

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

**INE/CG1889/2024**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO DE SU OTRORA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LA CIUDADANA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y DE SU OTRORA CANDIDATO A UNA SENADURÍA, EL CIUDADANO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH, EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024 IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/340/2024 Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/340/2024 y su Acumulado INE/Q-COF-UTF/1814/2024**, integrado por hechos que se considera, constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos denunciados.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Primer Escrito de queja.** El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de queja interpuesto por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en contra del Partido Verde Ecologista de México, denunciando la presunta omisión de reportar ingresos y/o gastos de campaña, derivado de publicaciones realizadas por personas físicas denominadas comúnmente como “*influencers*”, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. (fojas 001 a 038 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en su escrito inicial:

“(…)

**HECHOS**

*1.- Que es un hecho público y notorio que en los procesos electorales federales 2015, 2018 y 2021, el Partido Verde Ecologista de México ha implementado, como una ilegal estrategia publicitaria, el pago y contratación de diversos actores y actrices así como ciudadanos coloquialmente conocidos como "influencers" a efecto de que comentaran en spots de radio y televisión, y subieran a sus distintas cuentas de redes sociales publicidad, menciones y propaganda electoral, cuyo contenido le generó un beneficio directo a dicho partido político y a sus entonces candidatos a un cargo de elección popular.*

*Incluso, la publicación y difusión de dicha propaganda y menciones, se realizó en periodo de veda electoral, etapa en que la normatividad electoral federal prohíbe cualquier tipo de publicación y difusión de propaganda a favor o en contra de partidos políticos nacionales y sus candidatos a un cargo de elección popular.*

*Inclusive, en el proceso electoral federal 2015, aproximadamente unos 140 mil ciudadanos firmaron una petición en la página change.org para que el INE analizará la pérdida de registro de dicho partido, por violación sistemática a las leyes electorales.*

*Entre estas violaciones destacaban actos anticipados de campaña, contratación de artistas para promover el voto en tiempos prohibidos, la contratación de miles de promocionales de radio y televisión; entrega de dádivas como tarjetas, lentes y 30 mil kits con mochilas, termo, playera y reloj.*

*En el proceso electoral federal 2018, un grupo de activistas y ciudadanos también solicitaron al INE que se retirara el registro al mismo partido político, por presuntamente utilizar a influencers para promover el voto a su favor en plena veda electoral.*

*Entre los solicitantes, que sumaban más de 165 mil personas, estaban también politólogos y periodistas, quienes, de forma escrita, pidieron que el INE tomar acciones en contra el PVEM por la reiterada y sistemática violación a la Ley electoral.*

*Esto en referencia a la promoción acreditada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral que señaló que decenas de influencers promovieran el voto por el PVEM previo a las elecciones del 6 de junio de ese año.*

*Entre los más de 80 señalados estaban personalidades de televisión como Raúl Araiza, Bárbara de Regil, Ivonne Montero, Lambda García, Brandon Peniche, Raquel Bigorra, Laura G, Eleazar Gómez y Gabriel Soto, y cantantes como Karla Díaz y Regina Murguía.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*También se señalaron a personajes que se dedicaban, de forma particular, a promoverse en YouTube, Instagram, TikTok u otras redes, como Alex Strecci, Fernanda Moreno, Pamela Voguel y Alan Sandoval.*

*Presuntamente, el PVEM habría pagado a estas personalidades entre 15 mil pesos (744 dólares) y 100 mil pesos (cuatro mil 964 dólares), aunque el presentador de televisión Facundo aseguró que a él le ofrecieron dos millones de pesos (990 mil dólares) en 2018, lo cual rechazó.*

*Por ello, estos ciudadanos solicitaron que se impusiera la sanción más alta que es la pérdida de registro, pues señalaron que ese partido no se puede seguir intentando excusar con el libre ejercicio de libertad de expresión, como es el llamado al voto a favor de este partido por parte de influencers, actores o comunicadores famosos.*

*En el proceso electoral federal 2020-2021, las autoridades tanto administrativas (INE) como jurisdiccionales (Sala Especializada y Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), acreditaron que al menos 100 influencers vulneraron el periodo de veda electoral al compartir y subir en sus cuentas de redes sociales "espontáneos" mensajes de apoyo a favor del PVEM, en los que usaban el mismo guion y contenido 24 horas antes de la jornada electoral respectiva.*

*Derivado de lo anterior, se impuso al PVEM multas totales por más de 118 millones de pesos y a diversos influencers sanciones por 133 mil pesos a cada uno.*

*En suma, ya existen antecedentes administrativos y jurisdiccionales electorales, que acreditan que este esquema de comunicación y propaganda electoral ilegal a favor del PVEM, ya ha sido implementado por ese instituto político electoral en pasados procesos electorales federales y, lo que es más, que ha sido sancionado en el pasado por este tipo de acontecimientos.*

*Es decir, no es ajeno para el PVEM la implementación de este tipo de esquemas de contratación y difusión de publicidad operados bajo métodos de simulación, en los que resulta evidente que nunca fueron reportados estos gastos en el Sistema Integral de Fiscalización del INE.*

**2.- Es un hecho público y notorio que el partido político nacional VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, es una entidad de interés público.**

**3.- En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, el 7 de septiembre de 2023 dio inicio el Proceso Electoral Federal 2023-2024.**

*Proceso Electoral cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024, y en el que se renovará la Presidencia de la República y ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión.*

**4.- Que las precampañas federales del Proceso Electoral Federal 2023-2024 dieron inicio el 20 de noviembre de 2023, y terminaron el 18 de enero del año en curso.**

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

5.- Que las campañas electorales federales del PEF 2023-2024 dieron inicio el 01 de marzo y terminarán el 29 de mayo de 2024.

6.- Que es un hecho público y notorio que a partir del inicio de las precampañas, intercampañas y campañas federales del actual proceso electoral federal 2024, diversos influencers entre los que se encuentran: **Adriana Carballo, Paul Rebollar, Dayana Navarro, Jihuhbic, Marian Grimaldi, Santos Licea, Suriel Rangel, Martha Briano, Iván Ochoa, Ingrid Aver, Juan Palomera y Nicole Curie**, los cuales cuentan con una considerable cantidad de seguidores en plataformas como Instagram y TikTok; han promocionado al PVEM y a sus candidatos, incluso, a pesar de su falta de conocimiento sobre política.

Sus mensajes van, desde el respaldo a candidatos específicos como **Claudia Sheinbaum y Omar García Harfuch**, hasta la promoción de propuestas del PVEM relacionadas con temas como la seguridad y el bienestar animal.

Asimismo, estos influencers portearon mensajes alusivos a la jornada electoral del próximo 2 de junio, y utilizaron frases en las que pretenden reflejar que el respaldo al PVEM y a sus candidatos aparentemente es de forma "espontánea".

Sin embargo, tal y como se ha expuesto en párrafos anteriores, el PVEM ha utilizado en procesos electorales federales anteriores este tipo de estrategias ilegales, por lo que es un hecho de que en el presente caso nos encontramos ante un mismo esquema ilegal de contratación de propaganda electoral, mediante influencers, para generar un beneficio y ventaja indebida respecto de los demás actores políticos que contienen en el PEF 2024 en curso.

Cabe precisar que, el contenido de dichas publicaciones, mensajes y contenido posee elementos muy similares pues en todos los casos hacen señalamiento a supuestas iniciativas o propuestas promovidas por el PVEM, así como también se advierte un mensaje de apoyo a esa entidad política nacional al presuntamente estar de acuerdo o compartir a ideología de las mismas.

**Cabe destacar que, según información que obra en las propias cuentas de las redes sociales de estos influencers, sus perfiles cuentan con cientos -y en algunos casos, millones- de suscriptores, por lo que es lógico desprender que un número significativo de ciudadanos tienen acceso al contenido que difunden estos ciudadanos.**

En ese sentido, tal y como se ha señalado anteriormente, es de destacar que toda la publicidad y menciones que recientemente han difundido estos influencers en sus distintas cuentas de redes sociales, están relacionadas únicamente con el PVEM, y no con otros partidos, políticos, militantes, precandidatos o servidores públicos relacionados con entidades políticas diversas.

Esto es, el hecho de que única y exclusivamente se difunda publicidad, mensajes a favor, propaganda, noticias o elementos vinculados al PVEM a través de todas las cuentas en redes sociales pertenecientes a estos influencers, permite desprender que

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

estamos ante la presencia de una estrategia de comunicación coordinada en Internet y redes sociales sistemática y premeditada.

**Dicha estrategia comunicativa no puede ser fortuita ni obedecer a una labor altruista, de libertad de expresión genuina o de comunicación social,** puesto que el hecho de que se encuentre relacionada exclusivamente con un partido político nacional (PVEM), sus propuestas, iniciativas, precandidatos y candidatos a un cargo de elección popular en el marco del actual proceso electoral federal 2024 y no de otros, **también permite colegir que detrás de esta estrategia se encuentra una contraprestación económica erogada por el partido político nacional Verde Ecologista de México, y entregada a los distintos influencers -a través de empresas de marketing- a cambio de realizar las acciones señaladas anteriormente.**

Robustece lo anterior el hecho de que, en distintos medios de comunicación nacional han trascendido noticias que dan cuenta de que nuevamente el PVEM está utilizando esta estrategia de contratación simulada mediante influencers, para posicionarse indebidamente en el marco del actual PEF 2024.

Lo anterior tal y como se desprende del contenido de diversas notas periodísticas publicadas en internet, tales como:

**1. "Quiénes son los influencers acusados de hacer campaña en favor del Partido Verde y cuál es la multa que les corresponde por infringir la ley electoral."** Publicada por el medio informativo "Infobae", alojado en el hipervínculo:

<https://www.infobae.com/mexico/2024/03/30/quienes-son-los-influencers-acusados-de-hacer-campana-en-favor-del-partido-verde-y-cual-es-la-multa-que-les-corresponde-por-infringir-la-ley-electoral/>

**2. "El Partido Verde lo volvió a hacer recibe promoción de influencers y modelos, pese a prohibición en intercampañas."** Publicada por el medio informativo "Animal Político", alojado en el hipervínculo: <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/fact-checking/influencers-y-modelos-publican-mensajes-a-favor-del-partido-verde>

**3. "Viernes de Influencers: una decena realiza campaña en favor del Partido Verde."** Publicada por el medio informativo "Expansión Política", alojado en el hipervínculo: <https://politica.expansion.mx/elecciones/2024/03/29/viernes-de-influencers-partido-verde>

**4. "Acusan otra vez al Partido Verde de comprar influencers, tras video de "La niña fresa".** Publicada por el medio informativo "El Universal", alojado en el hipervínculo: <https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/acusan-otra-vez-al-partido-verde-de-comprar-influencers-tras-video-de-la-nina-fresa/>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*Por lo anterior, es que se solicita la intervención de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a efecto de que indague a través de la instauración de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, si diversos influencers que se citaran más adelante o cualquier otro, recibieron alguna contraprestación económica o pago por parte del partido político Verde Ecologista de México, a través de alguna o algunas empresas de publicidad o marketing, con la finalidad de que publicaran en sus cuentas de redes sociales publicidad, propaganda, menciones, señalamientos a favor e información, relacionada con el PVEM.*

*Es decir, se solicita que la autoridad nacional fiscalizadora indague el origen, monto, destino y aplicación de tales recursos, para verificar que los mismos fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización del INE y de esta manera comprobar que el financiamiento público ordinario o de CAMPAÑA que recibe el partido Verde Ecologista de México fue utilizado de manera correcta y conforme a lo establecido por la normatividad electoral en materia de fiscalización.*

*O bien, se indague de dónde provienen los recursos que fueron utilizados por el PVEM para pagar las menciones que fueron realizadas por estos influencers en sus distintas cuentas de redes sociales y que le generaron un beneficio directo a sus candidatos a un cargo de elección popular, en el marco del actual PEF 2024.*

*En ese contexto, se solicita atentamente a esta Autoridad Fiscalizadora, se sirva requerir al sujeto obligado en este caso al PVEM, a efecto de que informe el número de publicidad, propaganda, menciones, señalamientos, o guiones, que fueron subidos a las redes sociales de estos ciudadanos, contratados o pagados por el PVEM, a través de alguna o algunas empresas de publicidad o marketing, a efecto de que fuesen publicados en todas sus cuentas.*

*En este tenor, a efecto de que esta autoridad fiscalizadora identifique con absoluta claridad el contenido de la publicidad y propaganda a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores, se insertan diversas tablas que contienen la referencia de cada una de las publicaciones denunciadas, su ubicación en el ciberespacio, así como la red social en donde fue colocada:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

NÚM.	INFLUENCER	MENCIÓN O COMENTARIO	CUENTA DE RED SOCIAL
1.	Adriana Carballo	<i>"Yo no sé mucho de político, apenas estudio Derecho y no sé nada de partidos políticos, y su propuesta (PVEM) busca que los delitos cometidos contra menores de menores de 18 años sean imprescriptibles. Esto quiere decir que se erradique la impunidad".</i>	@adricarballo  TikTok
2	Paul Rebollar	<i>"Los perritos demuestran su depresión, ansiedad y estrés con signos como <b>constantes ladridos, aullidos, rompiendo cosas y haciéndose daño asimismos (...)</b> Por ello es importante que tú sepas que ya establecieron clínicas veterinarias públicas para dar un tratamiento a los animales domésticos. Esta es una propuesta del PVEM que se me hizo importante e interesante que lo supieras para que lo tengas presente".</i>	@paulrebollar  TikTok
3	Dayana Navarro	<i>"Mi papá le gusta mucho el tema político y nos contó a mí mamá y a mí cosas súper interesantes que ha hecho Omar Harfuch. <b>Él es del partido Verde y un funcionario mexicano, él me parece súper honesto. Omar promovió la transparencia y la rendición de cuentas de las instituciones de seguridad.</b>"</i>	@dayoranmx  Instagram  TikTok
4	Jihuhbic	<i>"Wey, cuando la gente hace su trabajo se le reconoce y cuando no, pues no. Ahorita hay una ley de residuos orgánicos que dice que dice que toda la basura orgánica puede ser tratada para ser convertida en energía, leyendo un poco en internet decía que los que hicieron esta</i>	@jihuhbic  TikTok

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

		<i>propuesta fue los del partido verde."</i>	
5	<b>Marian Grimaldi</b>	<i>"Y algo que yo no sabía es sobre el reto Verde que literalmente Claudia Sheinbaum realizó porque plantó 40 millones de árboles y plantas para ayudar a la biodiversidad de la Ciudad de México y wow."</i>	@marianagrimaldi_  TikTok  Instagram
6	<b>Santos Licea</b>	<i>"Bueno, pues continuando el tema el Partido Verde tiene una propuesta para considerar graves todos los delitos contra el medio ambiente, que esto me parece muy interesante e importante también porque es algo que todos necesitamos y aparte no solo es con el sargazo sino es con otras cosas más."</i>	@santoslicea_  TikTok
7	<b>Suriel Rangel</b>	<i>"Yo la verdad saben que soy súper apartidista, pero encontré que el partido verde tiene una ley general de asentamiento humano y habla de ..."</i>	@leirusuriel  TikTok  Instagram
8	<b>Marta Briano</b>	<i>"Y bueno, ya habíamos platicado también por aquí que Omar Harfuch va por el Verde, y yo les pregunto a ustedes: qué otro candidato han visto que tengan propuestas interesantes."</i>	@marthabriano_oficial  TikTok  Instagram



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

9	<b>Iván Ochoa</b>	Mensaje genérico a favor del PVEM y sus candidatos a un cargo de elección popular.	@ivan8a_  TikTok  Instagram
10	<b>Ingrid Aver</b>	<i>"Y creo que ha sido buen movimiento que el partido Verde haya postulado a Omar García Harfuch como senador ya que hizo muchísimo por el medio ambiente como Secretario de Seguridad en la Ciudad de México, ya obtuvo muchos resultados muy positivos."</i>	@ingrid_aver  TikTok  Instagram
11	<b>Luan Palomera</b>	Mensaje genérico a favor del PVEM y sus candidatos a un cargo de elección popular.	@luanpalomeramix  TikTok  Instagram
12	<b>Nicole Curie</b>	<i>"Yo he leído mucho sobre diputados y senadores esta semana. Es de que Harfuch tapizó todo con Verde."</i>	@curielcita  TikTok

**Asimismo, se solicita atentamente a esta Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se sirva requerir a TODOS LOS INFLUENCERS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, mediante diligencia o requerimiento de información realizado a la empresa que opera las redes sociales en mención y/o a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, para que proporcionen sus nombres completos y domicilios a efecto de ser localizados; con la finalidad de que informen qué tipo de contraprestación económica o cantidad de dinero en cualquier modalidad de entrega (cheque, efectivo, transferencia, etc.) recibieron directamente del PVEM, o bien, a través de alguna o algunas empresas de**

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

**publicidad o marketing, a cambio de subir en sus redes sociales la publicidad, señalamientos, menciones, y propaganda a favor de ese partido político.**

**Asimismo, se les deberá requerir a efecto de que informen el nombre de la persona o personas, empresa o empresas de publicidad o marketing, que los contrató y les hizo llegar esa contraprestación económica o dinero, a efecto de ser localizados y que también sea requeridos para que aporten la información necesaria para integrar debidamente el expediente en materia de fiscalización respectivo.**

Como se ha señalado, la mención de la publicidad y propaganda denunciada en internet es **enunciativa más no limitativa**, por lo que atenta y respetuosamente, se solicita a esa Unidad Técnica de Fiscalización del INE **requiera al partido político Verde Ecologista de México, a efecto de que informe si existe más contenido en internet similar que fuera difundido por otros influencers, actrices, actores, personajes artísticos, deportistas, futbolistas, y/o cualquier otro personaje públicamente conocido en redes sociales, en cualquiera de las redes sociales existentes similar al que se denuncia a través del presente recurso y que le genere un beneficio al PVEM**, con la finalidad de que la autoridad electoral fiscalizadora también verifique su existencia y despliegue su facultad investigadora con el objeto de verificar el origen de los recursos empleados para **la producción y difusión de la misma, y constate si fue reportada oportunamente ante el Sistema Integral de Fiscalización del INE.**

Lo anterior, toda vez que se tiene conocimiento que toda la publicidad, propaganda, menciones, y señalamientos, denunciados en la presente queja, alusiva al PVEM, sus precandidatos y candidatos a un cargo de elección popular, **no fue reportada en el Sistema Integral de Fiscalización del INE ni a la Unidad Técnica de Fiscalización, por parte del PVEM.**

**Asimismo, se solicita que en su momento se realice el prorrateo de los gastos a las campañas de los candidatos a un cargo de elección popular que han sido señalados por los influencers en sus cuentas de redes sociales, a efecto de que los montos sean cuantificados a sus topes de gastos respectivos, pues es evidente que tal publicidad les generó un beneficio directo a sus campañas.**

Es por lo anterior que en este acto se presenta queja en materia de fiscalización en contra de dicho partido político por la **omisión de reportar ante el SIF los gastos inherentes al pago a influencers por la difusión de toda la publicidad denunciada en esta queja en sus cuentas de redes sociales, alusiva al PVEM y precandidatos y candidatos a un cargo de elección popular en el marco del PEF 2024**, y con la finalidad de que se investigue el origen, destino y aplicación de los recursos utilizados para ese fin.

En virtud de lo anterior, se solicita que esa Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ejerza su facultad constitucional investigadora, **a efecto de certificar la existencia y contenido de toda la publicidad denunciada publicada por los influencers señalados, en sus cuentas de redes sociales, alusiva al PVEM** y en el momento

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*procesal oportuno, determine e imponga la sanción correspondiente al denunciado por actualizarse la infracción consistente en la omisión de reporte de egresos en el Sistema Integral de Fiscalización del INE y ante la Unidad Técnica de Fiscalización.*

(...)"

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. **Técnica:** Consistente en 4 ligas electrónicas relacionadas con las notas periodísticas de los medios de información electrónicos<sup>1</sup> y 12 cuentas de usuarios de las redes sociales Instagram y Tik Tok.
2. **Presuncional:** En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca los legítimos intereses de su representado, en tanto entidad de interés público.
3. **Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que le favorezcan a la parte denunciante.

**III. Acuerdo de recepción.** El nueve de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja, registrarlo bajo el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/340/2024**, prevenir al quejoso y notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral lo determinado en el acuerdo de mérito. (fojas 039 a 041 del expediente)

**IV. Aviso de recepción del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El diez de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/13425/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la recepción del escrito de queja. (fojas 042 a 045 del expediente)

**V. Notificación de recepción y prevención del escrito de queja al Partido Revolucionario Institucional.**

a) El quince de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/13427/2024, se notificó al Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, la recepción y prevención del escrito de queja radicado bajo el número de expediente antes referido. (fojas 046 a 064 del expediente)

---

<sup>1</sup> Visibles en la foja 5 de la presente resolución.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/340/2024**  
**Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

**b)** El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, dio contestación a la prevención descrita en el inciso anterior. (fojas 071 a 092 del expediente)

**VI. Vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto Nacional Electoral.**

**a)** El tres de mayo de dos mil veintitrés mediante el oficio INE/UTF/DRN/16546/2024, se notificó la vista respectiva a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, para que dentro del ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho corresponda, toda vez que de las publicaciones denunciadas en el escrito de queja, así como lo vertido en su escrito de respuesta a la prevención que se le formuló al quejoso, se advirtió que las publicaciones denunciadas pudieran configurar actos anticipados de campaña y/o alguna vulneración a la normatividad electoral en materia de propaganda electoral. (fojas 093 a 111 del expediente)

**b)** El catorce de mayo de dos mil veinticuatro mediante oficio número INE-UT/09425/2024, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral brindó contestación a la vista referida en el inciso anterior, remitiendo el acuerdo de fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro dictado dentro del expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/745/PEF/1136/2024, en el que determinó el desechamiento del procedimiento especial sancionador, ya que no advirtió un indicio mínimo que derive que en las publicaciones en comento se haya cometido alguna infracción a la normativa electoral.

Así mismo, derivado de lo manifestado por el Partido Verde Ecologista de México en su escrito de respuesta que se presentó ante dicha autoridad, señaló que contrató con empresas dedicadas a la asesoría y estrategia en publicidad de redes y que dichos gastos han sido debidamente reportados en el SIF, por lo que determinó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones se determine lo conducente. (fojas 112 a 140 del expediente)

**VII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría).**

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

**a)** El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/764/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría, verificara sí en el Sistema Integral de Fiscalización se encuentran reportadas las publicaciones denunciadas por el quejoso en las pólizas y contabilidades referidas por los sujetos obligados, en caso de no ser así, que, a través del oficio de errores y omisiones respectivo, haga del conocimiento de tal situación a los sujetos obligados que correspondan, a efecto de solicitarles que subsanen la observación planteada y entreguen la documentación soporte que marca la normatividad, finalmente, determine lo que en derecho corresponda en el dictamen consolidado recaído a la revisión del informe de ingresos y gastos respectivo. (fojas 141 a 151 del expediente)

**b)** El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/22919/2024, la Dirección de Auditoría, remitió información respecto a la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización de las publicaciones denunciadas. (fojas 152 a 156 del expediente)

**VIII. Segundo escrito de queja.** El treinta de mayo del año en curso se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja del Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en contra de la Coalición Sigamos Haciendo Historia, integrada por los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, así como de su otrora candidata a la Presidencia de la República Claudia Sheinbaum Pardo y su otrora candidato a la Senaduría Omar Hamid García Harfuch, denunciando la presunta omisión de reportar ingresos y/o gastos de campaña, recibir aportaciones de entes prohibidos, derivado de publicaciones realizadas por personas físicas denominadas como influencers, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024. (fojas 171 a 231 del expediente)

**IX. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito inicial referido en el inciso anterior:

“(…)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

**HECHOS**

1. *El 7 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se dio inicio al Proceso electoral Federal 2023-2024 de acuerdo con lo establecido por los artículos 40, párrafo 2, y 225, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*
2. *El 21 de febrero de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA” PARA POSTULAR CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y PARCIAL PARA LA POSTULACIÓN DE CUARENTA FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DOSCIENTAS SESENTA FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG679/2023, Y MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG04/2024, identificado con el número INE/CG164/2024*
3. *La C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, es la candidata a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, postulada por la coalición electoral “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA”, integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena.*
4. *Que el C. Omar García Harfuch, es candidato a la Senaduría por la Ciudad de México, postulados por la coalición electoral “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA”, integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena.*
5. *El 21 de marzo del 2024, en la página de internet <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/influencers-promueven-verde-sheinbaum-harfuch>, del medio de comunicación “Animal Político”, se publicó la nota periodística titulada “Crece lista de influencers que promueven a Sheinbaum, Harfuch y al Partido Verde; ahora también destinan 1.5 mdp en FB”, en la que se puede leer:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*Hasta el momento, al menos catorce influencers han promovido al Partido Verde, a Claudia Sheinbaum y a Omar García Harfuch en Instagram y TikTok.  
21 de marzo, 2024*



*La lista de influencers que publican videos a favor del Partido Verde crece y a esta estrategia se sumaron -en estos primeros tres meses del año- canales en Facebook que han gastado al menos 1.5 millones de pesos en hacerle publicidad a este partido, aparentando ser medios de comunicación.*

*El Partido Verde no reconoce esta publicidad como un gasto de promoción electoral y no lo reporta al INE.*

*En el periodo de intercampaña El Sabueso ubicó al menos 9 cuentas de creadores de contenido publicitando al Verde en TikTok e Instagram, y ahora la lista subió a 14 personajes identificados, cuya cuenta no está enfocada en contenido político y que comenzaron a destacar con más videos a ese partido, así como a Claudia Sheinbaum y a Omar García Harfuch, candidatos de su aliado Morena.*

*Influencers no aclaran la situación*

*Consultado al respecto vía la plataforma de Transparencia, el PVEM informó que no tiene “algún documento que indique monto económico entregado a alguna personalidad por emitir alguna opinión sobre el Partido Verde Ecologista de México”.*

*También se les pidió un comentario vía telefónica, sin que se haya obtenido una respuesta.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

Como [Animal Político informó](#) el día 23 de febrero, los influencers Adriana Carballo, Paul Rebollar, Dayana Navarro, Santos Licea, Aranza Cesari, Mich Zepeda, Andrea Lunaro, Julián Palomera e Iván Ochoa fueron los primeros en publicar contenido a favor del Partido Verde.

Ahora, El Sabueso identificó otros cinco creadores de contenido, así como nuevos contenidos propagandísticos de algunos influencers antes mencionados. Los nuevos influencers identificados fueron: Mariana Grimaldi, Ingrid Aver, Martha Briano, Nicole Curiel y Jihu.



También se les contactó, sin que hasta el momento quisieran hacer un comentario.

Entre el 12 y 20 de marzo de 2024, El Sabueso identificó nueve publicaciones de ellas y ellos a favor de Omar García Harfuch y un video a favor de la candidata presidencial, Claudia Sheinbaum.

Todos los contenidos publicados en Instagram y TikTok cuentan con las mismas características: videos cortos, resaltando las propuestas y candidatos del PVEM, y sin etiquetar al partido.



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**



*Influencers Dayana Navarro y Nicole Curiel promocionan al Partido Verde en sus redes sociales*

*El 12 de marzo de 2024, la influencer Mariana Grimaldi dijo en una de sus historias en Instagram que “Claudia Sheinbaum plantó 40 millones de árboles y plantas para ayudar a la biodiversidad en la Ciudad de México”, siendo que la mayoría de su contenido es humorístico y no se enfoca en política.*

*Mientras que el usuario Jihu publicó “Omar García está con el Partido Verde. Como secretario de seguridad tuvo buenos resultados” y el artista Julián Palomera señaló que los delitos de homicidio doloso y de robo de autos bajaron debido al trabajo de “Omar García Harfuch del Verde”.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**



En TikTok, [Andrea Lunaro señaló](#) que el ex secretario de seguridad de la Ciudad de México logró reducir los niveles de inseguridad y destacó que “tiene una capacidad de adaptación a largo plazo en la política”.

Una fuente anónima dijo a *El Sabueso* para la nota previa sobre el tema que fue contactada por mensaje directo en redes sociales para proponerle una campaña con videos donde se mencionara al Partido Verde, pero se le solicitó que el pago fuera a la cuenta de una tercera persona.

El Verde ha sido sancionado en repetidas ocasiones por actos como estos. En la jornada de 2015, diversos personajes del espectáculo y los deportes publicaron mensajes a favor del partido en Twitter, aunque se estuviera en periodo de veda.

Mientras que en 2021, un total de 104 influencers, artistas y creadores de contenido volvieron a compartir mensajes en apoyo al partido y llamando al voto a través de Instagram.

Tras una investigación, [el Consejo General del INE impuso como sanción que el Partido Verde](#) pagara una multa por 40 millones 933 mil 568 pesos, además de interrumpir su propaganda electoral en medios de comunicación por un año completo.

*Canales de FB gastan 1.5 mdp en propaganda a favor del PVEM*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

“Ley del Partido Verde exige a los edificios gubernamentales reducir el consumo de AGUA”, dice una publicación de la página La Era Digital que destinó 2,399 pesos en dos anuncios para promocionar al PVEM entre el 28 y 30 de enero.

En total se identificaron al menos 10 páginas que comenzaron a publicar desde enero a este partido, a Claudia Sheinbaum y Omar García Harfuch. Hasta el 16 de marzo habían gastado al menos 1 millón 590 mil 191 pesos en estos anuncios.

Estas páginas son: Portales Informativos, Diario El Vigilante, Periodico El Guardián, El Sendero Informativo, Diario El Estruendo, Gaceta Informativa, Noticias Centinela, La Letra Grande Noticias, El Surrealista y La Era Digital.

Lee más: [Campaña para desalentar el voto por Sheinbaum en Facebook continúa; lleva 6 mdp invertidos](#)

Estos canales simulan ser medios de comunicación, tienen sitios web que no muestran datos de autor o dirección, no hay respuestas de los números telefónicos que ofrecen y utilizan la misma base de correo electrónico : [contacto@laeradigital.com.mx](mailto:contacto@laeradigital.com.mx), [contacto@elsurrealista.com.mx](mailto:contacto@elsurrealista.com.mx), [contacto@lasnoticiascentinela.com](mailto:contacto@lasnoticiascentinela.com), etc.

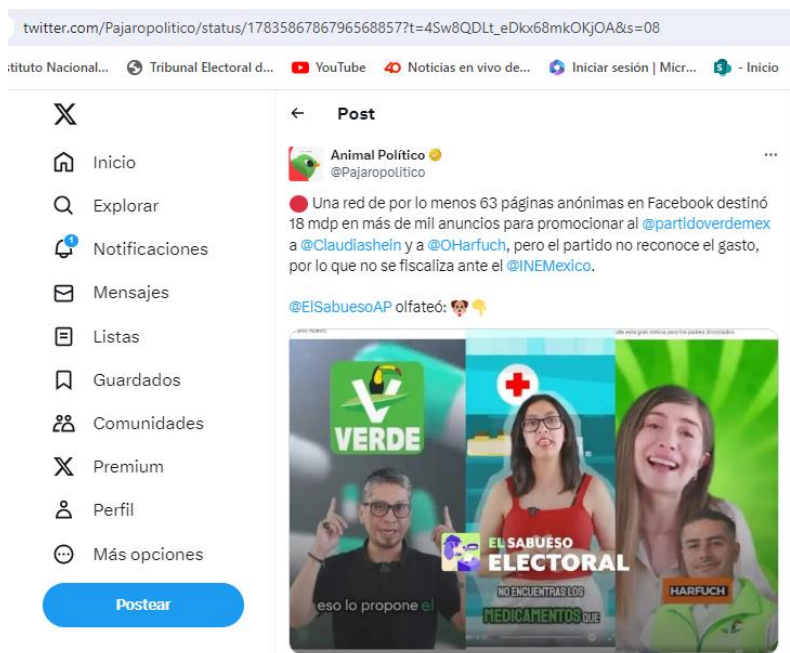


**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*Además, todas las páginas publicaron videos cortos que muestran spots a favor del PVEM y resaltan las cualidades de los ex funcionarios capitalinos. “¿Sabes por qué la candidata a la presidencia de la república por el Partido Verde Claudia Sheinbaum es DOCTORA? ¡Haz clic aquí para que te enteres!” , menciona una publicación.*

*A detalle, pautaron 42 publicaciones a favor de las propuestas del Partido Verde con un monto de 728 mil 399 pesos; 44 videos a favor de García Harfuch con una inversión de 627 mil 500 pesos y 48 mensajes a favor de Sheinbaum con 234 mil 292 pesos.*

6. El 25 de abril del 2024, en la página de internet [https://twitter.com/Pajaropolitico/status/1783586786796568857?t=4Sw8QDLt\\_eDkx68mkOKjOA&s=08](https://twitter.com/Pajaropolitico/status/1783586786796568857?t=4Sw8QDLt_eDkx68mkOKjOA&s=08), de la red social “X” del medio de comunicación “Animal Político”, se publicó el siguiente de “Una red de por lo menos 63 páginas anónimas en Facebook destinó 18 mdp en más de mil anuncios para promocionar al @partidoverdemex a @Claudiashein y a @OHarfuch, pero el partido no reconoce el gasto, por lo que no se fiscaliza ante el @INEMexico”, tal y como se aprecia en la impresión de pantalla:



7. El 25 de abril del 2024, en la página de internet <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/influencers-promueven-verde-sheinbaum-harfuch>, de medio de comunicación “Animal

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*Político”, se publicó la nota periodística titulada “Cuentas anónimas gastan 18 mdp en FB para promocionar al Partido Verde, Sheinbaum y Harfuch, sin reportar al INE”, en la que se puede leer:*



Captura de pantalla cuentas anónimas de Facebook

*Cuentas anónimas gastan 18 mdp en FB para promocionar al Partido Verde, Sheinbaum y Harfuch, sin reportar al INE*

*Sesenta y tres canales en Facebook han gastado 18 mdp en más de mil anuncios promocionando al PVEM, sin que el partido reconozca ser responsable de esas páginas.  
25 de abril, 2024*

*Una red de por lo menos 63 páginas anónimas en Facebook destinó 18 millones mil 313 pesos en más de mil anuncios en Facebook para promocionar al Partido Verde Ecologista de México (PVEM), a [Claudia Sheinbaum](#), su candidata a la presidencia, y a [Omar García Harfuch](#), candidato a senador.*

*En esta promoción se utilizaron videos de influencers a favor del Partido Verde, detectados en otras redes, como Instagram y TikTok.*

*Sin embargo, el Partido Verde negó tener conocimiento de este grupo de páginas y aseguró que la publicidad de su partido se realiza a través de la cuenta oficial en Facebook.*

*Al no ser reconocido por el Partido Verde, este gasto de cuentas anónimas no sería contabilizado en la fiscalización del [Instituto Nacional Electoral \(INE\)](#).*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*Estos pagos de publicidad se registraron entre el 19 de enero y el 21 de abril de 2024. Todas las páginas comparten la misma composición en sus correos electrónicos, dan diferentes números telefónicos (en los que no se obtuvo respuesta) y aparentan ser medios de comunicación.*

*Así operan los canales*

*“Esto propone el Partido Verde, ¿Cómo ves?”, así finaliza uno de los anuncios que promociona al Partido Verde. En ellos se destacan propuestas como la creación de una fiscalía especializada para la investigación del feminicidio, declarar graves los delitos ambientales, sistemas de captación de lluvias, entre otras.*

*Para promocionar en específico al Verde, se registró un gasto de 8 millones 747 mil 581 pesos; 3 millones 299 mil 500 en difundir mensajes a favor de Omar García Harfuch, y 5 millones 954 mil 232 pesos en anuncios a favor de Claudia Sheinbaum.*

*Todos los videos promocionados por las 63 páginas coinciden en el mismo esquema: las mismas animaciones, conductores e imágenes que muestran a los candidatos de la coalición Juntos Seguiremos Haciendo Historia.*

*Asimismo, estos canales tienen sitios web que no muestran datos de autor o directorio, no hay respuestas de los número telefónicos que ofrecen, mencionan distintas direcciones y utilizan la misma base de correo electrónico: [contacto@elarcodigital.com.mx](mailto:contacto@elarcodigital.com.mx), [contacto@lacorregidora.com.mx](mailto:contacto@lacorregidora.com.mx), [contacto@prensalibre.com.mx](mailto:contacto@prensalibre.com.mx)*

*Al revisar los sitios web que se asemejan a esas direcciones, se encontró que las páginas fueron creadas en distintos estados y por diferentes personas. Únicamente los perfiles El Norteño y Diario El Cubilete coincidieron en que fueron creados por Wendy Solis en Guanajuato.*

*No se encontró con esos nombres algún vínculo con empresas o partidos, y el dato del estado en que se registraron no coincidió en varios casos con el que aparece en el canal de Facebook con que se pagaron los anuncios.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

Página	WHOSIS	FB	Persona	Página	WHOSIS	FB	Persona
Prensa Libre MX	Santa Mónica Queret	Queretaro	Daniel Ramirez	El Chiapaneco	Chiapas	Chiapas	Josue Villa
La Quemada Noticias	Agascalientes	Agascalientes	Gabriela Luna	Diario Audaz	Ciudad de México	Puebla	Pedro Suarez
Amanecer	Chihuahua	Durango	Sergio Gutierrez	Diario Imparcial	Jalisco	Jalisco	Ricardo Sandoval
Noti Diario	Chihuahua	Chihuahua	Humberto Suarez	El Norteño	Guajuato	Sonora	Wendy Solis
El Paisano	Chihuahua	Chihuahua	Irene Ortiz	Diario Medio Dia	Quintana Roo	Quintana Roo	Mateo Casas
El Cronista	Chihuahua	Durango	Felipe Rodriguez	Rafaga Informativa	Coahuila	Coahuila	Alfredo Gomez
Observador Online	Queretaro	Queretaro	Oscar Sanchez	Diario Cubilete	Guajuato	Guajuato	Wendy Solis
Noticias Pacifico	Sinaloa	Sinaloa	Sonia Vargas	Jornada Digital	Distrito Federal	Baja California	Santiago Tamariz
El Documentalista	Durango	Durango	Carlos Hernandez	El Faro Informativo	Guerrero	Guerrero	Jimena Aguilar
Mundo Informativo	Coahuila	Durango	Yarida Romero	La Verdad Noticias	Ciudad de México	Ciudad de México	Luis Silerio
Dia a Dia Noticias	Campeche	Campeche	Ernesto Quiroga	El Diario Nevado	Colima	Colima	Cristobal Ochoa
Cronica Digital	Durango	Durango	Georgina Reyes	Noticias Digitales	Tlaxcala	Tlaxcala	Esteban Ramirez
Diario Online	Queretaro	Queretaro	Edgar Morales	El Maya	Yucatan	Yucatan	Omar Sánchez
Portal del Norte	Chihuahua	Durango	Ademir Lares	El Arco Digital	Ciudad de México	Morelos	Daniel Soto
Campaña Informativa	Hidalgo	Hidalgo	Ana Paula Torres	La Tribuna Noticias	Queretaro	Queretaro	Alberto Estrada
Diario La Bufa	Zacatecas	Zacatecas	Alejandra Guerrero	El Malecon Express	Sinaloa	Sinaloa	Aluro Ochoa
La Paz del Norte	Durango	Sonora	Mariana Chavez	Eco Nacional	México	México	Miguel Cervantes
El Cuervo Informa	Baja California Sur	Baja California Sur	Oscar Solis	El Ocho Noticias	Tamaulipas	Tamaulipas	Marta Pulido
El Olmeca	Jalisco	Jalisco	Claudia Tovar	Diario El Despertador	Agascalientes	Agascalientes	Veronica Rosales
El Zócalo	Tabasco	Tabasco	Dayana Rosas	Costa Informativa	Veracruz	Veracruz	Gabriel Valles
Telefónica Noticias	Ciudad de México	Ciudad de México	Oscar Arroyo	El Tres Culturas	Tabasco	Tabasco	Yareli Mejía
El Bienestar	Zacatecas	Zacatecas	Fernando Nagera	La Consegidora	Michoacán	Michoacán	Christian Fernandez
	Ciudad de México	Tabasco	Karla Gomez	Noticias Al Momento	Tabasco	Durango	Oscar Avila

Registro de páginas de Facebook/Elaboración propia con datos de Meta y Whois

Otro aspecto importante es que estas páginas no son de reciente creación, sin embargo, iniciaron su promoción a favor del PVEM en enero del 2024.



Captura de pantalla canales anónimos en Facebook

“Todos conocemos a Omar García Papuch, perdón Harfuch”, dice una conductora en un spot que realza la imagen del ex secretario de seguridad de la Ciudad de México, y que fue difundido por varias páginas de esta red.

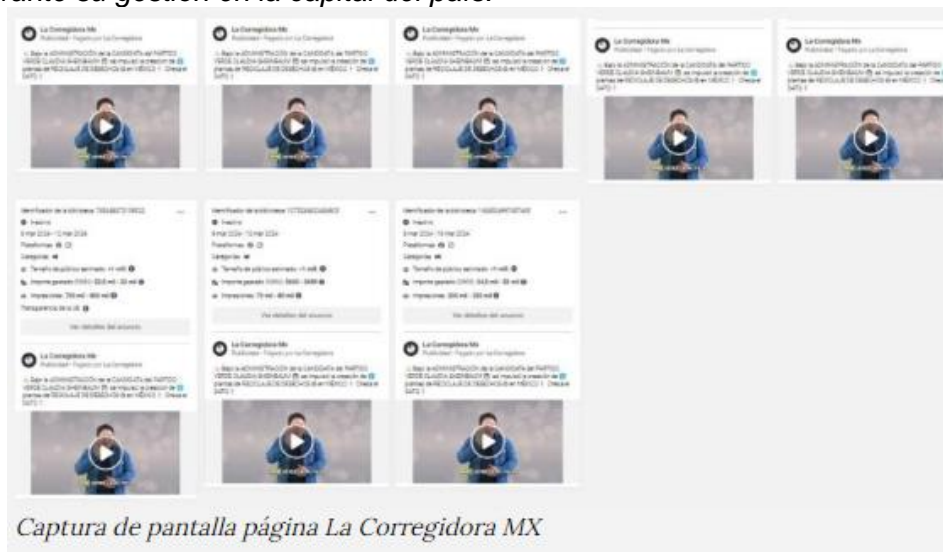
**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*A pesar de realizar una búsqueda sobre los conductores, no se encontró información adicional.*



*Captura de pantalla de videos a favor de Omar Garcia Harfuch en Facebook*

*En el caso de la candidata presidencial de la coalición de Morena-PT-PVEM, estas páginas difundieron el mismo video de Claudia Sheinbaum mencionando la construcción de plantas de reciclaje, la construcción de la planta solar en los techos de la central de abasto y la siembra de árboles durante su gestión en la capital del país.*



*Captura de pantalla página La Corregidora MX*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

En uno de los spots difundidos por la página Ráfaga Informativa, se observa a Claudia Sheinbaum con el ex gobernador de Chiapas, Manuel Velasco, y dice: “la planta solar más grande que haya en cualquier ciudad del mundo de 18 megawatts (MG) en los techos de la central de abasto”.

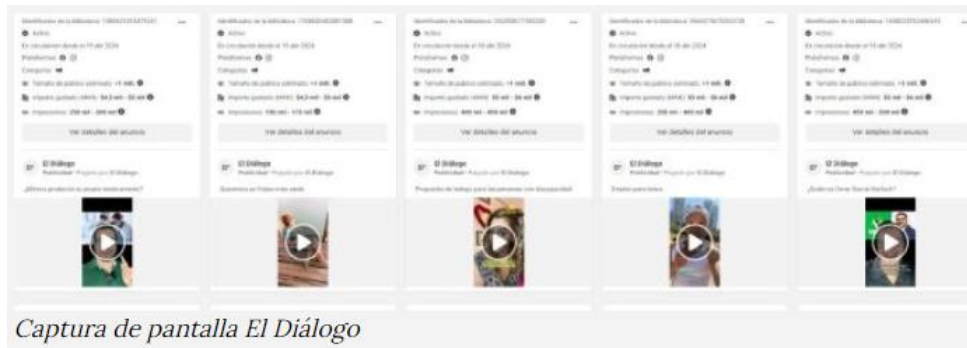
Para entender mejor: [Crece lista de influencers que promueven a Sheinbaum, Harfuch y al Partido Verde; ahora también destinan 1.5 mdp en FB](#)

Página en FB replica videos de influencers

Como te contamos en esta [nota](#), El Sabueso de Animal Político ha identificado a por lo menos 14 creadores de contenido que realizaron propaganda a favor del PVEM, mientras el partido niega tener registro de su contratación.

En Facebook, la página El Diálogo ha destinado 114 mil 500 pesos para replicar los videos publicados por los influencers, con mensajes a favor del partido y de García Harfuch.

Por ejemplo esta página compartió un video que la cantante [Bridget González](#) publicó hace dos semanas en Instagram y otro de la actriz [Johanna Fadul](#), publicado el 4 de abril.



El gasto que sí es reconocido oficialmente por el Partido Verde en Facebook es de 10 millones 843 mil 415 pesos en los últimos 90 días, lo cual lo coloca como la segunda entidad política con más gasto en esta red social.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

Nombre de la página	Desarrollador de responsabilidad	Importe pagado	Numero de anuncios de la biblioteca
Marcel Gómez Ruiz	COMITÉ DE ADOPTO CLAUZ		\$21,742,179
Partido Verde Ecologista México	Partido Verde Ecologista México		\$10,845,415
Jorge Álvarez Méndez	Movimiento Ciudadano		\$9,917,275
Partido Acción Nacional	Partido Acción Nacional		\$7,439,366
Mario Delgado Carrillo	Mario Delgado Carrillo		\$4,711,838
Baldemar	Baldemar		\$4,275,456
Claudia Sheinbaum	Morena SI		\$4,231,468
Gobierno del Estado de Oahuaca	Gobierno del Estado de Oahuaca		\$4,110,676

*Captura de pantalla Biblioteca de Anuncios de Meta*

Pero ahí no se cuenta el gasto de 18 millones de pesos con las cuentas anónimas.

Con base en lo expuesto con anterioridad, se manifiesta las siguientes:

**CONSIDERACIONES DE DERECHO**

Conforme al contenido de las investigaciones periodísticas descritas en el apartado que antecede, es por demás evidente que los partidos políticos Del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, así como los CC. Claudia Sheinbaum Pardo, candidata a la Presidencia de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos y Omar García Harfuch, candidato a la Senaduría de la Republica por la Ciudad de México, postulados por la coalición electoral “Sigamos Haciendo Historia”, integrada por los institutos políticos nacionales antes citados, en el marco del proceso electoral federal 2023-2024, **RECIBIERON UNA APORTACIÓN EN ESPECIE** de las personas morales o físicas con actividades empresariales conocidas como “INFLUENCERS”, consistente en videos que promocionan dichas candidaturas y al Partido Verde Ecologista de México.

En este sentido, esa Unida Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al analizar el caudal probatorio de las investigaciones periodísticas que se describen en el apartado de “HECHOS”, del presente escrito de queja, en conjunción con las que esa autoridad fiscalizadora detecte conforme al principio de exhaustividad derivada de su facultad investigadora, podrá tener por acreditado que, los denunciados, en el marco del proceso electoral federal 2023-2024:

- ❖ Al 21 de marzo del 2024, **al menos 14 influencers** han promovido al Partido Verde, a Claudia Sheinbaum y a Omar García Harfuch en Instagram y TikTok; **cuentas que no estaban enfocadas en contenido político** y que comenzaron a destacar con más videos

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

que promocionan al Partido Verde Ecologista de México, así como a las candidaturas de Claudia Sheinbaum y de Omar García Harfuch.

- ❖ La lista de influencers que publican videos a favor del Partido Verde crece y a esta estrategia se sumaron -en estos primeros tres meses del año- canales en Facebook que han gastado al **menos 1.5 millones de pesos en hacerle publicidad** a este partido, aparentando ser medios de comunicación
- ❖ El Partido Verde Ecologista de México **no reconoce esta publicidad** como un gasto de promoción electoral y **no lo reporta** a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- ❖ Vía transparencia el Partido Verde Ecologista de México informó que **no tiene** “algún documento que indique monto económico entregado a alguna personalidad por emitir alguna opinión sobre el Partido Verde Ecologista de México”.
- ❖ La investigación periodística reveló que:
  - los influencers Adriana Carballo, Paul Rebollar, Dayana Navarro, Santos Licea, Aranza Cesari, Mich Zepeda, Andrea Lunaro, Julián Palomera e Iván Ochoa fueron, **son los primeros en publicar contenido a favor del Partido Verde Ecologista de México.**
  - Los siguientes influencers **en publicar contenidos a favor del Partido Verde Ecologista de México**, fueron Mariana Grimaldi, Ingrid Aver, Martha Briano, Nicole Curiel y Jihu
- ❖ Entre el 12 y 20 de marzo de 2024, 9 publicaciones de ellas y ellos a **favor de Omar García Harfuch** y un video a **favor de la candidata presidencial, Claudia Sheinbaum.**
- ❖ Todos los contenidos publicados en Instagram y TikTok cuentan con las mismas características: videos cortos, **resaltando las propuestas y candidatos del Partido Verde Ecologista de México**, y sin etiquetar al partido
- ❖ El 12 de marzo de 2024, la influencer Mariana Grimaldi dijo en una de sus historias en Instagram que “**Claudia Sheinbaum plantó 40 millones de árboles y plantas para ayudar a la biodiversidad en la Ciudad de México**”, siendo que la mayoría de su contenido es humorístico y no se enfoca en política

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

- ❖ *Jihu publicó “Omar García está con el Partido Verde. Como secretario de seguridad tuvo buenos resultados” y el artista Julian Palomera señaló que los delitos de homicidio doloso y de robo de autos bajaron debido al trabajo de “Omar García Harfuch del Verde”*
- ❖ *En TikTok, [Andrea Lunaro señaló](#) que el ex secretario de seguridad de la Ciudad de México logró reducir los niveles de inseguridad y destacó que “tiene una capacidad de adaptación a largo plazo en la política”.*
- ❖ *Se identificaron al menos 10 páginas [(Portales Informativos, Diario El Vigilante, Periodico El Guardián, El Sendero Informativo, Diario El Estruendo, Gaceta Informativa, Noticias Centinela, La Letra Grande Noticias, El Surrealista y La Era Digital), (Estos canales simulan ser medios de comunicación, tienen sitios web que no muestran datos de autor o dirección, no hay respuestas de los números telefónicos que ofrecen y utilizan la misma base de correo electrónico: [contacto@laeradigital.com.mx](mailto:contacto@laeradigital.com.mx), [contacto@elsurrealista.com.mx](mailto:contacto@elsurrealista.com.mx), [contacto@lasnoticiascentinela.com](mailto:contacto@lasnoticiascentinela.com), etc. )] que comenzaron a publicitar desde enero a este partido, a Claudia Sheinbaum y Omar García Harfuch. Hasta el 16 de marzo habían gastado al menos 1 millón 590 mil 191 pesos en estos anuncios*

*Todas las páginas publicaron videos cortos que muestran spots a favor del PVEM y resaltan las cualidades de los ex funcionarios capitalinos. “¿Sabes por qué la candidata a la presidencia de la república por el Partido Verde Ecologista de México Claudia Shienbuam es DOCTORA? ¡Haz clic aquí para que te enteres!”, menciona una publicación.*

*A detalle, pautaron 42 publicaciones a favor de las propuestas del Partido Verde con un monto de 728 mil 399 pesos; 44 videos a favor de García Harfuch con una inversión de 627 mil 500 pesos y 48 mensajes a favor de Sheinbaum con 234 mil 292 pesos.*

- ❖ *Cuentas anónimas gastan 18 mdp en FB para promocionar al Partido Verde Ecologista de México, Sheinbaum y Harfuch, sin reportar al Instituto Nacional Electoral*
- ❖ *Una red de por lo menos 63 páginas anónimas en Facebook destinó 18 millones mil 313 pesos en más de mil anuncios en Facebook para promocionar al Partido Verde Ecologista de México, a [Claudia Sheinbaum](#), su candidata a la presidencia, y a [Omar García Harfuch](#), candidato a senador*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

- ❖ *Todos los videos promocionados por las 63 páginas coinciden en el mismo esquema: las mismas animaciones, conductores e imágenes que muestran a los candidatos de la coalición Juntos Seguiremos Haciendo Historia.*

*Estos canales tienen sitios web que no muestran datos de autor o directorio, no hay respuestas de los número telefónicos que ofrecen, mencionan distintas direcciones y utilizan la misma base de correo electrónico: [contacto@elarcodigital.com.mx](mailto:contacto@elarcodigital.com.mx), [contacto@lacorregidora.com.mx](mailto:contacto@lacorregidora.com.mx), [contacto@prensalibre.com.mx](mailto:contacto@prensalibre.com.mx)*

*Al revisar los sitios web que se asemejan a esas direcciones, se encontró que las páginas fueron creadas en distintos estados y por diferentes personas. Únicamente los perfiles El Norteño y Diario El Cubilete coincidieron en que fueron creados por Wendy Solís en Guanajuato.*

- ❖ *En uno de los spots difundidos por la página Ráfaga Informativa, se observa a Claudia Sheinbaum con el ex gobernador de Chiapas, Manuel Velasco, y dice: “la planta solar más grande que haya en cualquier ciudad del mundo de 18 megawatts (MG) en los techos de la central de abasto”.*
- ❖ *El Sabueso de Animal Político ha identificado a por lo menos 14 creadores de contenido que realizaron propaganda a favor del Partido Verde Ecologista de México, mientras el partido niega tener registro de su contratación.*
- ❖ *En Facebook, la página El Diálogo ha destinado 114 mil 500 pesos para replicar los videos publicados por los influencers, con mensajes a favor del partido y de García Harfuch.*

*Conforme a lo anterior, se actualiza la violación a lo establecido por los artículos 54, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos y 121, numeral 1, incisos j) y l) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que en lo conducente establecen*

*Ley General de Partidos Políticos  
Artículo 54.*

*1. **No podrán realizar aportaciones** o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, **en dinero o en especie**, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

*...*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

**f) Las personas morales, y**

...

*Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral  
Artículo 121.*

**Entes impedidos para realizar aportaciones**

1. Los sujetos obligados **deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie**, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:

...

**j) Las personas morales.**

...

**l) Personas no identificadas.**

...

*También en el asunto que nos ocupa se viola el bien jurídico tutelado en el criterio jurídico normativo contenido en la Jurisprudencia 10/2023, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en lo conducente establece:*

*Oscar Fernández Prado y otro*

*VS Consejo General del Instituto Nacional Electoral*

**FINANCIAMIENTO PRIVADO. LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL FORMAN PARTE DEL CATÁLOGO DE SUJETOS RESTRINGIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES PARA CUESTIONES POLÍTICO-ELECTORALES.**

*Hechos: Una persona por propio derecho y como representante de una asociación civil y un partido político se inconformaron de las disposiciones contenidas en acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al estimar que este excedió el ejercicio de su facultad reglamentaria, al disponer supuestos jurídicos adicionales a los establecidos en la legislación aplicable, esto es, la prohibición de recibir aportaciones de personas físicas con actividades empresariales; por otra parte, un partido político impugnó la sanción impuesta por la autoridad electoral administrativa, por la omisión de rechazar aportaciones en especie de una persona física con actividad empresarial. Criterio jurídico: La referencia a las "personas morales", identificada por la legislación dentro del catálogo de sujetos restringidos que no podrán, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia realizar aportaciones o donativos en efectivo o en especie, a los partidos políticos, ni a aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, debe entenderse referida tanto a las empresas mexicanas de carácter*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*mercantil como a las personas físicas con actividad empresarial, por lo que éstas se consideran sujetos restringidos para realizar aportaciones para cuestiones político-electorales. Justificación: De una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos; y 401, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y conforme con el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, consagrado en el artículo 41, Base II, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 3, fracción I, del Código de Comercio; y 16 del Código Fiscal de la Federación, las nociones de “empresas mexicanas de carácter mercantil”, así como de “personas físicas con actividad empresarial” comprenden la realización de una actividad comercial, con fines de lucro, por lo que, con independencia de que las disposiciones en materia electoral no contemplen tales figuras expresamente, la referencia a las “personas morales” identificada por la legislación electoral debe interpretarse en el sentido que las incluye, dado que es precisamente a dichos entes de poder económico a los que pretende excluir el texto constitucional para el efecto de que no influyan en cuestiones político-electorales.*

*Séptima Época*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-36/2019](#).—Actores: Oscar Fernández Prado y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—3 de abril de 2019.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretariado: César Américo Calvario Enríquez y Adán Jerónimo Navarrete García.*

*Recurso de apelación. [SUP-RAP-4/2020](#).—Recurrente: Movimiento Ciudadano.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—12 de febrero de 2020.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: José Luis Vargas Valdez.—Secretariado: Mariano Alejandro González Pérez.*

*Recurso de apelación. [SUP-RAP-221/2021](#).—Recurrente: Movimiento Ciudadano.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—9 de septiembre de 2021.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretariado: Alejandro Ponce de León Prieto y Samantha M. Becerra Cendejas.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el nueve de agosto de dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

*Lo anterior, en virtud de que, de la disposición legal, reglamentaria y jurisprudencial antes invocada se desprende la prohibición expresa de las personas conocidas como “INFLUENCERS”, en realizar la aportación en especie de los gastos denunciados, pues, **la norma es clara en establecer que, se encuentran impedidos para hacer aportaciones en especie o en efectivo en favor de partidos políticos, coaliciones o candidatos a cargos de elección popular.***

*En la especie, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral debe considerar que los hechos que se enuncian a través de la presentación de la presente queja en materia de financiamiento de los partidos políticos, **se encuentran inmersos en el desarrollo de las campañas electorales**, en el marco del proceso electoral federal 2023-2024, en el que, los CC. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, es candidata a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos y OMAR GARCÍA HARFUCH, es candidato a la Senaduría por la Ciudad de México, postulados por la coalición electoral “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA”, integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, por tanto, de manera automática, tanto en el instituto político como la ciudadana denunciada, reciben el carácter de sujetos obligados en materia de fiscalización de conformidad con lo dispuesto en el artículo del 3, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que en lo conducente establece:*

*Artículo 3.*

*Sujetos obligados*

*1. **Los sujetos obligados del presente Reglamento** son:*

*a) **Partidos políticos nacionales.***

*...*

*g) **Personas aspirantes, precandidaturas, candidaturas**, así como candidaturas independientes, a cargos de elección popular federales y locales.*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

...

Conforme a lo anterior, esa Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 199, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Fiscalización, que establece “Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos”, **tiene el deber garante de vigilar que los ingresos y egresos ya sea en efectivo o en especie, que reciba tanto de los partidos políticos nacionales Del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena como por los CC. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, es candidata a la Presidencia de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos y OMAR GARCÍA HARFUCH, es candidato a la Senaduría por la Ciudad de México, postulados por la coalición electoral “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA”, en el marco del proceso electoral federal 2023-2024 TENGAN UN FIN LÍCITO, mismos que, los partidos políticos nacionales Del Trabajo, Verde Ecologista de México o Morena, tiene la obligación de reconocer en su contabilidad de precampaña que llevan en el Sistema Entregar de Fiscalización “SIF”.**

Y en segundo lugar, esa Unidad Técnica de Fiscalización, debe considerar lo preceptuado en los artículos 209, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53; 54; 55, numeral 1; 56; 72, numerales 1 y 2, incisos c) y e); 76; 77, numeral 1; 83, numeral 3; de la Ley General de Partidos Políticos; 17; 38; 121; 203 y 223, numerales 1 y 6, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que en todo momento, la parte denunciada deja de observar y que en lo conducente establecen:

(...)

Contrario a la conducta omisiva de los denunciados, de lo establecido en los preceptos legales antes invocados que en todo momento se deja de observar por parte de los denunciados, se desprende que, el deber garante de los partidos políticos nacionales del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, así como los CC. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, es candidata a la Presidencia de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos y OMAR GARCÍA HARFUCH, es candidato a la Senaduría por la Ciudad de México, postulados por la coalición electoral “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA”, en el marco del proceso electoral federal 2023-2024 de:

- ❖ Presentar su informe de gastos.
- ❖ Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, utilizados.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

- ❖ *Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos.*
- ❖ *Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la norma legal en materia de fiscalización, ni de personas no identificadas.*
- ❖ *Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.*
- ❖ *Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria autorizada por el CEN o CEE's que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.*
- ❖ *La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido o coalición, en estricto cumplimiento al presente Reglamento.*
- ❖ *Presentar junto con su informe especificar su capacidad económica, información que tendrá el carácter de confidencial y cuyos datos privados serán resguardados en términos de la Ley Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

Conforme a lo anterior, y en relación con los hechos denunciados, se desprende que los partidos políticos nacionales Del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, así como los CC. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, es candidata a la Presidencia de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos y OMAR GARCÍA HARFUCH, es candidato a la Senaduría por la Ciudad de México, postulados por la coalición electoral "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA", en el marco del proceso electoral federal 2023-2024, **han incumplido con su obligación garante de reportar en tiempo y forma ante el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", la aportación en especie proveniente de las p personas conocidas como "INFLUENCERS", consistente en LOS GASTOS DERIVADOS de videos que promocionan al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y a los CC. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, y OMAR GARCÍA HARFUCH.**

Lo anterior en virtud de que, de manera evidente dicha aportación en especie que se denuncia a través del presente escrito de queja en materia fiscalización de los ingresos y egreso de los partidos políticos nacionales Del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena y que de manera evidente GENERA UN BENEFICIO a los CC. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, candidata a la Presidencia de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos y OMAR GARCÍA HARFUCH, candidato a la Senaduría por la Ciudad de México, postulados por la coalición electoral "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA", en el marco del proceso electoral federal 2023-2024, en virtud de que, diversa personas morales o físicas con actividades empresariales conocidas como

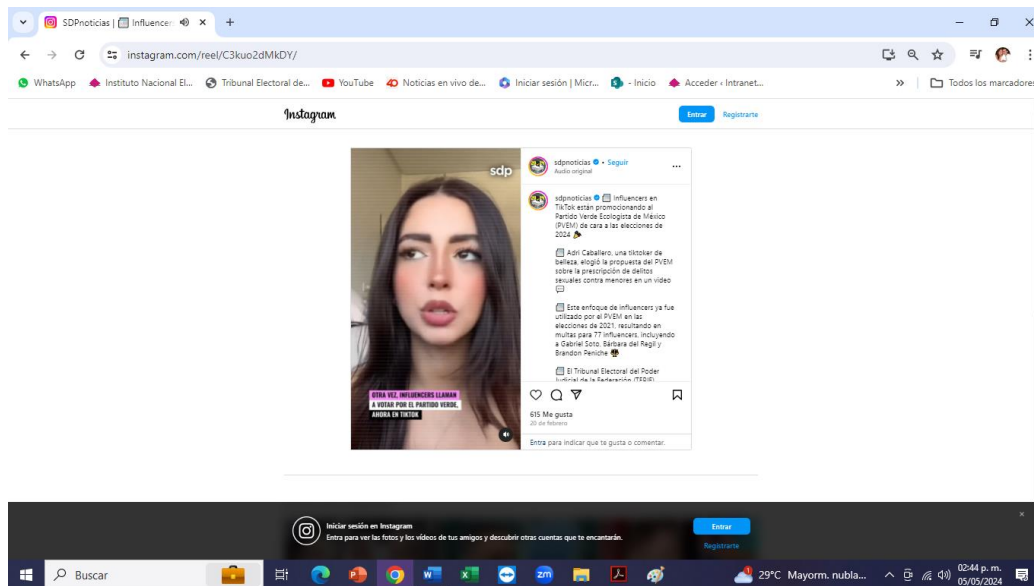
**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*“INFLUENCERS”, aprovechando sus innumerables seguidores que tienen, en sus redes sociales, promocionan a dichos partidos políticos y a las personas y candidaturas de los CC. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO y OMAR GARCÍA HARFUCH, tal y como se aprecia en los siguientes ejemplos que se denuncian:*

**Adriana Carballo**

URL de promocional en favor del PVEM:

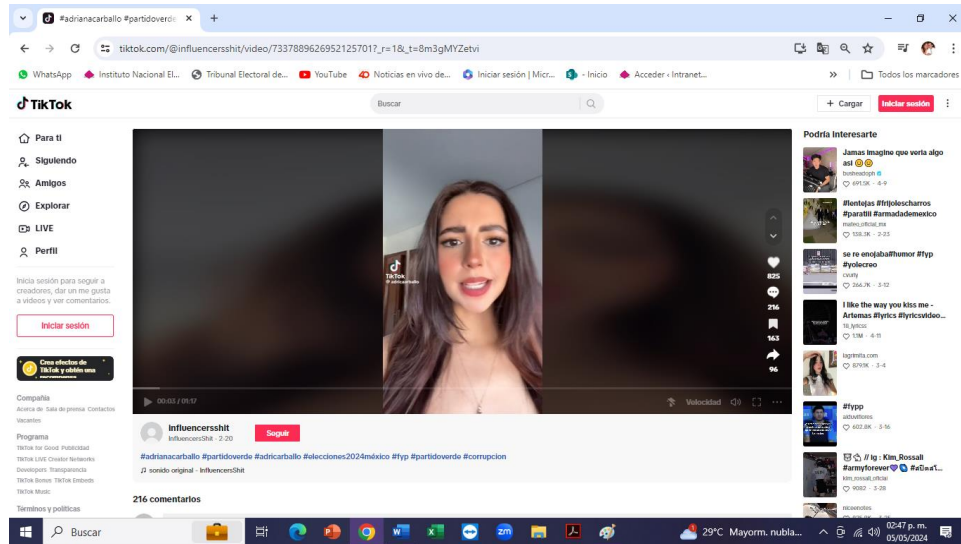
<https://www.instagram.com/reel/C3kuo2dMkDY/>



*La verdad es que yo no se mucho de política, y esta propuesta busca que los delitos cometidos contra menores de 18 años sean imprescriptibles, es una iniciativa del parrido verde...*

<https://vm.tiktok.com/ZMMGfAEKy/>

# CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/340/2024 Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024



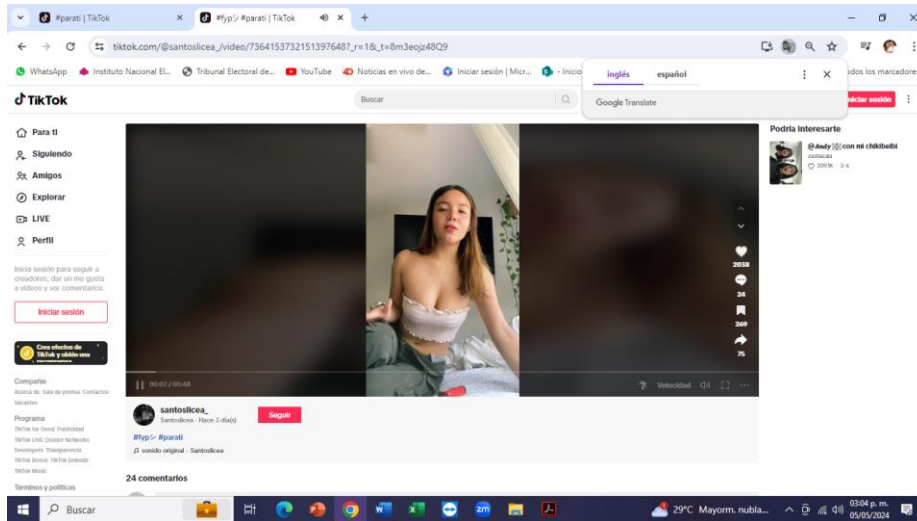
*Hola chicos, les tengo que decir algo muy importante, y es algo que me parece muy interesante que todos sepamos, ahora que empecé a estudiar derecho y se un poco más acerca de leyes, me parece muy interesante compartirles esto, la verdad es que no se mucho de política, apenas estoy estudiando derecho, el segundo cuatri y no sé nada de partidos políticos, esta propuesta busca que los delitos cometidos contra menores de 18 años sean imprescriptibles esto quiere decir que se erradica la impunidad ya que México ocupa lamentablemente el primer lugar...es una iniciativa del partido verde, al final creo que es una propuesta que imprescindible que conozcamos, creo que podría generar un cambio en nuestro País y que nos sentamos más seguros pero bueno, ustedes que opinan, que les parece esta propuesta, la verdad es que yo no sé mucho, apenas me estoy informando, pero me gustaría saber, ustedes que opinan de esto.*

**Santos Licea**

URL de promocional en favor del PVEM:

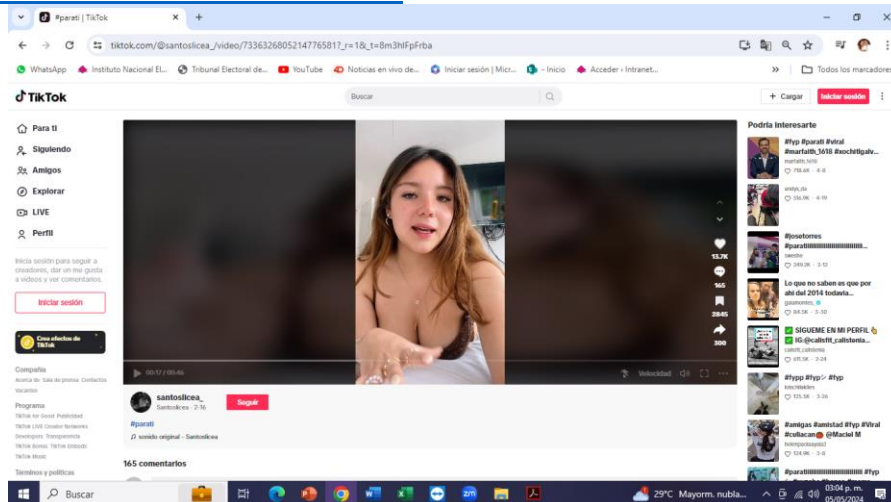
<https://vm.tiktok.com/ZMMGf6oRG/>

# CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/340/2024 Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024



*...en el camino me salió una propuesta política para entregar becas, bueno y esa propuesta la esta haciendo el partido Verde, y pues su objetivo es entregar dinero a las familias mexicanas, que tengan hijos entre 3 y 15 años que se encuentren estudiando, esto esta supe cull, yo como estudiante es algo muy padre que estén haciendo el partido Verde y para que ningún niño o niña se quede sin estudiar, ya que, la escuela por falta de recurso económicos, no asistan a la escuela, pero bueno, la neta que bueno que el gobierno, por fin, esta haciendo algo y es algo muy bonito...*

<https://vm.tiktok.com/ZMMGPLPTv/>



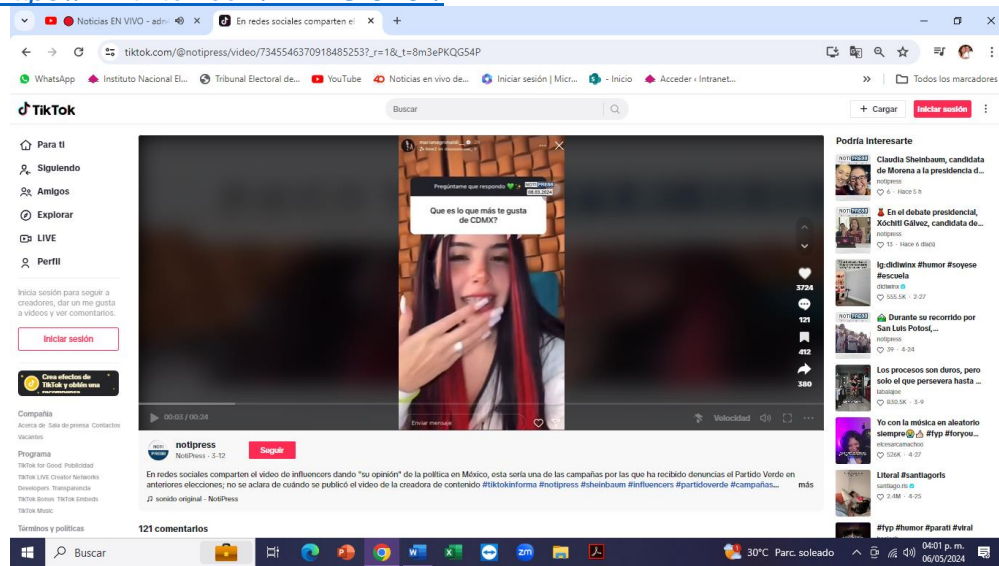
**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*...el partido Verde saco una propuesta de los delitos infantiles...la verdad es un severo golpe a la impunidad contra estos terribles agresores sexuales de niños y niñas, y la noticia se trata de que nunca más se deje de ser investigado y sancionado un atentado contra la niñez.*

**Mariana Grimaldi**

URL de promocional en favor del PVEM:

<https://vm.tiktok.com/ZMMGf8V5k/>



*Creo que lo que más me gusta de la Ciudad de México, es que literalmente aquí hay muchas campañas y muchos eventos muy bonitos organizados aquí en la Ciudad de México, yo lo que no sabía es sobre el reto del Partido Verde que literalmente Claudia Sheinbaum planto 40 millones de árboles y plantas para ayudar a la diversidad de la Ciudad de México...*

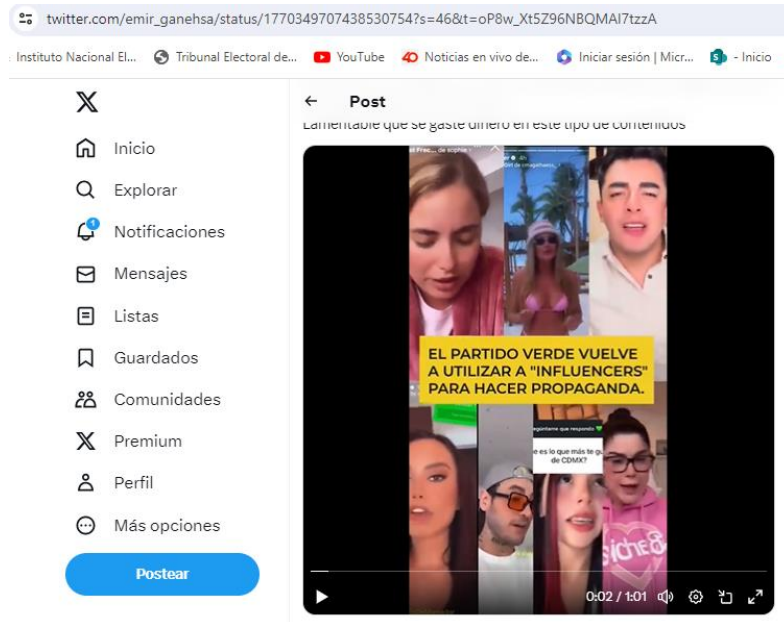
**Eric Sánchez, Suriel Rangel, Dayana Navarro, Martha Briano, Nicole Curiel, Ingrid Ave y Mariana Grimaldi**

URL de promocional en favor del PVEM:

[https://x.com/emir\\_ganehsa/status/1770349707438530754?s=46&t=oP8w Xt5 Z96NBQMAI7tzzA](https://x.com/emir_ganehsa/status/1770349707438530754?s=46&t=oP8w Xt5 Z96NBQMAI7tzzA)

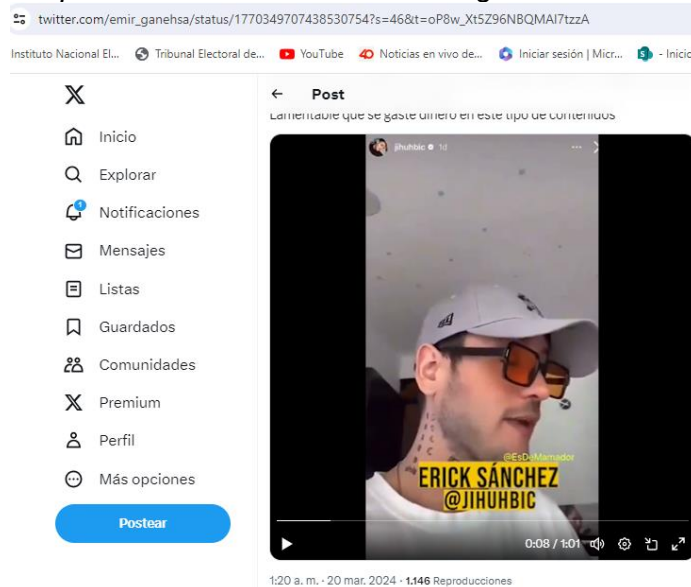
*El Partido Verde contrató de nueva cuenta a influencers para difundir propaganda sobre sus candidatos. Hasta ahora van siete que reuní en este video. Habrá que vigilar para que no violen la veda como en 2018. Lamentable que se gaste dinero en este tipo de contenidos*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**



**Eric Sánchez**

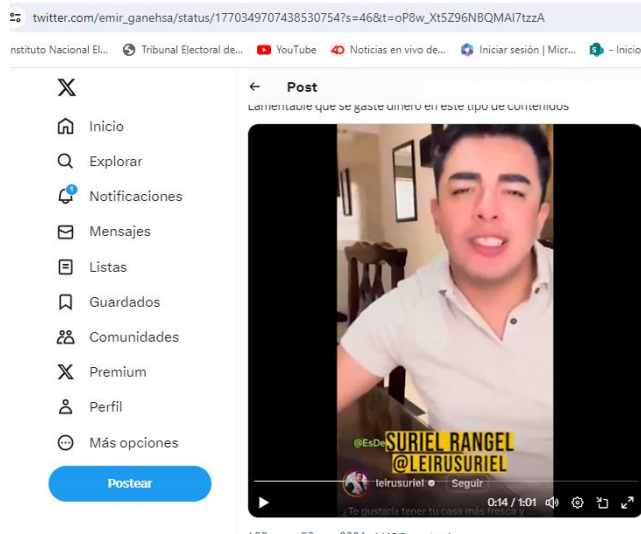
*Pues se acuerdan que hace unos días les platique sobre esta ley que propuso el Partido Verde para convertir la basura en energía.*



**Suriel Rangel**

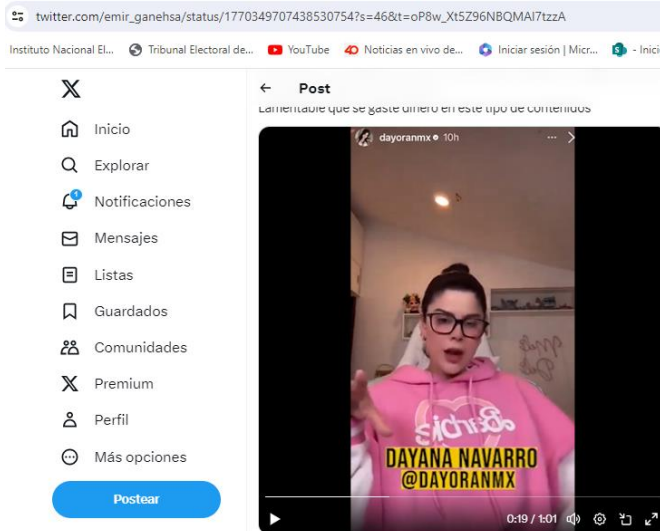
*Yo la verdad saben que soy super apartidista, pero encontré que el Partido Verde tiene una Ley General de Asentamiento Humano.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**



**Dayana Navarro**

*Nos contó a mi mamá y a mí, a, cosas super interesantes que ha hecho Omar Harfuch, el era del Partido Verde y un funcionario Mexicano.*

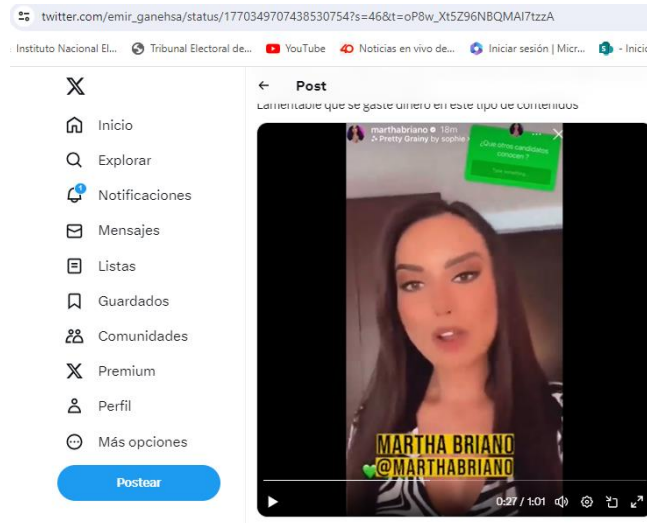


**Martha Briano**

*Platicaba también por aquí que Omar Harfuch va por el Verde y yo les pregunto a ustedes, qué otros candidatos han visto que tengas propuestas interesantes.*

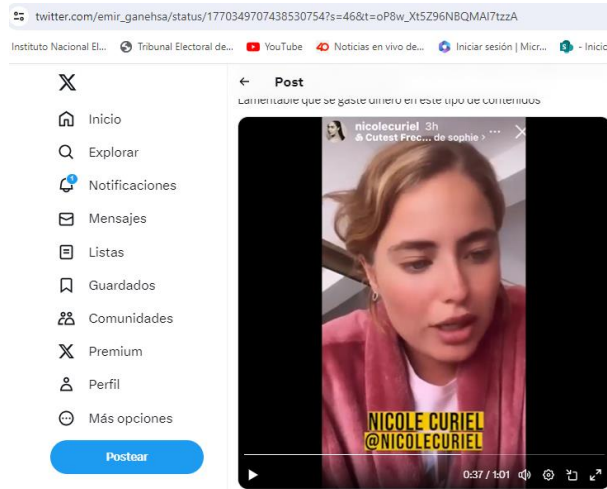


**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**



**Nicole Curriel**

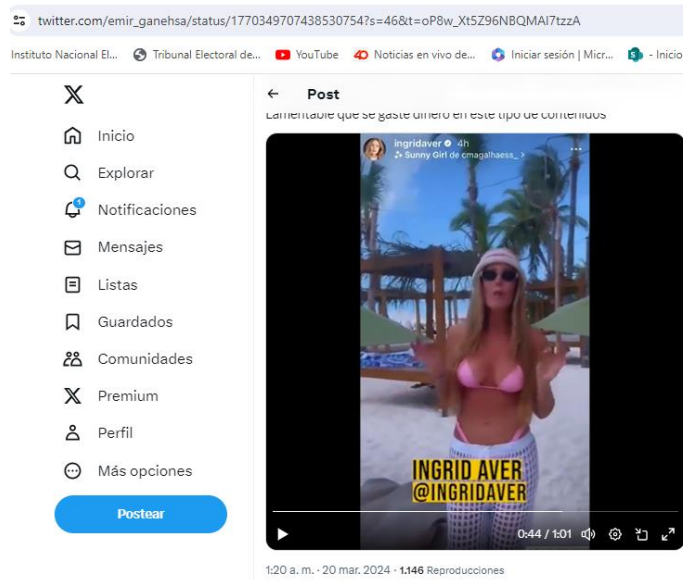
*Yo he leído mucho sobre diputados y senadores esta semana, desde que Harfuch tapizó todo con verde.*



**Ingrid Ave**

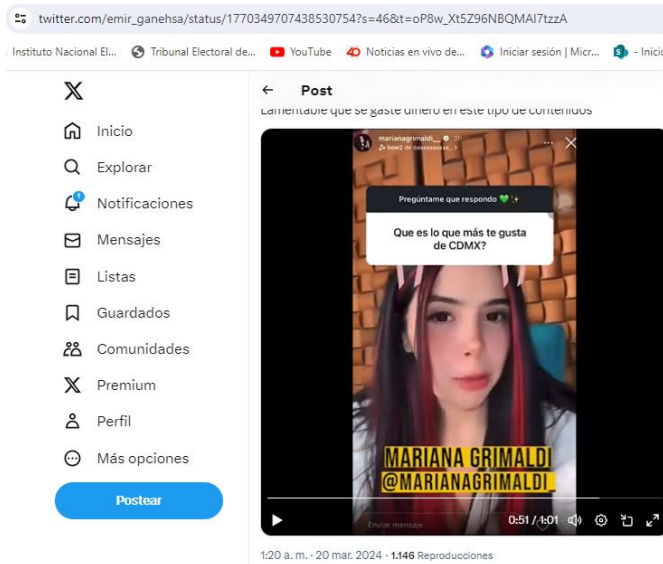
*Creo que ha sido muy buen movimiento que el Partido Verde haya postulado a Omar García Harfuch como senador.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**



**Mariana Grimaldi**

*Yo lo que no sabía es sobre el reto del Partido Verde que literalmente Claudia Sheinbaum planto 40 millones de árboles y plantas para ayudar a la diversidad de la Ciudad de México...*

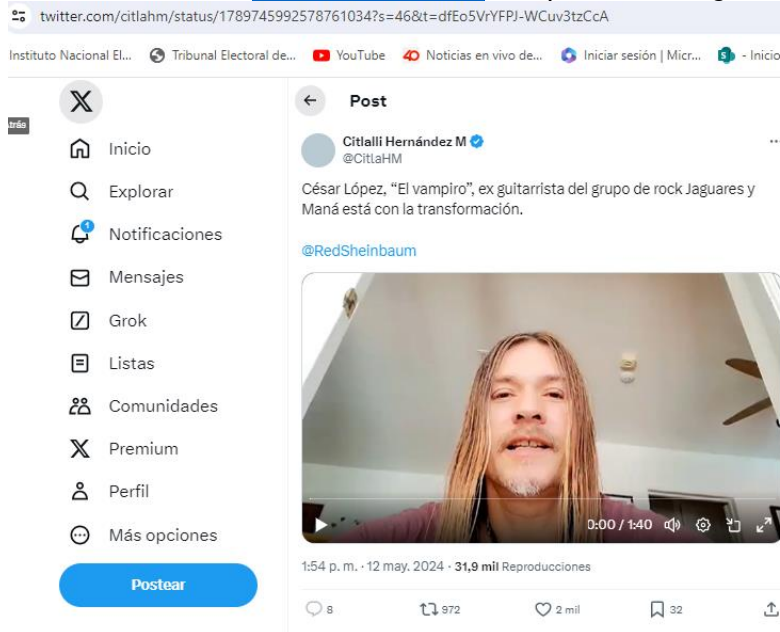


**“El vampiro”**

*En la página*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

<https://twitter.com/citlahm/status/1789745992578761034?s=46&t=dfEo5VrYFPJ-WCuv3tzCcA>, de la red social de Citlalli Hernández M, con el mensaje de "César López, "El vampiro", ex guitarrista del grupo de rock Jaguares y Maná está con la transformación", "[@RedSheinbaum](#)", se publica en siguiente video.



*Que tal amigos, soy el vampiro, guitarrista de Jaguares, el guitarrista de Maná, quiero invitarlos a que voten por Claudia Sheinbaum, este 2 de junio, somos millones de mexicanos que somos parte de un movimiento de izquierda, algunos vienen antes que yo, otros después, yo desde 1988 apoyando al ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas nos robaron la elección, ahí impusieron a Carlos Salinas de Gortari, nace el PRIAN, después en 2006 nos vuelven a hacer un mega fraude ya con Andrés Manuel López Obrador, después en 2012, nos la vuelven a aplicar y en 2028 no nos pudieron arrebatarse la presidencia y ahora en 2024 como dice mi amigo tigre charro este arroz ya se cosió, sin embargo tenemos que ir por el plan "C" porque necesitamos las reformas constitucionales que requiere el País. Esta gente los del PRIAN ni siquiera una opción política, son una bola de bandidos que nada más llega a hacer negocios al amparo del poder. Xóchitl Gálvez y el PRIAN, lo que representan son la corrupción, los privilegios y hasta ellos mismos se avergüenzan de sus referentes, por qué no va Xóchitl Gálvez a tomarse una foto con Carlos Salinas de Gortari, con Peña Nieto, se avergüenza de la foto que tiene con Calderón, nosotros, para nosotros es un honor estar con Obrador, es un honor estar con Claudia Sheinbaum, vamos a seguir luchando, porque necesitamos reformar, necesitamos llevar a la transformación a otros ámbitos, el Poder Judicial, a la Suprema Corte, hay que poner orden en los*

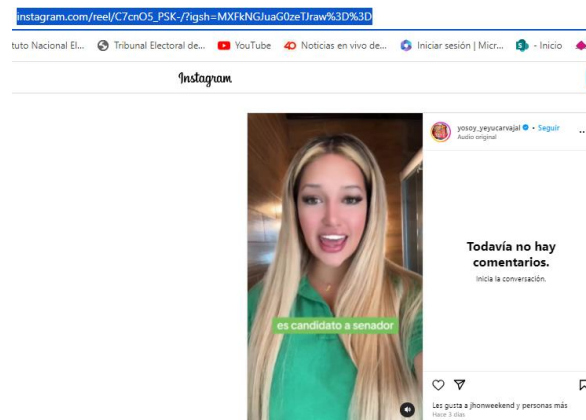
**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*medios de comunicación, así que, tenemos que redoblar el paso, no nos confiemos, aunque este arroz ya se cosió, tenemos que ir por más, tenemos que ir por el segundo piso, muchas gracias.*

**yosoy\_yeyucarvajal**

En la página

[https://www.instagram.com/reel/C7cnO5\\_PSK-/?igsh=MXFkNGJuaG0zeTJraw%3D%3D](https://www.instagram.com/reel/C7cnO5_PSK-/?igsh=MXFkNGJuaG0zeTJraw%3D%3D), de la red social Instagram se emite el siguiente mensaje:



*Ustedes saben quién es Omar García Harfuch, es el del Partido Verde, es candidato a Senador me parece super honesto y este Harfuch con el partido Verde está promoviendo una propuesta para ayudar a los jóvenes con discapacidad, quiere que las empresas contraten a personas con alguna discapacidad y puedan deducir la cuota del Seguir Social, los impuestos de empleo y crear empleos para el sector de la población y esto aplica para cualquier tipo de discapacidad, sea física, mental, intelectual y sensorial, esta super cool esto, no!, ustedes que opina, los quiero leer en los comentarios, pero recuerden que si quieren que estas propuestas se hagan realidad, hay que tener el voto útil de discapacidad y votar por Omar y el Partido Verde.*

*Con base en todo lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, al analizar el caudal probatorio, conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana critica, es dable colegir que, se acredita plenamente la ilegal conducta realizada por los partidos políticos nacionales del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, de los CC. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, candidata a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos y OMAR GARCÍA HARFUCH, candidato a la Senaduría por la Ciudad de México, postulados por la coalición electoral*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA” consistente en la omisión de rechazar la aportación en especie prohibida consistente en los gastos derivados de la propaganda electoral realizada y difundida por las personas morales o físicas con actividades empresariales conocidas como “INFLUENCERS”, consistente en videos que promocionan dichas al Partido Verde Ecologista de México y a los CC. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO y OMAR GARCÍA HARFUCH.*

(...)

*Con base en esta cadena argumentativa, y tomando en cuenta esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, acorde a lo establecido en el artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuenta con la facultad de vigilar que los recursos de los partidos se cuenten con un origen lícito y se efectúen exclusivamente para los fines que se le otorgó para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos, con apoyo y fundamento en lo dispuesto en los artículos 200 de la ley antes invocada, se solicita, se realicen las diligencias de investigación necesaria e indispensables que permitan esclarecer los hechos que se denuncian en el escrito de cuenta, por lo que se solicita de esa de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, se ordene a quien corresponda, se ordene a quien corresponda, se lleve a cabo la certificación de contenido de la información alojada en las siguientes páginas de internet:*

- ❖ *<https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/influencers-promueven-verde-sheinbaum-harfuch>, de medio de comunicación “Animal Político”, relativa a la publicación de la nota periodística titulada “Crece lista de influencers que promueven a Sheinbaum, Harfuch y al Partido Verde; ahora también destinan 1.5 mdp en FB”.*
- ❖ *[https://twitter.com/Pajaropolitico/status/1783586786796568857?t=4Sw8QDLt\\_eDkx68mkOKjOA&s=08](https://twitter.com/Pajaropolitico/status/1783586786796568857?t=4Sw8QDLt_eDkx68mkOKjOA&s=08), de la red social “X” del medio de comunicación “Animal Político”, relativa a la publicación de la nota periodística titulada “Una red de por lo menos 63 páginas anónimas en Facebook destinó 18 mdp en más de mil anuncios para promocionar al @partidoverdemex a @Claudiashein y a @OHarfuch, pero el partido no reconoce el gasto, por lo que no se fiscaliza ante el @INEMexico”,*
- ❖ *<https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/influencers-promueven-verde-sheinbaum-harfuch>, de medio de comunicación “Animal Político”, relativa a la publicación de la nota periodística titulada “Cuentas anónimas gastan 18 mdp en FB para promocionar al Partido Verde, Sheinbaum y Harfuch, sin reportar al INE”.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

- ❖ <https://www.instagram.com/reel/C3kuo2dMkDY/>, en la que la C. Adriana Carballo, manifiesta la verdad es que yo no sé mucho de política, y esta propuesta busca que los delitos cometidos contra menores de 18 años sean imprescriptibles, es una iniciativa del partido verde...
- ❖ <https://vm.tiktok.com/ZMMGfAEKy/> en la que la C. Adriana Carballo, manifiesta hola chicos, les tengo que decir algo muy importante, y es algo que me parece muy interesante que todos sepamos, ahora que empecé a estudiar derecho y se un poco más acerca de leyes, me parece muy interesante compartirlas esto, la verdad es que no sé mucho de política, apenas estoy estudiando derecho, el segundo cuatri y no sé nada de partidos políticos, esta propuesta busca que los delitos cometidos contra menores de 18 años sean imprescriptibles esto quiere decir que se erradica la impunidad ya que México ocupa lamentablemente el primer lugar...es una iniciativa del partido verde, al final creo que es una propuesta que imprescindible que conozcamos, creo que podría generar un cambio en nuestro País y que nos sentamos más seguros pero bueno, ustedes que opinan, que les parece esta propuesta, la verdad es que yo no sé mucho, apenas me estoy informando, pero me gustaría saber, ustedes que opinan de esto.
- ❖ <https://vm.tiktok.com/ZMMGf6oRG/> en la que la C. Santos Licea manifiesta en el camino me salió una propuesta política para entregar becas, bueno y esa propuesta la está haciendo el partido Verde, y pues su objetivo es entregar dinero a las familias mexicanas, que tengan hijos entre 3 y 15 años que se encuentren estudiando, esto esta supe cull, yo como estudiante es algo muy padre que estén haciendo el partido Verde y para que ningún niño o niña se quede sin estudiar, ya que, la escuela por falta de recursos económicos, no asistan a la escuela, pero bueno, la neta que bueno que el gobierno, por fin, esta haciendo algo y es algo muy bonito...
- ❖ <https://vm.tiktok.com/ZMMGPLPTv/> la que la C. Santos Licea manifiesta el partido Verde sacó una propuesta de los delitos infantiles...la verdad es un severo golpe a la impunidad contra estos terribles agresores sexuales de niños y niñas, y la noticia se trata de que nunca más se deje de ser investigado y sancionado un atentado contra la niñez.
- ❖ <https://vm.tiktok.com/ZMMGf8V5k/> en la que la C. Mariana Grimaldi, manifiesta creo que lo que más me gusta de la Ciudad de México, es que literalmente aquí hay muchas campañas y muchos eventos muy bonitos organizados aquí en la Ciudad de México, yo lo que no sabía es sobre el reto del Partido Verde que literalmente Claudia Sheinbaum

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

planto 40 millones de árboles y plantas para ayudar a la diversidad de la Ciudad de México...

- ❖ [https://x.com/emir\\_ganehsa/status/1770349707438530754?s=46&t=oP8w\\_Xt5Z96NBQMAI7tzzA](https://x.com/emir_ganehsa/status/1770349707438530754?s=46&t=oP8w_Xt5Z96NBQMAI7tzzA), en la que se con el mensaje el Partido Verde contrató de nueva cuenta a INFLUENCERS para difundir propaganda sobre sus candidatos. Hasta ahora van siete que reuní en este video. Habrá que vigilar para que no violen la veda como en 2018. Lamentable que se gaste dinero en este tipo de contenidos, las personas morales o físicas con actividades empresariales conocidas como “INFLUENCERS” Eric Sánchez, Suriel Rangel, Dayana Navarro, Martha Briano, Nicole Curiel, Ingrid Ave y Mariana Grimaldi, manifiestan:
  - **Eric Sánchez.** Pues se acuerdan que hace unos días les platique sobre esta ley que propuso el Partido Verde para convertir la basura en energía.
  - **Suriel Rangel.** Yo la verdad saben que soy super apartidista, pero encontré que el Partido Verde tiene una Ley General de Asentamiento Humano.
  - **Dayana Navarro.** Nos contó a mi mamá y a mí, a, cosas super interesantes que ha hecho Omar Harfuch, el era del Partido Verde y un funcionario Mexicano.
  - **Martha Briano.** Platicaba también por aquí que Omar Harfuch va por el Verde y yo les pregunto a ustedes, qué otros candidatos han visto que tengas propuestas interesantes.
  - **Nicole Curiel.** Yo he leído mucho sobre diputados y senadores esta semana, desde que Harfuch tapizó todo con verde.
  - **Ingrid Ave.** Creo que ha sido muy buen movimiento que el Partido Verde haya postulado a Omar García Harfuch como senador.
  - **Mariana Grimaldi.** Yo lo que no sabía es sobre el reto del Partido Verde que literalmente Claudia Sheinbaum planto 40 millones de árboles y plantas para ayudar a la diversidad de la Ciudad de México...
- ❖ **En la página** <https://twitter.com/citlahm/status/1789745992578761034?s=46&t=dfEo5VrYFPJ-WCuv3tzCca>, de la red social de Citlalli Hernández M, con el mensaje de “César López, “El vampiro”, ex guitarrista del grupo de rock

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*Jaguares y Maná está con la transformación”, “@RedSheinbaum”, se publica en siguiente video.*

**“El vampiro”**

*Que tal amigos, soy el vampiro, guitarrista de Jaguares, el guitarrista de Maná, quiero invitarlos a que voten por Claudia Sheinbaum, este 2 de junio, somos millones de mexicanos que somos parte de un movimiento de izquierda, algunos vienen antes que yo, otros después, yo desde 1988 apoyando al ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas nos robaron la elección, ahí impusieron a Carlos Salinas de Gortari, nace el PRIAN, después en 2006 nos vuelven a hacer un mega fraude ya con Andrés Manuel López Obrador, después en 2012, nos la vuelven a aplicar y en 2028 no nos pudieron arrebatarse la presidencia y ahora en 2024 como dice mi amigo tigre charro este arroz ya se cosió, sin embargo tenemos que ir por el plan “C” porque necesitamos las reformas constitucionales que requiere el País. Esta gente los del PRIAN ni siquiera una opción política, son una bola de bandidos que nada más llega a hacer negocios al amparo del poder. Xóchitl Gálvez y el PRIAN, lo que representan son la corrupción, los privilegios y hasta ellos mismos se avergüenzan de sus referentes, por qué no va Xóchitl Gálvez a tomarse una foto con Carlos Salinas de Gortari, con Peña Nieto, se avergüenza de la foto que tiene con Calderón, nosotros, para nosotros es un honor estar con Obrador, es un honor estar con Claudia Sheinbaum, vamos a seguir luchando, porque necesitamos reformar, necesitamos llevar a la transformación a otros ámbitos, el Poder Judicial, a la Suprema Corte, hay que poner orden en los medios de comunicación, así que, tenemos que redoblar el paso, no nos confiemos, aunque este arroz ya se cosió, tenemos que ir por más, tenemos que ir por el segundo piso, muchas gracias.*

- ❖ **yosoy\_yeyucarvajal.** En la página [https://www.instagram.com/reel/C7cnO5\\_PSK-/?igsh=MXFkNGJuaG0zeTJraw%3D%3D](https://www.instagram.com/reel/C7cnO5_PSK-/?igsh=MXFkNGJuaG0zeTJraw%3D%3D), de la red social Instagram se emite el siguiente mensaje:

*Ustedes saben quién es Omar García Harfuch, es el del Partido Verde, es candidato a Senador me parece super honesto y este Harfuch con el partido Verde está promoviendo una propuesta para ayudar a los jóvenes con discapacidad, quiere que las empresas contraten a personas con alguna discapacidad y puedan deducir la cuota del Seguro Social, los impuestos de empleo y crear empleos para el sector de la población y esto aplica para cualquier tipo de discapacidad, sea física, mental, intelectual y sensorial, esta super cool esto, no!, ustedes que*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*opina, los quiero leer en los comentarios, pero recuerden que si quieren que estas propuestas se hagan realidad, hay que tener el voto útil de discapacidad y votar por Omar y el Partido Verde.*

(...)"

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. **Técnica:** Consistente en 3 ligas electrónicas relacionadas con las notas periodísticas de los medios de información electrónicos y 8 direcciones electrónicas relacionadas con publicaciones realizadas en redes sociales.
2. **Presuncional:** En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca los legítimos intereses de su representado, en tanto entidad de interés público.
3. **Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que le favorezcan a la parte denunciante.

**X. Escrito de prueba superveniente.** El dos de junio de dos mil veinticuatro, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, presentó escrito en el cual señala que aporta una prueba superveniente al presente procedimiento, al respecto se cita la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 232 a 243 del expediente)

"(...)

**PRUEBAS SUPERVENIENTES.**

*1. **DOCUMENTAL.** Consistente la nota periodística de fecha 31 de mayo del 2024, titulada "Influencers 'cierran campaña' con videos a favor del Verde; documento muestra cómo los contratan', publicada en la página de internet <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/influencers-campana-pvem-contrato>, del medio de comunicación "Animal Político", en la que se puede leer:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**



*Influencers 'cierran campaña' con videos a favor del Verde; documento muestra cómo los contratan*

*Desde febrero, El Sabueso de Animal Político ha documentado la promoción realizada por creadores de contenido a favor del Partido Verde, sin que el partido reconozca la contratación de estas personalidades.*

*31 de mayo, 2024*

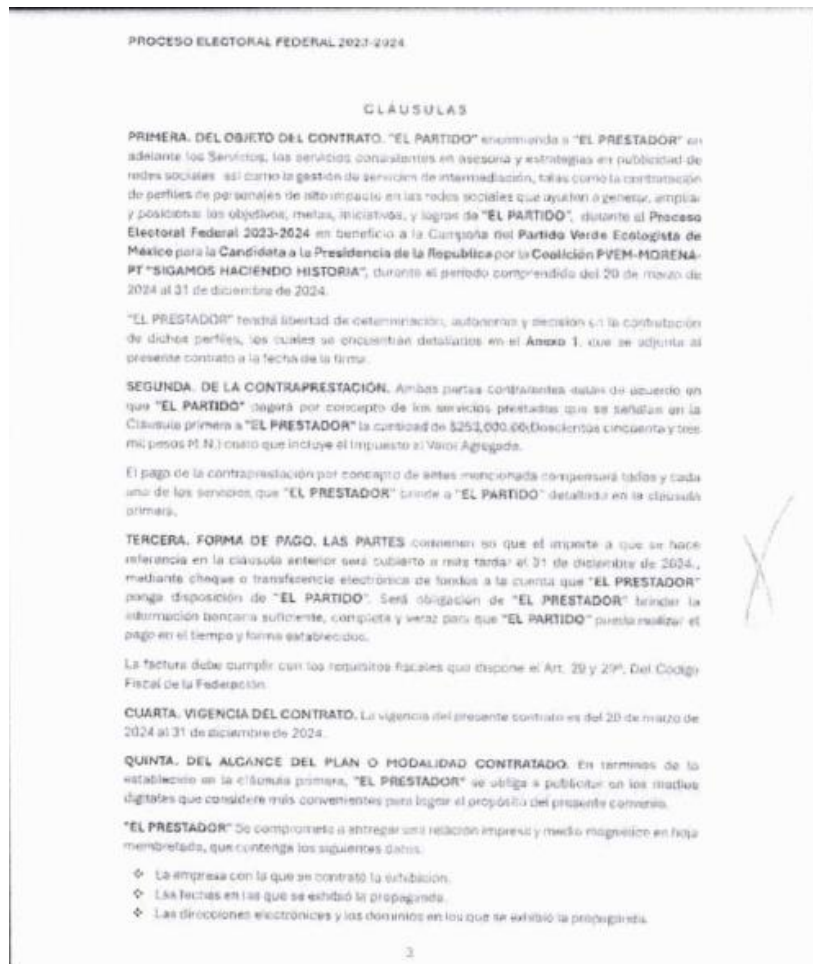
*En la última semana de campañas políticas, El Sabueso de Animal Político contabilizó **13 videos de distintos creadores de contenido a favor de este partido y pidiendo expresamente el voto a favor del PVEM.***

*También se identificó que el partido firmó dos **contratos para todo 2024 con Capat Servicios S.C., uno por 246 mil 790 pesos y el otro por 152 mil 540 pesos**, para la asesor/a y estrategias en publicidad en redes sociales y servicios de contratación de "perfiles de personajes de alto impacto en redes sociales" para posicionar las iniciativas y logros propios del partido y la candidatura presidencial de **Claudia Sheinbaum Pardo**, de la coalición "Sigamos Haciendo Historia":*

*Este contrato tiene vigencia del 20 de enero al 31 de diciembre de 2024, sin embargo, el partido negó, vía solicitud de transparencia, tener algún documento que "indique monto económico entregado a alguna personalidad por emitir alguna opinión sobre el Partido Verde Ecologista de México"*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*El contrato también comprometía a Capat Servicios a entregar una relación de las empresas contratadas, fechas en que se exhibió, valor unitario de las publicaciones, entre otros detalles. Esto pese a que la unidad de transparencia del partido dijo no tener registro de una contratación como esta.*



*Influencers llamaron a votar por el PVEM*

*"Es una propuesta del Partido Verde, y si quieren que esta propuesta se cumpla tienen que tener un voto útil y votar por el partido verde"; menciona la creadora de contenido Santos Licea en su cuenta de TikTok.*

*El 28 de mayo de 2024, la influencer Oiga Bathory menciona en la descripción de un video: "Yo ya sé por quién votar" y resalta una propuesta del partido, así como publica un spot del PVEM en dicho video.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**



*En la última semana de campañas, El Sabueso identificó 13 videos a favor del PVEM y difundidos por Oiga Bathory, Julián Palomera, Andrea Lunaro, Santos Licea, Bridget González, Johanna Fadul, Ingrid Aver, Yair Rueda, Brenda Zambrano, Ced Mejía, Dayana Navarro, Paul Rebollar y Fer Zamora.*

*Desde febrero del 2024, al menos **30 influencers** han publicado videos cortos o historias en sus cuentas de TikTok e Instagram para promocionar al Partido Verde, incluyendo a la candidata presidencial Claudia Sheinabum y el candidato a senador **Omar García Harfuch**.*

*Los influencers identificados fueron: Adriana Carballo, Santos licea, AranzaCesarii, Bad.miich, Dayana Navarro, Paul Rebollar, Julián Palomera, Andrea Lunaro, Iván Ochoa, Nicole Curiel, Martha Briano, Ingrid Aver, Mariana Grimaldi, Jihu, Olga Bathory, Suriel Rangel, Caeli, Bridget González, Johana Fadul, Yair Rueda, Brenda Zambrano, Ced Mejía, Fer Zamora, Soy Alev, Henrique Rivas, Xavi de la Mora, Abel Robles Cortes, Mike Sánchez, Lau Mayagoitia, Estef Coppola y Jess Moranchel*

*Cabe destacar que la política no era el tema principal de ninguno de estos creadores de contenido.*

*Además, como te contamos en esta nota, la página anónima de Facebook **El Dialogó** ha destinado **232 mil 698 pesos** para promocionar diversos videos de creadores de contenido promocionando al Partido Verde entre abril y el 29 de mayo. (...)"*

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/340/2024**  
**Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. **Técnica:** Consistente en 1 liga electrónica relacionada con la nota periodística del medio de información electrónico denominado “Animal político”.
2. **Documental privada:** Consistente en 1 hoja de contrato inserta en el escrito presentado.

**XI. Acuerdo de admisión.** El tres de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja; formar el expediente número **INE/Q-COF-UTF/1814/2024**, registrarlo en el libro de gobierno, admitirlo a trámite y sustanciación; notificar la admisión del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, sobre la admisión del escrito de queja referido; notificar el inicio del procedimiento y emplazamiento a los sujetos denunciados, así como publicar el acuerdo respectivo en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral. (foja 244 del expediente)

**a)** El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (fojas 245 a 246 del expediente)

**b)** El siete de junio de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar de los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, así como la cédula de conocimiento, mediante razón de publicación y retiro correspondiente. (foja 247 del expediente)

**XII. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/24729/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (fojas 248 a 252 del expediente)

**XIII. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/24728/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (fojas 253 a 257 del expediente)

**XIV. Notificación de la admisión del escrito de queja, emplazamiento y solicitud de información al Partido Morena y Representante de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”.**






a) El siete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/26252/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Morena, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito, emplazamiento y solicitud de información respecto a los hechos denunciados. (fojas 258 a 322 del expediente)

b) El doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto, contestó el emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (fojas 323 a 390 del expediente)

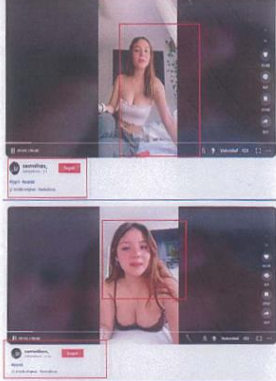


“(…)

**III. ANALISIS INDIVIDUAL DE LOS HECHOS DENUNCIADOS**


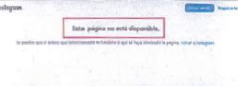

*Ahora bien, como se indicó anteriormente, a continuación, se realizará un análisis de cada una de las ligas electrónicas señaladas por el quejoso como los documentos base de su aceren, respecto de las cuales, este instituto político, pudo advertir diversas irregularidades respecto de las "pruebas privadas "aportadas por el quejoso, como se muestra en la siguiente tabla:*

NUMERO	PROFUNDIZACION	LINK	CONTENIDO
1	Acusación Política	<a href="https://www.institutoelectoral.org.mx/verificacion-de-fichas-de-credenciales-de-actores-politicos">https://www.institutoelectoral.org.mx/verificacion-de-fichas-de-credenciales-de-actores-politicos</a>	
2	Acusación Política	<a href="https://www.institutoelectoral.org.mx/verificacion-de-fichas-de-credenciales-de-actores-politicos">https://www.institutoelectoral.org.mx/verificacion-de-fichas-de-credenciales-de-actores-politicos</a>	
3	Acusación Política	<a href="https://www.institutoelectoral.org.mx/verificacion-de-fichas-de-credenciales-de-actores-politicos">https://www.institutoelectoral.org.mx/verificacion-de-fichas-de-credenciales-de-actores-politicos</a>	
4	Información	<ol style="list-style-type: none"> <li><a href="https://www.institutoelectoral.org.mx/verificacion-de-fichas-de-credenciales-de-actores-politicos">https://www.institutoelectoral.org.mx/verificacion-de-fichas-de-credenciales-de-actores-politicos</a></li> <li><a href="https://www.institutoelectoral.org.mx/verificacion-de-fichas-de-credenciales-de-actores-politicos">https://www.institutoelectoral.org.mx/verificacion-de-fichas-de-credenciales-de-actores-politicos</a></li> </ol>	 

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

Nº PRUEBA	PERFIL/ FUENTE	LINK	contenido
5	Santos Licea	1. <a href="https://vm.tiktok.com/ZMMGf6oRG/">https://vm.tiktok.com/ZMMGf6oRG/</a> 2. <a href="https://vm.tiktok.com/ZMMGpLPTy/">https://vm.tiktok.com/ZMMGpLPTy/</a>	
6	Notipress	<a href="https://vm.tiktok.com/ZMMGRV9k/">https://vm.tiktok.com/ZMMGRV9k/</a>	
7	Emir Ganehsa	<a href="https://x.com/emir_ganehsa/status/1770349707438530764?g=66&amp;t=0P8w_Xl6z9NBQ8MAI7Izza">https://x.com/emir_ganehsa/status/1770349707438530764?g=66&amp;t=0P8w_Xl6z9NBQ8MAI7Izza</a>	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

No. PRUEBA	PERFIL/ FUENTE	LINK	contenido
8	Cibelli Hernández M	<a href="https://twitter.com/cibellm/status/1789746926787610347?m=4&amp;t=rtHo6YrYFPj-WGsv3tcG5A">https://twitter.com/cibellm/status/1789746926787610347?m=4&amp;t=rtHo6YrYFPj-WGsv3tcG5A</a>	
9	Yosor_yajicari	<a href="https://www.instagram.com/reel/C7cn08PSK7Iosb=MXFkNGJagQ8eTJrgw%3D%3D">https://www.instagram.com/reel/C7cn08PSK7Iosb=MXFkNGJagQ8eTJrgw%3D%3D</a>	
10	Animal Político	<a href="https://animapolitico.com/verificacion-de-hechos-te-explican-influencers-campana-pvem-contrato">https://animapolitico.com/verificacion-de-hechos-te-explican-influencers-campana-pvem-contrato</a>	

Ahora bien, derivado de lo anterior se realizarán pronunciamientos específicos de cada uno de los enlaces o links previamente colocados en donde desarrollaremos de manera ordenada las deficiencias advertidas en el material probatorio proporcionado por el quejoso. De esta manera nos basaremos en indicar el número de prueba como en la tabla.

1. Respecto del primer link debe manifestarse que el contenido descrito más que un reportaje de información, plasma la difusión de opiniones, ideas o juicios de valor. esto en lugar de hechos concretos y verificables por fuentes confiables, asimismo, debe establecerse que lo que aporta el quejoso como prueba, va en contra de la veracidad como garantía de justicia ya que dicha prueba debe ser respaldada y verificada por métodos confiables y transparentes, de lo contrario incumple con lo que ha establecido el máximo tribunal en materia electoral respecto de las pruebas técnicas", mismas que requieren de una descripción precisa de los hechos y circunstancias de los hechos que pretenden demostrar.

En el caso en concreto el quejoso no mencionada nada respecto de las fuentes de consulta, solo aduce que al no aclarar la información, los "Influencers" o el solicitar información por vía telefónica y no obtener respuesta, da por ciertos y veraces los supuestos hipotéticos expuestos en su artículo, lo cual pone en una línea delgada la confiabilidad de donde se obtiene la información de esa publicación como se muestra a continuación:

(...)



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*Asimismo, es importante puntualizar que el contenido de la publicación es meramente interpretativo, sin olvidar que los medios de comunicación desempeñan un papel importante en la vida cotidiana, sin embargo, los hechos que son transformados en noticia son aquellos que resultan seleccionados por el propio medio, y están sujetos a su interpretación subjetiva, es decir, un medio de comunicación funciona como una empresa, ya que su producto es la elaboración de noticias, entrevistas, críticas, columnas de opinión y demás, en donde el propietario o administrador obtiene una remuneración por las visitas y reproducciones que genera con su contenido o lo que se considera como rating, por lo cual su razón de ser, es tergiversar la información a como más le convenga.*

2. Segundo, el post que aparece en la página de la red social X, solo enuncia de manera referencial el contenido de una publicación de medio de comunicación denominado "Animal político", respecto de la cual no proporciona liga electrónica o redirección para conocer el contenido completo del artículo descrito por lo cual, solo es una descripción de una publicación donde tajea "el sabueso" como fuente de información. Lo cual, evidentemente, no puede ser considerada una prueba evidente que proporcione elementos de tiempo, modo y lugar, como se puede observar a continuación:



3. Por lo que hace al tercer enlace, se debe evidenciar que es el mismo link que proporcionaron en el primero y consecuentemente la descripción

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*desarrollada o transcripción en su queja es diferente, como se puede observar a continuación:  
(...)*

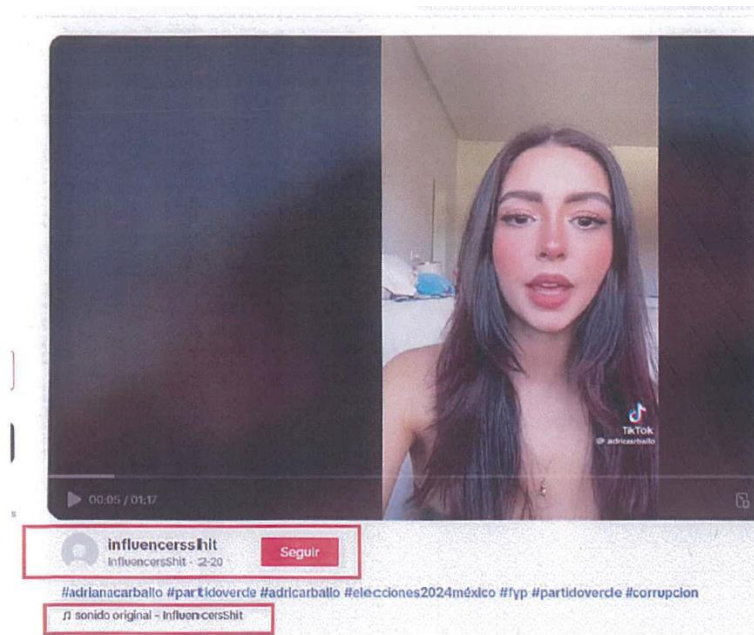
*Además, debe enfatizarse que no hay vinculación o acusación directa a este partido en la que haya una probable conducta que sea meritoria a una sanción en materia electoral. así como que los elementos de confiabilidad siguen siendo parte importante en cuestionar.*

*4. De esta prueba, esta autoridad debe tomar en cuenta que no son videos de la cuenta directa de Adriana Carballo, sino que, la publicación denunciada se trata de contenido que sube un medio ajeno a su manejo y difusión de la red social propia de la ciudadana, como lo es "Sdpnoticias e influencersshit" mismos que deciden poner anuncios o títulos y sonidos que son de su total autoría, lo cual no permite saber si realizaron modificaciones o ediciones o a qué grado llegaron estas.*

*Esto es, se desconoce el verdadero contenido y alcance de la publicación de origen de Adriana Carballo, lo cual deja un margen de que estas páginas, al ser medios de comunicación que dan e l enfoque que ellos deciden transmitir y no el real, hayan realizado ediciones.*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**



*Asimismo, se advierte que el mismo quejoso al momento de transcribir lo que supuestamente Adriana Carballo manifiesta en su publicación, evade que su interés en difundir es principalmente en el carácter de que es una estudiante de derecho, cuya finalidad es dar a conocer la opinión sobre leyes, más que hablar de Partidos Políticos, lo anterior como se muestra a continuación:  
(...)*

*Por lo cual, aun y en el supuesto de que esta autoridad lo tome en consideración, debe recordar que las redes sociales son un medio que posibilita el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo cual no es contraria a la posibilidad de salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión; para lo cual, es un margen de justificación de la jurisprudencia 18/2016*

*"Las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión. lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada. en principio. a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios. como parte de su derecho humano a la libertad de expresión."*

*Además. estas publicaciones no contienen elementos como el llamamiento al voto, distinción de algún elemento que sea susceptible del partido o alguna*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*característica vinculante que amerite una sanción electoral de ahí que se sostenga que con relación a la totalidad de hallazgos, aun y cuando estos hubieren podido tener lugar derivado de la lícita contratación por parte de otro partido, derivado de su contenido no se puede presuponer de facto que se realizaron actos proselitistas indebidos.*

*5. De esta prueba, debe tomarse en cuenta que son publicaciones que la persona realizó, en un ejercicio de total libertad de expresión, esto en base a lo que se referenció en el punto anterior, ya que la C. Santos Licea, manifestó que en el proceso de hacer su tarea encontró propuestas que le llamaron la atención por su interés en estudiar criminología, lo cual decidió compartir, de lo cual no es una conducta que tenga elementos que sean sancionables, ya que el dar su opinión sobre algún tema que le genere interés, está dentro de la esfera de su derecho a la libertad de expresión y manifestación de ideas.*

*Así pues, se debe reconocer que esta publicación no contiene elementos como el llamamiento al voto, distinción de algún elemento que sea susceptible del partido o alguna característica vinculante que amerite una sanción electoral de ahí que se sostenga que con relación a la totalidad de hallazgos, aun y cuando estos hubieren podido tener lugar derivado de la lícita contratación por parte de otro partido, derivado de su contenido no se puede presuponer de facto que se realizaron actos proselitistas indebidos.*

*6. De esta prueba, esta autoridad debe tomar en cuenta que no son videos de la cuenta directa de Mariana Grimaldi, sino que se trata de contenido que sube un medio ajeno al manejo y difusión de la red social de la ciudadana, como lo es "Notipress" mismo que decide poner títulos y sonidos que son de su total pertenencia, como se podrá observar a continuación:*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

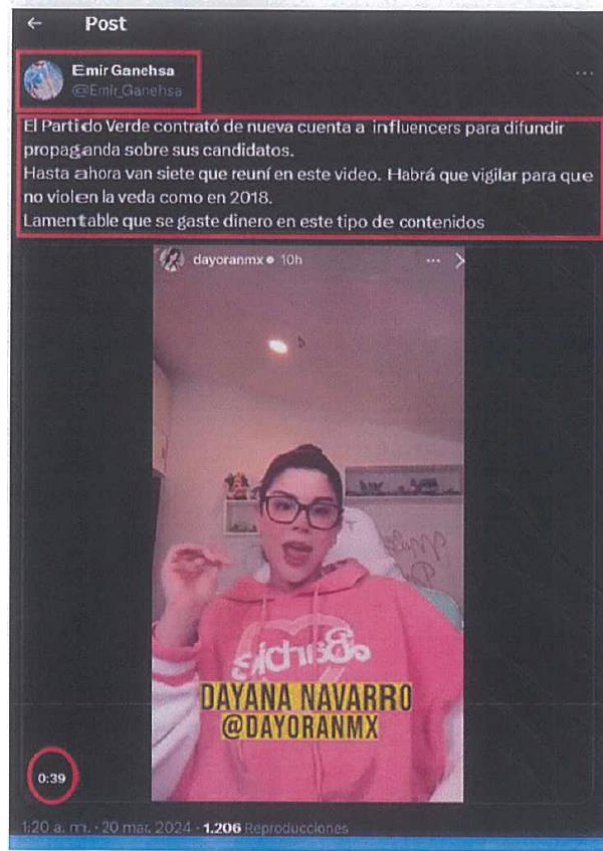
*Lo cual. transforma la información de origen, y deja un margen de que estas páginas, en su carácter de medios de comunicación que dan el enfoque que ellos deciden transmitir y no el real, puedan editar el material de origen y/o agregar algo. Asimismo, también encontramos que las manifestaciones que realiza. son con motivo o como consecuencia de un ejercicio que permite el responder preguntas de sus seguidores siendo su opinión y punto de vista particular. en su supuesto carácter de "influencer" mas no una promoción a un particular.*

*Así pues, se debe reconocer que esta publicación no contiene elementos como el llamamiento al voto, distinción de algún elemento que sea susceptible del partido o alguna característica vinculante que amerite una sanción electoral de ahí que se sostenga que con relación a la totalidad de hallazgos. aun y cuando estos hubieren podido tener lugar derivado de la lícita contratación por parte de otro partido, derivado de su contenido no se puede presuponer de facto que se realizaron actos proselitistas indebidos.*

*7. Debe puntualizarse que el contenido aportado en esta prueba no son videos de las cuentas particulares de Eric Sánchez, Suriel Rangel, Dayana Navarro, Martha Briano, Nicole Curie!, Ingrid Ave y Ingrid Ave, sino que, el link que presenta el quejoso como parte de su denuncia pertenece a un post publicado por un TERCERO cuya cuenta se denomina "Emir Ganehsa", quien realiza la edición de un cumulo de supuestas historias de cada uno de las personas anteriormente mencionadas, lo cual evidentemente es la edición y adecuamiento del video en cuestión, lo cual no permite conocer los alcances que configura este supuesto, ya que al modificarse y transformarse en su publicación, se configura en una obra nueva que deja en duda el contenido de origen.*

*Además, también es preciso señalar que de la publicación editada, no se observan expresiones referentes a una sanción que encuadre en materia electoral, toda vez que, suponiendo son conceder que las mismas sean una reproducción fiel de su original, dichas manifestaciones y ex presiones observadas son realizadas bajo el pleno ejercicio su garantía de libertad de expresión, toda vez que, se encuentran manifestando sus ideas y opiniones en carácter de opinión, lo cual se encuentra fielmente amparado en la normativa:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**



*Así pues, se debe reconocer que esta publicación no contiene elementos como el llamamiento al voto, distinción de algún elemento que sea susceptible del partido o alguna característica vinculante que amerite una sanción electoral de ahí que s& sostenga que con relación a la totalidad de hallazgos, aun y cuando estos hubiere podido tener lugar derivado de la lícita contratación por parte de otro partido, derivado de su contenido no se puede presuponer de facto que se realizaron actos proselitistas indebidos.*

*8. Respecto a la publicación señalada en el cuadro con el numeral 8, encontramos que, si bien Cesar López se encuentra realizando una manifestación con posibles efectos, en materia electoral, lo cierto es que en atención a su carácter de ciudadano se debe considerar que el mismo se halló realizando una manifestación espontánea en pleno ejercicio de su libertad de expresión. Por lo anterior, debe tomarse en cuenta que el post no es un video por el cual se pueda observar ni comprobar que tuvo una remuneración o un guior1 preestablecido sino solo la libre y legítima expresión de ideas, lo cual no es un hecho que amerite una infracción a la normativa electoral pues si*

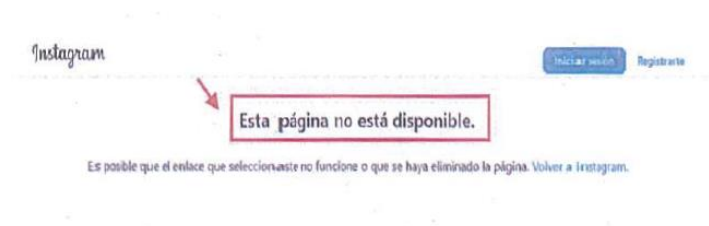
**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*bien es una persona pública, su trabajo no recae principalmente en la difusión de contenido en redes sociales.*

*En cualquier caso, se debe reconocer que es obligación de esta autoridad acreditar que el hallazgo señalado constituye alguna infracción que deba ser objeto de sanción en perjuicio de los denunciados y para lo cual deberá vencer la presunción de espontaneidad en el ejercicio de la libertad de expresión en redes sociales. Asimismo, deberá de acreditar que esta expresión formó parte de la una estrategia indebida más allá de la mera referencia de la publicación en el escrito de queja, e incluso, deberá acreditar también de manera suficiente y razonable el beneficio que pudo generar en atención a sus particulares circunstancias de aparición.*

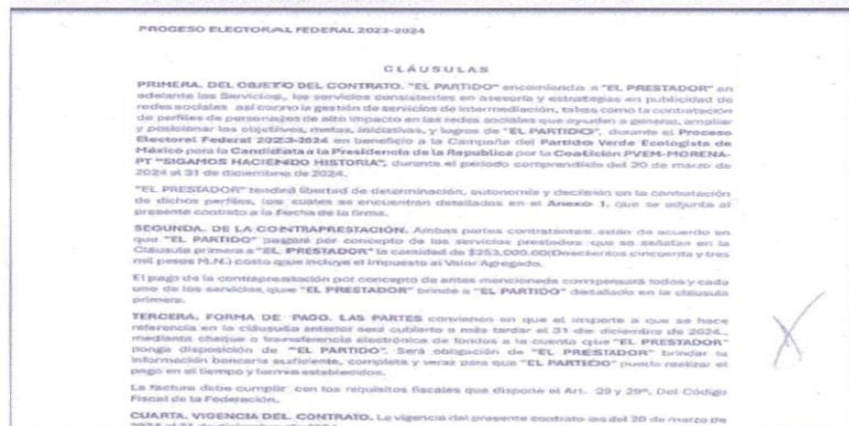


*9. Por lo que hace a la publicación que refiere el punto nueve, debe advertirse que el contenido descrito y narrado no se encuentran disponible por lo que es imposible realizar un pronunciamiento de algo que no es posible conocer.*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

10. Respecto de la prueba superveniente consistente en



Al respecto, se informa que el mismo corresponde a la celebración de un acuerdo de voluntades entre un proveedor y un sujeto obligado distinto a mi representado, el cual se encuentra amparado bajo la normativa electoral, por lo cual, se manifiesta que la sola existencia del citado contrato no contraviene la norma ni resulta ilegal por sí mismo, siendo que el quejoso fue omiso en los alcances que pretendió con dicha prueba.

Asimismo, se debe reconocer que resulta menesteroso que no se saque de contexto la presentación del contrato de mérito, pues sin controvertir su veracidad, se debe estimar que su mera existencia no puede figurar como indicio suficiente de un actuar indebido por parte de los denunciados; sino que, al contrario, da cuenta y luz de la probable regularidad en el registro de operaciones por parte del PVEM (lo que solo se sugiere y no se afirma en atención a que no se trata de hechos propios de este partido).

Así pues, y de conformidad con lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en la fracción 1, numeral 1, del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se solicita atentamente a esta autoridad se sirva a declarar la improcedencia del presente procedimiento, y en esa medida su desechamiento de plano.

(...)

**CUARTO. DESAHOGO AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL OFICIO DE EMPLAZAMIENTO INE/UTF/DRN/26252/2024.**

En atención a las solicitudes particulares que la autoridad realiza en conjunto con el emplazamiento que por esta vía se contesta, se presenta su correspondiente respuesta y desahogo de conformidad con lo siguiente:



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

1. Informe si el partido que usted representa erogó recursos para realizar el pago a las personas físicas denominadas "Influencers" por la realización de las publicaciones arriba enunciadas, las cuales a dicho del denunciante, le generaron un beneficio al instituto político que representa, así como a sus candidatos denunciados postulados por su partido político.

*RESPUESTA DEL PARTIDO:* Se manifiesta que este partido MORENA no realizó la contratación de manera directa y personal de ninguna persona física denominada "influencer" para la realización de las publicaciones objeto de denuncia.

2. En su caso, remita una relación que contenga: fecha de publicación, mensaje publicado, datos de identificación del influencer contratado, datos del contrato, datos de la factura, muestras (fotografías), datos de los avisos de contratación respecto de las publicaciones efectuadas en redes sociales por personas que la parte quejosa denominó como "influencers" materia de la presente queja; remitiendo toda aquella documentación referida en el artículo 246 del Reglamento de Fiscalización.

*RESPUESTA DEL PARTIDO:* En atención a la respuesta anterior, se señala que no resulta lógico ni aplicable dar respuesta a este punto.

3. Confirme o rectifique la existencia de los dos contratos para el ejercicio 2024 aludidos con Capat Servicios S.C., para la asesoría y estrategias en publicidad en redes sociales y servicios de contratación de "perfiles de personajes de alto impacto en redes sociales" para posicionar las iniciativas y logros propios del partido y la candidatura presidencial de Claudia Sheinbaum Pardo, de la coalición "Sigamos Haciendo Historia", en caso de ser así, proporcione copia de los contratos v sus anexos.

*RESPUESTA DEL PARTIDO:* Se hace del conocimiento de esta autoridad que este instituto político tiene conocimiento de que el Partido Verde Ecologista de México realizó el desahogo a un requerimiento de información girado por esta autoridad, en el que se proporcionó la información contable vinculada con los hechos objeto de denuncia.

Ejemplo de lo anterior es el contenido de la póliza que se inserta a continuación:

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/340/2024**  
**Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

 <b>INE</b> Instituto Nacional Electoral	ÁMBITO:FEDERAL SUJETO OBLIGADO:PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO CARGO:CONCENTRADORA ENTIDAD:OFICINAS CENTRALES PROCESO:CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024 CONTABILIDAD:8805	 <b>SIF</b> Sistema Integral de Fiscalización		
PERIODO DE OPERACIÓN:1 NÚMERO DE PÓLIZA:1750 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO		FECHA Y HORA DE REGISTRO:05/05/2024 18:50 hrs. FECHA DE OPERACIÓN:05/03/2024 ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA UNA A UNA TOTAL CARGO:\$ 34,800.00 TOTAL ABONO:\$ 34,800.00		
DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:ROLLSTUHL IC. S.A. DE C.V. ASESORIA Y ESTRATEGIAS EN PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES TALES COMO LA CONTRATACION DE PERFILES DE PERSONAJES DE ALTO IMPACTO EN BENEFICIO A LA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA POR LA COALICION "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA"				
NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO

*Por otra parte, no se omite señalar que, suponiendo sin conceder, que hubiese necesidad de acreditar mayor información, registro o ajustes contables, se recuerda a la autoridad que todavía nos hallamos en plazo para realizar las correcciones pertinentes, en su caso. (...)*

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. **Documental pública:** Consistente en una pólizas emitida por el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) inserta en su escrito.
2. **Presuncional:** En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca los legítimos intereses de su representado, en tanto entidad de interés público.
3. **Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que le favorezcan a la parte denunciante.

**XV. Notificación de la admisión del escrito de queja, emplazamiento y solicitud de información al Partido del Trabajo e integrante de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”.**

a) El siete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/26254/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido del Trabajo, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito, emplazamiento y solicitud de información respecto a los hechos denunciados. (fojas 391 a 456 del expediente)

b) El doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, contestó el emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (fojas 457 a 458 del expediente)

“(…)

*1) Respecto del candidato Omar Hamid García Harfuch, su origen partidista, con base en el respectivo convenio de coalición, es morena, razón por la cual la carga de información corresponde a ese instituto político.*

*2) Respecto del fondo del asunto, se estima que debe sobreseer puesto que lo que se denuncia tiene su origen en el periodo de campaña, mismo que actualmente se le está dando seguimiento por parte de esta autoridad administrativa electoral y, en el momento procesal oportuno, se emitirá el dictamen respecto a este periodo y, en el caso de encontrar omisiones, hará las observaciones correspondientes, así como la imposición de sanciones si es que se arriba a esa conclusión de manera objetiva.”*

**XVI. Notificación de la admisión del escrito de queja, emplazamiento y solicitud de información al Partido Verde Ecologista de México e Integrante de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”.**

**a)** El siete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/26255/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Verde Ecologista de México, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito, emplazamiento y solicitud de información respecto a los hechos denunciados. (Fojas 459 a 524 del expediente)

**b)** El once de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito PVEM-INE-547/2024<sup>2</sup>, el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, contestó el emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 525 a 534 del expediente)

“(…)

**CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO**

---

<sup>2</sup> El escrito fue remitido vía correo electrónico desde la cuenta de correo [martha.leandro@ine.mx](mailto:martha.leandro@ine.mx), recibido en las cuentas de correo [oficialia.utf@ine.mx](mailto:oficialia.utf@ine.mx) y [fiscalización.resoluciones@ine.mx](mailto:fiscalización.resoluciones@ine.mx), el día once de junio de dos mil veinticuatro.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

1. Informe si el partido que usted representa erogó recursos para realizar el pago a las personas físicas denominadas "Influencers" por la realización de las publicaciones arriba enunciadas, las cuales a dicho del denunciante, le generaron un beneficio al instituto político que representa, así como a sus candidatos denunciados postulados por su partido político.

*RESPUESTA: Sí, mi representado contrató los servicios de; asesoría y estrategias en publicidad de redes sociales, así como la gestión de servicios de intermediación, tales como la contratación de perfiles de personajes de alto impacto en las redes sociales que ayuden a generar, ampliar y posicionar los objetivos, metas, iniciativas, logros y propuestas del Partido que represento.*

2. En su caso, remita una relación que contenga: fecha de publicación, mensaje publicado, datos de identificación del influencer contratado, datos del contrato, datos de la factura, muestras (fotografías), datos de los avisos de contratación respecto de las publicaciones efectuadas en redes sociales por personas que la parte quejosa denominó como "influencers" materia de la presente queja; remitiendo toda aquella documentación referida en el artículo 246 del Reglamento de Fiscalización.

*RESPUESTA: A efecto de ser exhaustivos en la respuesta se le informa a esa autoridad fiscalizadora los datos de identificación de las contrataciones que realizo mi representada con personas denominadas por el quejoso "influencers", que para efecto se encuentran soportadas en el Sistema Integral de Fiscalización:*

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN:**

**ROLLSTUHL**

**INFLUENCER: MARIANA GRIMALDI  
PROCESO: CAMPAÑA  
PÓLIZA: PN-DR-1750/03-24**

**INFLUENCER: SURIEL RANGEL, IVÁN OCHOA, LUAN PALOMERA  
PROCESO: ORDINARIO  
PÓLIZA: PN-DR-162/02-24**

**TRES POR TRES**

**INFLUENCER: Jihuhbic (Erick Sánchez)  
PROCESO: ORDINARIO  
PÓLIZA: PN-DR-161/02-24**

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*INFLUENCER: INGRID AVER  
PROCESO: CAMPAÑA  
PÓLIZA: PN-DR-969/04-24*

*CRIBWORDS*

*INFLUENCER: MARTHA BRIANO y NICOLE CURIEL  
PROCESO: CAMPAÑA  
PÓLIZA: PN-DR-1528/04-24*

*CAPAT SERVICIOS  
INFLUENCER: ADRIANA CARBALLO  
PROCESO: ORDINARIO  
PÓLIZA: PN-DR-159/03-24, PN-DR-58/04-24, PN-DR-56/04-24, PN-DR-45/04-24.*

*INFLUENCER: PAUL REBOLLAR  
PROCESO: ORDINARIO  
PÓLIZA: PN-DR-163/02-24*

*INFLUENCER: DAYANA NAVARRO  
PROCESO: CAMPAÑA  
PÓLIZA: PN-DR-987/04-24, PN-DR-1752-05-2024.*

*INFLUENCER: SANTOS LICEA  
PROCESO: CAMPAÑA  
PÓLIZA: PN-DR-1002/04-24*

*INFLUENCER: yosoy\_yeyucarvajal  
PROCESO: CAMPAÑA  
PÓLIZA: PN-DR-1002/04-24*

*Las publicaciones forman parte de la estrategia de propaganda electoral de los candidatos de la coalición "Sigamos Haciendo Historia" para la presidencia de la república, así como para la senaduría por la Ciudad de México, así como también corresponde a una difusión de propaganda política durante el periodo ordinario para dar a conocer el trabajo legislativo a la ciudadanía de las iniciativas impulsadas por el Partido Verde Ecologista de México.*

*Los nombres de las empresas contratadas lo son:  
1. ROLLSTUHL IC, S.A. DE C.V.; quien está debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del INE, con el número 202002191095621 y está contratada por los servicios, consistentes en:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*Campaña*

*Asesoría y estrategias en publicidad de redes sociales, así como la gestión de servicios de intermediación, tales como la contratación de perfiles de personajes de alto impacto en las redes sociales que ayuden a generar, ampliar y posicionar los objetivos, metas, iniciativas y logros del Partido Verde Ecologista de México durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024 en beneficio de la campaña de la candidata a PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, por la Coalición PVEM-MORENA-PT "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA" durante el periodo comprendido del 5 de marzo al 29 de Mayo del 2024.*

*Influencers:*

*Mariana Grimaldi  
Periodo Ordinario*

*Asesoría y estrategias en publicidad de redes sociales, así como la gestión de servicios de intermediación, tales como la contratación de perfiles de personajes de alto impacto en las redes sociales que ayuden a generar, ampliar y posicionar los objetivos, metas, iniciativas y logros del Partido Verde Ecologista de México durante el periodo comprendido del 11 al 29 de febrero del 2024.*

*Influencers: Ivan Ochoa  
Juan Palomera  
Suriel Rangel*

*2. TRES POR TRES MEDIA, S.A. DE C.V.; quien está debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del INE, con el número 201801111097212 y está contratada por los servicios, consistentes en asesoría y estrategias en publicidad de redes sociales, así como la gestión de servicios de intermediación, tales como la contratación de perfiles de personajes de alto impacto en las redes sociales que ayuden a generar, ampliar y posicionar los objetivos, metas, iniciativas y logros del Partido Verde Ecologista de México durante el periodo comprendido del 18 al 29 de febrero del 2024.*

*Periodo Ordinario  
Influencers:*

*Jihu (Erick Sánchez}*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

3. CRIBWORDS, S.A. DE C.V.; quien está debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del INE, con el número 202311231095570, y está contratada por los servicios, consistentes en:

*Campaña*

*Asesoría y estrategias en publicidad de redes sociales así como la gestión de servicios de intermediación, tales como la contratación de perfiles de personajes de alto impacto en las redes sociales que ayuden a generar, ampliar y posicionar los objetivos, metas, iniciativas y logros de "EL PARTIDO" durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024" en beneficio de la campaña del candidato SENADOR OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH, por la Coalición PVEM-MORENA-PT "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA" durante el periodo comprendido del 1 de abril al 29 de mayo del 2024.*

*Influencers:*

*Patricia González Miranda  
Mundo Godinez  
Lorelayn Hinojosa  
Lino Estavio  
Alberto JR.  
Ingrid Aver  
Patricia González Miranda*

*Periodo Ordinario*

*Asesoría y estrategias en publicidad de redes sociales, así como la gestión de servicios de intermediación, tales como la contratación de perfiles de personajes de alto impacto en las redes sociales que ayuden a generar, ampliar y posicionar los objetivos, metas, iniciativas y logros del Partido Verde Ecologista de México durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024 en beneficio de la campaña del candidato SENADOR OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH, por la Coalición PVEM-MORENA-PT "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA" durante el periodo comprendido del 20 de marzo al 29 de Mayo del 2024.*

*Influencers:*

*Martha Briano  
Nicole Curiel*

4. CAPAT SERVICIOS S.C.; quien está debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del INE, con el número 201502121094385, y está contratada por los servicios, consistentes en asesoría y estrategias en publicidad de redes sociales, así como la gestión de servicios de intermediación, tales como la contratación de perfiles de personajes de alto impacto en las redes sociales que ayuden a generar, ampliar y posicionar los

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/340/2024**  
**Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*objetivos, metas, iniciativas y logros del Partido Verde Ecologista de México durante el periodo comprendido del 20 de enero al 29 de febrero de 2024 y también por el periodo del 18 al 29 de febrero de 2024.*

*Influencers:*

*Adriana Carballo  
Paúl Rebollar Gómez  
Dayana Oralma Navarro Marcano  
Valeria Santos Licea  
Luis Manuel Cruz Zagala  
Aranza Cesari sardaneta  
Macerla López Olvera  
Grabiela Montes Roma  
Jeff Alexander Mejía  
María Fernanda Zamora Guzmán  
María Fernando Campos Ramos*

*3. Confirme o rectifique la existencia de los dos contratos para el ejercicio 2024 aludidos con Capat Servicios S.C., para la asesoría y estrategias en publicidad en redes sociales y servicios de contratación de "perfiles de personajes de alto impacto en redes sociales" para posicionar las iniciativas y logros propios del partido y la candidatura presidencial de Claudia Sheinbaum Pardo, de la coalición "Sigamos Haciendo Historia", en caso de ser así, proporcione copia de los contratos y sus anexos.*

*RESPUESTA: Como se contestó en el numeral que se antecede en efecto mi representada contrato dichos servicios con el referido proveedor, y para dar mayor certeza al mismo se adjunta a la presente respuesta la documentación requerida.*

*4. Derivado de las publicaciones denunciadas realizadas en redes sociales por personas físicas que el quejoso denominó como "influencers", previamente referidas, precise si los pagos se hicieron en una sola exhibición o en varios pagos, indicando el monto y forma de pago de las operaciones, especificando:*

*I. La fecha de todos y cada uno de los pagos efectuados, relacionando con cada uno de los conceptos señalados, así como con el contrato y la factura correspondiente.*

*II. Si el monto fue pagada en efectivo, con cheque o a través de transferencia i interbancaria.*

*III. En caso de haber sido realizado mediante cheque, remita copia del título de ' crédito correspondiente.*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*IV. Si fue pagado en efectivo, deberá señalar la razón social del banco y el número de cuenta en la que se depositó el pago referido; así como la denominación de la institución bancaria de origen, anexando copia del depósito correspondiente.*

*V. Si se realizó el pago a través de transferencia interbancaria electrónica, debe señalar el banco y número de cuenta origen, los datos de las transferencias; así como el nombre del titular de la cuenta destino, así como la institución bancaria y número de cuenta; adjuntando copia de la documentación que soporte la realización de dicha transferencia.*

*VI. Si hubiese sido mediante tarjeta de crédito, indique los datos de la operación.*

*VII. En caso de tener cantidades pendientes de pago, señale el motivo, monto y la fecha de vencimiento.*

*RESPUESTA: A efecto de ser exhaustivos en la respuesta, se anexa a la presente respuesta la relación detallada de la información que solicita la autoridad electoral.*

*5. En su caso de que las publicaciones en comento se trataran de aportaciones a las candidaturas referidas, remita la documentación soporte correspondiente (contrato de donación, recibos, etc.), así como el nombre de la persona física o moral que la realizó.*

*RESPUESTA: No aplica.*

*6. Informe si el partido político que representa o sus candidatos tienen algún vínculo con los ciudadanos a quien el quejoso denomino como "Influencers", previamente referidos.*

*RESPUESTA: El Partido Verde Ecologista de México no tiene relación con las personas pues ellas fueron contratadas a través de proveedores que fungen como agencias de personas de impacto relevante en las redes sociales.*

*7. Indique la cuenta contable en la cual fueron reportados los conceptos de gasto denunciados, refiriendo la póliza contable y adjuntando la documentación que acredite el soporte de dichas operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización.*

*RESPUESTA: Se remite a la respuesta del numeral dos, en donde se especifica el número de identificación de las pólizas contables donde encontrara esa autoridad electoral la información requerida.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

8. Remita la documentación que acredite que los proveedores contratados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

*RESPUESTA: Se encuentra en los anexos que el Partido incluye adjunto a la presente.*

9. Finalmente, le solicito adjunte a su contestación toda aquella información y documentación que soporte su dicho y que a su consideración sea oportuna para esclarecer los hechos materia de queja.

*RESPUESTA: Como se ha señalado anteriormente, dicha documentación se adjuntará al presente curso.*

*Finalmente, cabe hacer la aclaración que de la queja se expone una publicación compartida de la Secretaría General de Morena, relacionada con una publicación de "El Vampiro" haciendo una alusión al Proceso Electoral, sin embargo, ese personaje no fue contratado por mi representada, por lo que no reportamos gasto alguna, por lo que se solicita a esa autoridad electoral, respete el libre ejercicio de la libertad de expresión de las personas cuando estas sean genuinas como en dicho caso ocurre. (...)"*

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. **Documentales públicas:** Consistente en las pólizas reportadas en el SIF por la contratación de prestación de servicios con cuatro proveedores que guardan relación con las publicaciones denunciadas<sup>3</sup> de las cuales se aportaron 111 archivos electrónicos referente al soporte documental.
2. **Presuncional:** En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca los legítimos intereses de su representado, en tanto entidad de interés público.
3. **Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que le favorezcan a la parte denunciante.

**XVII. Notificación de la admisión del escrito de queja, emplazamiento y solicitud de información a la otrora candidata a la Presidencia de la República, la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo.**

---

<sup>3</sup> Las operaciones fueron reportadas en las contabilidades identificadas con el ID "8805", Concentradora, Federal del Partido Verde Ecologista de México, y la contabilidad con ID "196", ordinaria federal del CEN del PVEM, en las cuales se realizó el reporte de las operaciones celebradas con los proveedores siguientes: 1) TRES POR TRES MEDIA SA DE CV, 2) ROLLSTUHL IC SA DE CV, 3) CRIBWORDS SA DE CV, 4) CAPAT SERVICIOS SC.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

**a)** El ocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/26256/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la otrora candidata a la Presidencia de la República, la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, a través de la Representación del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito, emplazamiento y solicitud de información respecto a los hechos denunciados. (fojas 535 a 603 del expediente)

**b)** El once de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, Claudia Sheinbaum Pardo, a través de su representante, dio contestación a la solicitud de información efectuada, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (fojas 604 a 608 del expediente)

*“(...)*

*Por medio del presente, estando dentro del término de CINCO DÍAS NATURALES desahogo el requerimiento ordenado en el acuerdo de fecha 05 de junio de 2024, dictado dentro del expediente al rubro citado. Establecido lo anterior, en estricto cumplimiento al requerimiento que se atiende se da respuesta de la siguiente manera:*

*1. Informe si usted o los partidos que postularon su candidatura erogaron recursos para realizar el pago a las personas físicas denominadas "Influencers" por la realización de las publicaciones arriba enunciadas, las cuales a dicho del denunciante, le generaron un beneficio a su candidatura.*

*Respuesta: Mi representada no realizó las acciones descritas.*

*2. En su caso, remita una relación que contenga: fecha de publicación, mensaje publicado, datos de identificación del influencer contratado, datos del contrato, datos de la factura, muestras (fotografías), datos de los avisos de contratación respecto de las publicaciones efectuadas en redes sociales por personas que la parte quejosa denominó como "influencers" materia de la presente queja; remitiendo toda aquella documentación referida en el artículo 246 del Reglamento de Fiscalización.*

*Respuesta: No es el caso.*

*3. Confirme o rectifique la existencia de los dos contratos para el ejercicio 2024 aludidos con Capat Servicios S.C., para la asesoría y estrategias en publicidad en redes sociales y servicios de contratación de "perfiles de*

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/340/2024**  
**Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*personajes de alto impacto en redes sociales" para posicionar las iniciativas y logros propios del partido y la candidatura presidencial de Claudia Sheinbaum Pardo, de la coalición "Sigamos Haciendo Historia", en caso de ser así, proporcione copia de los contratos y sus anexos.*

*Respuesta: Mi representada no tiene la información solicitada dado que no realizó las acciones descritas en el numeral 1.*

*4. Derivado de las publicaciones denunciadas realizadas en redes sociales por personas físicas que el quejoso denominó como "influencers", previamente referidas, precise si los pagos se hicieron en una sola exhibición o en varios pagos, indicando el monto y forma de pago de las operaciones, especificando:*

*I. La fecha de todos y cada uno de los pagos efectuados, relacionando con cada uno de los conceptos señalados, así como con el contrato y la factura correspondiente.*

*II. Si el monto fue pagado en efectivo, con cheque o a través de transferencia interbancaria.*

*III. En caso de haber sido realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente.*

*IV. Si fue pagado en efectivo, deberá señalar al razón social del banco y el número de cuenta en la que se depositó el pago referido; así como al denominación de la institución bancaria de origen, anexando copia del depósito correspondiente.*

*V. Si se realizó el pago a través de transferencia interbancaria electrónica, debe señalar el banco y número de cuenta origen, los datos de la transferencia; así como el nombre del titular de la cuenta de destino, así como la institución bancaria y número de cuenta; adjuntando copia de la documentación que soporte la realización de dicha transferencia.*

*VI. Si hubiese sido mediante tarjeta de crédito, indique los datos de la operación.*

*VII. En caso de tener cantidades pendientes de pago, señale el motivo, monto y la fecha de vencimiento.*

*Respuesta: Mi representada no tiene la información solicitada dado que no realizó las acciones descritas en el numeral 1.*

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/340/2024**  
**Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

5. *En caso de que las publicaciones en comento se trataran de aportaciones a su candidatura, remita la documentación soporte correspondiente (contrato de donación, recibos, etc.), así como el nombre de al persona física o moral que al realizó.*

*Respuesta: No es el caso.*

6. *Informe si usted o los partidos políticos que postularon su candidatura tienen algún vínculo con los ciudadanos a quien el quejoso denomino como "influencers", previamente referidos.*

*Respuesta: No es el caso.*

7. *Indique la cuenta contable en la cual fueron reportados los conceptos de gasto denunciados, refiriendo la póliza contable y adjuntando la documentación que acredite el soporte de dichas operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización.*

*Respuesta: Mi representada no tiene información relacionada con los hechos.*

8. *Remita la documentación que acredite que los proveedores contratados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.*

*Respuesta: Mi representada no tiene información relacionada con los hechos.*

9. *Finalmente, le solicito adjunte a su contestación toda aquella información y documentación que soporte su dicho y que a su consideración sea oportuna para esclarecer los hechos materia de queja.*

*Respuesta: Sin más.*

*En virtud de las manifestaciones antes expuestas, se solicita a esta autoridad electoral, tenga por cumplido los cuestionamientos que le formuló a mi representada mediante el acuerdo de 05 de junio de 2024, dejando sin efectos legales el apercibimiento decretado en autos. (...)"*

**XVIII. Notificación de la admisión del escrito de queja, emplazamiento y solicitud de información al otrora candidato una Senaduría, el ciudadano Omar Hamid García Harfuch.**

a) El diez de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/26257/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al otrora candidato a la Senaduría, el ciudadano Omar Hamid García Harfuch, el inicio del

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

procedimiento de mérito, emplazamiento y solicitud de información respecto a los hechos denunciados. (fojas 609 a 676 del expediente)

**b)** El trece de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el ciudadano Omar Hamid García Harfuch, otrora candidato a una Senaduría contestó el emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (fojas 677 a 684 del expediente)

“(…)

*Que por medio del presente doy contestación oportunamente al emplazamiento hecho en mi contra dentro del plazo concedido para ello mediante oficio INE/UTF/DRN/26257/2024, dentro del expediente número INE/Q-COF-UTF/26257/2024 (sic), por supuesta omisión de reportar ingresos y/o gastos de campaña, recibir aportaciones de entes prohibidos, derivado de publicaciones realizadas por personas físicas denominadas como influencers, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, lo cual formulo en los términos siguientes:*

**REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN**

*1. Informe si usted o los partidos que postularon su candidatura erogaron recursos para realizar el pago a las personas físicas denominadas "Influencers" por la realización de las publicaciones arriba enunciadas, las cuales a dicho del denunciante, le generaron un beneficio a su candidatura.*

*Si, el Partido Verde Ecologista de México erogó recursos de campaña, para contratar dicho servicio.*

*2. En su caso, remita una relación que contenga: fecha de publicación, mensaje publicado, datos de identificación del influencer contratado, datos del contrato, datos de la factura, muestras (fotografías), datos de los avisos de contratación respecto de las publicaciones efectuadas en redes sociales por personas que la parte quejosa denominó como "influencers" materia de la presente queja; remitiendo toda aquella documentación referida en el artículo 246 del Reglamento de Fiscalización.*

*Al respecto me permito informar a esa autoridad electoral que el Partido Verde Ecologista de México, uno de los integrantes de la coalición que me postuló será el que informe a esa autoridad electoral lo correspondiente, mismo que uste realizó mediante oficio I NE/UTF/DRN/2655/2024.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

3. *Confirme o rectifique la existencia de los dos contratos para el ejercicio 2024 aludidos con Capat Servicios S.C., para la asesoría y estrategias en publicidad en redes sociales y servicios de contratación de "perfiles de personajes de alto impacto en redes sociales" para posicionar las iniciativas y logros propios del partido y la candidatura presidencial de Claudia Sheinbaum Pardo, de la coalición "Sigamos Haciendo Historia", en caso de ser así, proporcione copia de los contratos y sus anexos.*

*Dicha información será proporcionada por el Partido Verde Ecologista de México en la solicitud que usted tenga a bien realizarle, por ser la persona que directamente contrató con dicho proveedor.*

4. *Derivado de las publicaciones denunciadas realizadas en redes sociales por personas físicas que el quejoso denominó como "influencers", previamente referidas, precise si los pagos se hicieron en una sola exhibición o en varios pagos, indicando el monto y forma de pago de las operaciones, especificando:*

*I. La fecha de todos y cada uno de los pagos efectuados, relacionando con cada uno de los conceptos señalados, así como el contrato y la factura correspondiente.*

*II. Si el monto fue pagado en efectivo, con cheque o a través de transferencia interbancaria.*

*III. En caso de haber sido realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente.*

*IV. Si fue pagado en efectivo, deberá señalar la razón social del banco y el número de cuenta en la que se depositó el pago referido; así como la denominación de la institución bancaria de origen, anexando copia del depósito correspondiente.*

*V. Si se realizó el pago a través de transferencia interbancaria electrónica, debe señalar el banco y número de cuenta origen, los datos de la transferencia; así como el nombre del titular de la cuenta de destino, así como la institución bancaria y número de cuenta adjuntando copia de la documentación que soporte la realización de dicha transferencia.*

*VI. Si hubiese sido mediante tarjeta de crédito, indique los datos de la operación.*

*VII. En caso de tener cantidades pendientes de pago, señale el motivo, monto y la fecha de vencimiento*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*Dicha información será proporcionada por el Partido Verde Ecologista de México en la solicitud que usted tenga a bien realizarle, por ser la persona que directamente contrato con dicho proveedor.*

*5. En caso de que las publicaciones en comento se trataran de aportaciones a su candidatura, remita la documentación soporte correspondiente (contrato de donación, recibos, etc.), así como el nombre de la persona física o moral que la realizó.*

*No aplica.*

*6. Informe si usted o los partidos políticos que postularon su candidatura tienen algún vínculo con los ciudadanos a quien el quejoso denomino como "influencers", previamente referidos.*

*No existe algún vínculo, toda vez que los servicios proporcionados por las personas físicas de referencia fueron contratadas a través de una agencia.*

*7. Indique la cuenta contable en la cual fueron reportados los conceptos de gasto denunciados, refiriendo la póliza contable y adjuntando la documentación que acredite el soporte de dichas operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización.*

*Dicha información será proporcionada por el Partido Verde Ecologista de México en la solicitud que usted tenga a bien realizarle, por ser la persona que directamente contrato con dicho proveedor.*

*8. Remita la documentación que acredite que los proveedores contratados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.*

*Dicha información será proporcionada por el Partido Verde Ecologista de México en la solicitud que usted tenga a bien realizarle, por ser la persona que directamente contrato con dicho proveedor.*

*9. Finalmente, le solicito adjunte a su contestación toda aquella información y documentación que soporte su dicho y que a su consideración sea oportuna para esclarecer los hechos materia de queja.*

*(...)"*

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:



**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/340/2024**  
**Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

1. **Presuncional:** En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca los legítimos intereses de su representado, en tanto entidad de interés público.
2. **Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que le favorezcan a la parte denunciante.

**XIX. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.**

a) El once de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/27109/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de este Instituto, que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral realizara la certificación del contenido de las ligas de internet correspondiente a las notas periodísticas y publicaciones denunciadas por el quejoso. (fojas 716 a 721 del expediente)

b) El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/2525/2024, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, informó del acuerdo de admisión de la solicitud requerida con el número de expediente de oficialía electoral INE/DS/OE/903/2024. (fojas 722 a 726 del expediente)

c) El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/OE/2556/2024, la Dirección del Secretariado remitió el acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/767/2024 y su anexo conteniendo la certificación solicitada con número de expediente INE/DS/OE/903/2024. (fojas 727 a 738 del expediente)

**XX. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.**

a) El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1608/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), información referente a las publicaciones denunciadas. (fojas 739 a 752 del expediente)

b) El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/2312/2024, la Dirección de Auditoría, remitió información respecto a

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización de las publicaciones denunciadas. (fojas 753 a 769 del expediente)

**XXI. Acuerdo de admisión y acumulación.** El dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por admitido y acumular el escrito de queja registrado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/340/2024 al procedimiento identificado con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/1814/2024, notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización sobre la admisión y acumulación, emplazar a los sujetos incoados, así como publicar el acuerdo respectivo en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto. (fojas 157 a 158 del expediente)

a) El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión y acumulación del procedimiento y la respectiva cedula de conocimiento. (fojas 159 a 160 del expediente)

b) El veinte de junio de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar de los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión y acumulación, así como la cedula de conocimiento, mediante razón de publicación y retiro correspondiente. (foja 161 del expediente)

**XXII. Aviso de la admisión y acumulación del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/29294/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, la admisión y acumulación del escrito de queja. (fojas 167 a 170 del expediente)

**XXIII. Aviso de la admisión y acumulación del escrito de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/29293/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión y acumulación del escrito de queja. (fojas 162 a 166 del expediente)

**XXIV. Notificación de la admisión del escrito de queja, acumulación, emplazamiento y solicitud de información al Partido Morena y Representante de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”.**

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

**a)** El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/29331/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Morena, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del procedimiento de mérito, su acumulación, emplazamiento y solicitud de información respecto a los hechos denunciados. (fojas 770 a 792 del expediente)

**b)** El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto, contestó el emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (fojas 793 a 807 del expediente)

“(…)

**CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO**

*En cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente al rubro citado y notificado el diecisiete del mismo mes y año, mediante oficio INE/UTF/DRN/29331/2024, a través del cual, solicitó a esta representación lo siguiente:*

(…)

*En relación al numeral 1, se señala que este partido político desconoce sobre la existencia de una estrategia de propaganda electoral realizada por parte del PVEM, para los candidatos de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia", tanto para la Presidencia de la República como par-a la Senaduría de la Ciudad de México.*

*Respecto a los numerales 2 y 3, este instituto político niega haber erogado recursos para realizar el pago a las personas físicas denominadas "Influencers" por la realización de las publicaciones denunciadas en redes sociales, así como la obtención de un beneficio a los candidatos postulados por la coalición.*

*En atención a los numerales 4 y 5, en relación a las publicaciones contenidas en el cuerpo de la queja, es necesario precisar que el PVEM, tal y como se desprende de las constancias derivadas del expediente en cita, reportó en su momento y de manera oportuna dichas publicaciones ante la autoridad fiscalizadora.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*En cuanto al numeral 6, se informa que este partido político desconoce los mismos puesto que se tuvo conocimiento de los mismos hasta con la notificación del presente emplazamiento, por tanto, se niega cualquier relación.*

*Con relación a los numerales 7, 8, 9, este instituto político hace del conocimiento de esta autoridad, que se anexan los documentos referidos, en virtud de obrar en el expediente citado al rubro, toda vez que el PVEM da formal cumplimiento por medio de las pólizas, de las cuales esta representación tuvo conocimiento al realizar el estudio del expediente de mérito.*

**MANIFESTACIONES**

*A fin de salvaguardar la garantía de audiencia a la que tiene Derecho el Partido de conformidad con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito realizar la aseveración siguiente:*

*En los gastos que ha realizado este instituto político para la Campaña Electoral Federal para los cargos a Presidencia República y a las Cámaras del Congreso de la Unión, no existe alguno que se haya realizado en razón del objeto de la Queja en atención, por lo que a fin de fundar lo dicho, se realizan las siguientes manifestaciones:*

*En ese tenor, en contestación al emplazamiento, sin que esto constituya ningún tipo de reconocimiento o convalidación sobre los hechos imputados, se hace valer ante esa autoridad la causal de improcedencia y sobreseimiento consistente en que los hechos materia de esta denuncia, por su temática, fueron debidamente observados en el oficio de errores y omisiones del tercer período, tanto al PVEM como a la Coalición, por lo cual debe estarse a la respuesta brindada en el referido ejercicio de fiscalización, en el cual se adujo que, respecto de este tema, existen registros contables cuyo origen es el PVEM, que fueron reportados para la coalición en las póliza PN1-DR-2809, ID 10186.*

*(...)"*

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. **Presuncional:** En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca los legítimos intereses de su representado, en tanto entidad de interés público.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

2. **Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que le favorezcan a la parte denunciante.

**XXV. Notificación de la admisión del escrito de queja, acumulación, emplazamiento y solicitud de información al Partido del Trabajo e integrante de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”.**

a) El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/29333/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido del Trabajo, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del procedimiento de mérito, acumulación, emplazamiento y solicitud de información respecto a los hechos denunciados. (fojas 808 a 830 del expediente)

b) El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito REP-PT-INE-SGU-780/2024, el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, contestó el emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (foja 831 del expediente)

“(…)

*1) Como ya se informó anteriormente a este Unidad Técnica, las candidaturas motivo de la queja corresponden, de acuerdo al convenio de coalición federal aprobado, al partido político Morena, por lo que se desconoce la estrategia de propaganda electoral señalada por el Partido Verde Ecologista de México, estrategia de la cual el instituto político que represento no formó parte”.*

(…)”

**XXVI. Notificación de la admisión del escrito de queja, acumulación, emplazamiento y solicitud de información al Partido Verde Ecologista de México e Integrante de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”.**

a) El veinte de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/29334/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Verde Ecologista de México, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del procedimiento de mérito, acumulación, emplazamiento y solicitud de información respecto a los hechos denunciados. (fojas 832 a 854 del expediente)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

**b)** El veinte de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito PVEM-INE-598/2024, el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, contestó el emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (fojas 855 a 871 del expediente)

“(…)

*Por medio del en tiempo y forma, vengo a desahogar el requerimiento de información realizado mediante oficio INE/UTF/DRN/29334/2024 de fecha diecisiete de junio del año en curso, por el cual se notifica el diecinueve de junio de la presente anualidad, y se requiere lo siguiente:*

**CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO**

*1. Señale en que consiste la estrategia de propaganda electoral aludida por el partido que representa, para los candidatos de la Coalición “sigamos Haciendo Historia”, tanto para la Presidencia de la República como para la Senaduría de la Ciudad de México; así como la difusión de propaganda política durante el periodo ordinario, con el fin de dar a conocer a la ciudadanía el trabajo legislativo y las iniciativas promovidas por el Partido Verde Ecologista de México.*

*RESPUESTA: Los partidos políticos como entes de interés público que tienen la obligación constitucional de hacer partícipe a la ciudadanía en la vida democrática del país, materializándola con la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.*

*Para lograr esos fines, desarrollamos estrategias de publicidad, que pueden ser la difusión de spots, espectaculares, pinta de bardas, entrega de propaganda utilitaria elaborada con material textil, o cualquiera que se encuentre al margen de la legislación electoral.*

*Las personas denominadas “influencers” tienen como negocio principal la difusión comercial de algunas marcas para tener un mercado al que se le pueda dar a conocer sus productos, en el caso de las campañas políticas es válido a juicio de mi representada difundir propaganda electoral o política a través de dichas personas, con el único fin de darlos a conocer a la ciudadanía, al margen de la legislación electoral.*

*Es por ello que durante el periodo ordinario se difunde propaganda política, consistente en los logros de gobierno de candidaturas emanadas de este*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*partido político, y en el caso de propaganda electoral, para dar a conocer las candidaturas de la Coalición Sigamos Haciendo Historia, de la cual nuestro Instituto Político es integrante.*

*Por lo que, a juicio de mi representada se considera que la propaganda se encuentra protegida bajo el derecho fundamental de libertad de expresión, y en el caso concreto se ha registrado en el sistema de contabilidad en línea, con las formalidades establecidas con el Reglamento de Fiscalización.*

*2. Confirme o rectifique si el partido que usted representa erogó recursos para realizar el pago a las personas físicas denominadas “influencers” por la realización de las publicaciones arriba enunciadas, las cuales a dicho del denunciante, le generaron un beneficio a los otros candidatos que postuló en coalición el instituto político que usted representa.*

*RESPUESTA: Si, mi representada erogó recursos para la contratación de propuestas y logros de nuestro Instituto Político y/o candidaturas.*

*3. En su caso, remita una relación que contenga: fecha de publicación, mensaje publicado, datos de identificación del influencer contratado, datos del contrato, datos de la factura, muestras (fotografías), datos de los avisos de contratación respecto de las publicaciones efectuadas en redes sociales por personas que la parte quejosa denominó como “influencers” materia de la presente queja; remitiendo toda aquella documentación referida en el artículo 246 del Reglamento de Fiscalización.*

*RESPUESTA: A efecto de ser exhaustivos en la respuesta se le informa a esa autoridad fiscalizadora los datos de identificación de las contrataciones que realizo mi representada con personas denominadas por el quejoso “influencers”, que para efecto se encuentran soportadas en el Sistema Integral de Fiscalización:*

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN:**

**ROLLSTUHL  
INFLUENCER: MARIANA GRIMALDI  
PROCESO: CAMPAÑA  
PÓLIZA: PN-DR-1750/03-24**

**INFLUENCER: SURIEL RANGEL, IVAN OCHOA, LUAN PALOMERA  
PROCESO: ORDINARIO  
PÓLIZA: PN-DR-162/02-24**

**TRES POR TRES**

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*INFLUENCER: Jihuhbic (Erick Sánchez)  
PROCESO: ORDINARIO  
PÓLIZA: PN-DR-161/02-24*

*INFLUENCER: INGRID AVER  
PROCESO: CAMPAÑA  
PÓLIZA: PN-DR-969/04-24*

*CRIBWORDS  
INFLUENCER: MARTHA BRIANO y NICOLE CURIEL  
PROCESO: CAMPAÑA  
PÓLIZA: PN-DR-1528/04-24*

*CAPAT SERVICIOS  
INFLUENCER: ADRIANA CARBALLO  
PROCESO: ORDINARIO  
PÓLIZA: PN-DR-159/03-24, PN-DR-58/04-24, PN-DR-56/04-24, PN-DR-45/04-24.*

*INFLUENCER: PAUL REBOLLAR  
PROCESO: ORDINARIO  
PÓLIZA: PN-DR-163/02-24*

*INFLUENCER: DAYANA NAVARRO  
PROCESO: CAMPAÑA  
PÓLIZA: PN-DR-987/04-24, PN-DR-1752-05-2024.*

*INFLUENCER: SANTOS LICEA  
PROCESO: CAMPAÑA  
PÓLIZA: PN-DR-1002/04-24*

*INFLUENCER: yosoy\_yeyucarvajal  
PROCESO: CAMPAÑA  
PÓLIZA: PN-DR-1002/04-24*

*Las publicaciones forman parte de la estrategia de propaganda electoral de los candidatos de la coalición “Sigamos Haciendo Historia” para la presidencia de la república, así como para la senaduría por la Ciudad de México, así como también corresponde a una difusión de propaganda política durante el periodo ordinario para dar a conocer el trabajo legislativo a la ciudadanía de las iniciativas impulsadas por el Partido Verde Ecologista de México.*

*Los nombres de las empresas contratadas lo son:*



**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/340/2024**  
**Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

1. *ROLLSTUHL IC, S.A. DE C.V.; quien está debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del INE, con el número 202002191095621 y está contratada por los servicios, consistentes en:*

*Campaña*

*Asesoría y estrategias en publicidad de redes sociales, así como la gestión de servicios de intermediación, tales como la contratación de perfiles de personajes de alto impacto en las redes sociales que ayuden a generar, ampliar y posicionar los objetivos, metas, iniciativas y logros del Partido Verde Ecologista de México durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024 en beneficio de la campaña de la candidata a PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, por la Coalición PVEM-MORENA-PT "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA" durante el periodo comprendido del 5 de marzo al 29 de Mayo del 2024.*

*Influencers:*

*Mariana Grimaldi*

*Periodo Ordinario*

*Asesoría y estrategias en publicidad de redes sociales, así como la gestión de servicios de intermediación, tales como la contratación de perfiles de personajes de alto impacto en las redes sociales que ayuden a generar, ampliar y posicionar los objetivos, metas, iniciativas y logros del Partido Verde Ecologista de México durante el periodo comprendido del 11 al 29 de febrero del 2024.*

*Influencers:*

*Ivan Ochoa*

*Juan Palomera*

*Suriel Rangel*

2. *TRES POR TRES MEDIA, S.A. DE C.V.; quien está debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del INE, con el número 201801111097212 y está contratada por los servicios, consistentes en asesoría y estrategias en publicidad de redes sociales, así como la gestión de servicios de intermediación, tales como la contratación de perfiles de personajes de alto impacto en las redes sociales que ayuden a generar, ampliar y posicionar los objetivos, metas, iniciativas y logros del Partido Verde Ecologista de México durante el periodo comprendido del 18 al 29 de febrero del 2024.*

*Periodo Ordinario*

*Influencers:*

*Jihu (Erick Sánchez)*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

3. CRIBWORDS, S.A. DE C.V.; quien está debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del INE, con el número 202311231095570, y está contratada por los servicios, consistentes en:

*Campaña*

*Asesoría y estrategias en publicidad de redes sociales así como la gestión de servicios de intermediación, tales como la contratación de perfiles de personajes de alto impacto en las redes sociales que ayuden a generar, ampliar y posicionar los objetivos, metas, iniciativas y logros de “EL PARTIDO” durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024” en beneficio de la campaña del candidato SENADOR OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH, por la Coalición PVEMMORENA-PT “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA” durante el periodo comprendido del 1 de abril al 29 de mayo del 2024.*

*Influencers:*

*Patricia González Miranda*

*Mundo Godinez*

*Lorelayn Hinojosa*

*Lino Estavio*

*Alberto JR.*

*Ingrid Aver*

*Patricia González Miranda*

*Periodo Ordinario*

*Asesoría y estrategias en publicidad de redes sociales, así como la gestión de servicios de intermediación, tales como la contratación de perfiles de personajes de alto impacto en las redes sociales que ayuden a generar, ampliar y posicionar los objetivos, metas, iniciativas y logros del Partido Verde Ecologista de México durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024 en beneficio de la campaña del candidato SENADOR OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH, por la Coalición PVEM-MORENA-PT "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA" durante el periodo comprendido del 20 de marzo al 29 de Mayo del 2024.*

*Influencers:*

*Martha Briano*

*Nicole Curiel*

4. CAPAT SERVICIOS S.C.; quien está debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del INE, con el número 201502121094385, y está contratada por los servicios, consistentes en asesoría y estrategias en publicidad de redes sociales, así como la gestión de servicios de intermediación, tales como la contratación de perfiles de personajes de alto

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*impacto en las redes sociales que ayuden a generar, ampliar y posicionar los objetivos, metas, iniciativas y logros del Partido Verde Ecologista de México durante el periodo comprendido del 20 de enero al 29 de febrero de 2024 y también por el periodo del 18 al 29 de febrero de 2024.*

*Influencers:*

*Adriana Carballo*

*Paúl Rebollar Gómez*

*Dayana Oralma Navarro Marcano*

*Valeria Santos Licea*

*Luis Manuel Cruz Zagala*

*Aranza Cesari sardaneta*

*Macerla Lopez Olvera*

*Grabiela Montes Roma*

*Jeff Alexander Mejía*

*María Fernanda Zamora Guzmán*

*Maria Fernando Campos Ramos*

*4. Derivado de las publicaciones denunciadas realizadas en redes sociales por personas físicas que el quejoso denominó como “influencers”, previamente referidas, precise si los pagos se hicieron en una sola exhibición o en varios pagos, indicando el monto y forma de pago de las operaciones, especificando:*

*I. La fecha de todos y cada uno de los pagos efectuados, relacionando con cada uno de los conceptos señalados, así como con el contrato y la factura correspondiente.*

*II. Si el monto fue pagada en efectivo, con cheque o a través de transferencia interbancaria.*

*III. En caso de haber sido realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente.*

*IV. Si fue pagado en efectivo, deberá señalar la razón social del banco y el número de cuenta en la que se depositó el pago referido; así como la denominación de la institución bancaria de origen, anexando copia del depósito correspondiente.*

*V. Si se realizó el pago a través de transferencia interbancaria electrónica, debe señalar el banco y número de cuenta origen, los datos de la transferencias; así como el nombre del titular de la cuenta destino, así como la institución bancaria y número de cuenta; adjuntando copia de la documentación que soporte la realización de dicha transferencia.*

*VI. Si hubiese sido mediante tarjeta de crédito, indique los datos de la operación.*

*VII. En caso de tener cantidades pendientes de pago, señale el motivo, monto y la fecha de vencimiento.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*RESPUESTA: A efecto de ser exhaustivos en la respuesta, se anexa a la presente respuesta la relación detallada de la información que solicita la autoridad electoral.*

*5. En su caso de que las publicaciones en comento se trataran de aportaciones a las candidaturas referidas, remita la documentación soporte correspondiente (contrato de donación, recibos, etc.), así como el nombre de la persona física o moral que la realizó.*

*RESPUESTA: No aplica.*

*6. Informe si el partido político que representa o sus candidatos tienen algún vínculo con los ciudadanos a quien el quejoso denominó como “influencers”, previamente referidos.*

*RESPUESTA: El Partido Verde Ecologista de México no tiene relación con las personas pues ellas fueron contratadas a través de proveedores que fungen como agencias de personas de impacto relevante en las redes sociales.*

*7. Indique la cuenta contable en la cual fueron reportados los conceptos de gasto denunciados, refiriendo la póliza contable y adjuntando la documentación que acredite el soporte de dichas operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización.*

*RESPUESTA: Se remite a la respuesta del numeral dos, en donde se especifica el número de identificación de las pólizas contables donde encontrara esa autoridad electoral la información requerida.*

*8. Remita la documentación que acredite que los proveedores contratados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.*

*RESPUESTA: Se encuentra en los anexos que el Partido incluye adjunto a la presente.*

*9. Confirme o rectifique si le fueron realizadas observaciones en el oficio de errores y omisiones relacionadas con las publicaciones en comento.*

*RESPUESTA: Se confirma que en el oficio de errores y omisiones se observaron publicaciones de influencers.*

*10. Finalmente, le solicitó adjunte a su contestación toda aquella información y documentación que soporte su dicho y que a su consideración sea oportuna para esclarecer los hechos materia de queja.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*RESPUESTA: Como se ha señalado anteriormente, dicha documentación se adjuntará al presente curso.*

**RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO**

*En virtud de lo anterior, se solicita a esa H. Autoridad Electoral desestimar las supuestas infracciones así descritas en la queja que dio origen al presente procedimiento especial sancionador, consecuentemente se sirva declarar la improcedencia y/o desechamiento establecidos en los dispositivos legales señalados de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de Fiscalización.*

*Para el caso en la contienda le resulta aplicable el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de tener un mejor proveer al momento de resolver se enuncia:*

*(...)*

*En tal sentido, esa autoridad electoral NO debe pasar por alto que el quejoso solo basa su denuncia en hechos no comprobables, y que materialmente no pueden alcanzar sus pretensiones jurídicas, al estar basado en notas que refieren a una sanción a mi representada, en torno a la violación de la veda electoral, cuando los periodos que denuncia están fuera y lejos de esa etapa.*

*Es entonces que, la carga de la prueba sobre los hechos materia del presente procedimiento recae en el propio denunciante, por lo que, deberá actuar y analizar las constancias conforme al principio de presunción de inocencia. Ello en atención de la calidad de autoridad garante de los derechos fundamentales según el artículo 1 constitucional. Robustece lo anterior, el siguiente criterio emitido por la autoridad jurisdiccional:*

*(...)*

*Derivado de lo anterior, se desprende que esa H. Unidad Técnica Fiscalización se encuentra obligada a analizar toda manifestación, constancias e indicios, desde la óptica de la presunción de inocencia, pues de lo contrario se estaría vulnerando los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica de los cuales es titular este Partido Político integrante de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia. (...)”*

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

**Documentales públicas:** Consistente en las pólizas reportadas en el SIF por la contratación de prestación de servicios con cuatro proveedores que guardan relación con las publicaciones denunciadas<sup>4</sup>

**Presuncional:** En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca los legítimos intereses de su representado, en tanto entidad de interés público.

**Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que le favorezcan a la parte denunciante.

**XXVII. Notificación de la admisión del escrito de queja, acumulación, emplazamiento y solicitud de información a la otrora candidata a la Presidencia de la República, la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo.**

a) El veinte de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/29335/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la otrora candidata a la Presidencia de la República, la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, a través de la Representación del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del procedimiento de mérito, acumulación, emplazamiento y solicitud de información respecto a los hechos denunciados. (fojas 872 a 901 del expediente)

b) El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante dos escritos sin número, el Representante legal de la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, otrora candidata a la Presidencia de la República, contestó en el primero de ellos la solicitud de información y en el segundo el emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (fojas 902 a 913 del expediente)

- **Contestación a la solicitud de información.**

“(…)

*Por medio del presente, estando dentro del término de CINCO DIAS NATURALES desahogo el requerimiento ordenado en el acuerdo de fecha 17 de junio de 2024, notificado el 21 de junio siguiente, dictado dentro del expediente al rubro citado. Establecido lo anterior, en estricto cumplimiento al requerimiento que se atiende se da respuesta de la siguiente manera:*

---

<sup>4</sup> Las operaciones fueron reportadas en las contabilidades identificadas con el ID “8805”, Concentradora, Federal del Partido Verde Ecologista de México, y la contabilidad con ID “196”, ordinaria federal del CEN del PVEM, en las cuales se realizó el reporte de las operaciones celebradas con los proveedores siguientes: 1) TRES POR TRES MEDIA SA DE CV, 2) ROLLSTUHL IC SA DE CV, 3) CRIBWORDS SA DE CV, 4) CAPAT SERVICIOS SC.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/340/2024**  
**Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

1. Señale en que consiste la estrategia de propaganda electoral aludida por el Partido Verde Ecologista de México, para los candidatos de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia", para su candidatura a la Presidencia de la República.

*Respuesta: Mi representada lo desconoce al no ser hechos -propios- que ordenó o, en su caso, contrató por sí o por interpósita persona.*

2. Informa si usted o los partidos que postularon su candidatura erogaron recursos para realizar el pago a las personas físicas denominadas "influencers" por la realización de las publicaciones arriba enunciadas, las cuales a dicho del denunciante, le generaron un beneficio a su candidatura.

*Respuesta: Dicha información obra en poder del partido político Verde Ecologista de México.*

3. En su caso, remita una relación que contenga: fecha de publicación, mensaje publicado, datos de identificación del influencer contratado, datos del contrato, datos de la factura, muestras (fotografías), datos de los avisos de contratación respecto de las publicaciones efectuadas en redes sociales por personas que la parte quejosa denominó como "influencers" materia de la presente queja; remitiendo toda aquella documentación referida en el artículo 246 del Reglamento de Fiscalización.

*Respuesta: No es el caso.*

4. Derivado de las publicaciones denunciadas realizadas en redes sociales por personas físicas que el quejoso denominó como "influencers", previamente referidas, precise si los pagos se hicieron en una sola exhibición o en varios pagos, indicando el monto y forma de pago de las operaciones, especificando: (...)

*Respuesta: La información solicitada obra en poder del partido político Verde Ecologista de México.*

5. En caso de que las publicaciones en comento se trataran de aportaciones a su candidatura, remita la documentación soporte correspondiente (contrato de donación, recibos, etc.), así como el nombre de la persona física o moral que las realizó.

*Respuesta: La información solicitada obra en poder del partido político Verde Ecologista de México.*

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/340/2024**  
**Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

6. Informe si usted o los partidos políticos que postularon su candidatura tiene algún vínculo con los ciudadanos a quien el quejoso denominó como "influencers", previamente referidos.

*Respuesta: La información solicitada obra en poder del partido político Verde Ecologista de México.*

7. Indique la cuenta contable en la cual fueron reportados los conceptos de gasto denunciados, refiriendo la póliza contable y adjuntando la documentación que acredite el soporte de dichas operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización.

*Respuesta: La información solicitada obra en poder del partido político Verde Ecologista de México.*

8. Remita la documentación que acredite que los proveedores contratados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

*Respuesta; La información solicitada obra en poder del partido político Verde Ecologista de México.*

9. Confirme o rectifique si fueron realizadas observaciones en el oficio de errores y omisiones relacionadas con su candidatura y las publicaciones en comento.

*Respuesta: La información solicitada obra en poder del partido político Verde Ecologista de México.*

10. Finalmente, le solicito adjunte a su contestación toda aquella información y documentación que soporte su dicho y que a su consideración sea oportuna para esclarecer los hechos materia de queja.

*Respuesta: La información solicitada obra en poder del partido político Verde Ecologista de México.*

*En virtud de las manifestaciones antes expuestas, se solicita a esta autoridad electoral, tenga por cumplido los cuestionamientos que le formuló a mi representada mediante el acuerdo de 17 de junio de 2024, dejando sin efectos legales el apercibimiento decretado en autos. (...)*

- **Contestación al emplazamiento**

"(...)



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

**1. IMPROCEDENCIA.**

*Como es del conocimiento de esa Unidad Técnica de Fiscalización, dicha autoridad recibió escrito de queja firmado por el C. Emilio Suárez Licona representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional, en contra de mi representada y a otros por la presunta omisión de reportar ingresos y/o gastos de campaña, derivado de publicaciones realizadas por personas físicas denominadas comúnmente como influencers, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.*

*Posteriormente, esa Unidad Técnica de Fiscalización emplazó a mi representada por hechos que supuestamente podrían implicar la probable comisión de irregularidades en materia de fiscalización.*

*En el procedimiento sancionador que nos ocupa se actualiza la improcedencia en términos del artículo 30, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, consistente en que de los hechos narrados en el escrito de queja no configuren un ilícito sancionable a través del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, en virtud de lo siguiente:*

*A) Cualquier información en materia de fiscalización relacionada con los hechos denunciados fueron debidamente reportados por el Partido Verde Ecologista de México.*

*Situación que esta autoridad podrá constatar con el propio registro que aparezca en el Sistema Integral de Fiscalización, por lo que, objetivamente, mi representada no podría actualizar ninguna infracción en materia de fiscalización. (...)"*

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. **Presuncional:** En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca los legítimos intereses de su representado, en tanto entidad de interés público.
2. **Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que le favorezcan a la parte denunciante.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

**XXVIII. Notificación de la admisión del escrito de queja, acumulación, emplazamiento y solicitud de información al otrora candidato a una Senaduría, el ciudadano Omar Hamid García Harfuch.**

a) El veinte de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/29336/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al ciudadano Omar Hamid García Harfuch, otrora candidato a una Senaduría, la admisión y acumulación del procedimiento de mérito, emplazamiento y solicitud de información respecto a los hechos denunciados. (fojas 914 a 943 del expediente)

b) El veintidós de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el ciudadano Omar Hamid García Harfuch, otrora candidato a una Senaduría contestó el emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (fojas 944 a 949 del expediente)

“(…)

*Que por medio del presente doy contestación oportunamente al emplazamiento hecho en mi contra dentro del plazo concedido para ello mediante oficio INE/UTF/DRN/29336/2024, lo cual formuló en los términos siguientes:*

*1. Señale en que consiste la estrategia de propaganda electoral aludida por el Partido Verde Ecologista de México, para los candidatos de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia", para su candidatura a la Senaduría de la Ciudad de México.*

*Dicha respuesta la debe solicitar al Instituto Político, pues el que suscribe solo puede contestar a título personal que la propaganda que le beneficie tiene como fin único dar a conocer su candidatura a la ciudadanía, para materializar su derecho fundamental a ser votado en las elecciones a cargos de elección popular.*

*2. Informe si usted o los partidos que postularon su candidatura erogaron recursos para realizar el pago a las personas físicas denominadas "Influencers" por la realización de las publicaciones arriba enunciadas, las cuales a dicho del denunciante, le generaron un beneficio a su candidatura.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*El que suscribe no erogó recursos para el pago directo a "influencers" por las publicaciones de referencia, sin embargo, no se desconoce que el Partido Verde Ecologista de México si lo realizó para beneficiar mi candidatura.*

*3. En su caso, remita una relación que contenga: fecha de publicación, mensaje publicado, datos de identificación del influencer contratado, datos del contrato, datos de la factura, muestras (fotografías), datos de los avisos de contratación respecto de las publicaciones efectuadas en redes sociales por personas que la parte quejosa denominó como "influencers" materia de la presente queja; remitiendo toda aquella documentación referida en el artículo 246 del Reglamento de Fiscalización.*

*Dicha información será entregada por el Partido Verde Ecologista de México, a través de la contestación al oficio INE/UTF/DRN/29334/2024 que Usted le notificó.*

*4. Derivado de las publicaciones denunciadas realizadas en redes sociales por personas físicas que el quejoso denominó como "influencers", previamente referidas, precise si los pagos se hicieron en una sola exhibición o en varios pagos, indicando el monto y forma de pago de las operaciones, especificando:*

*I. La fecha de todos y cada uno de los pagos efectuados, relacionando con cada uno de los conceptos señalados, así como con el contrato y la factura correspondiente.*

*II. Si el monto fue pagado en efectivo, con cheque o a través de transferencia interbancaria.*

*III. En caso de haber sido realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente.*

*IV. Si fue pagado en efectivo, deberá señalar la razón social del banco y el número de cuenta en la que se depositó el pago referido; así como la denominación de la institución bancaria de origen, anexando copia del depósito correspondiente.*

*V. Si se realizó el pago a través de transferencia interbancaria electrónica, debe señalar el banco y número de cuenta origen, los datos de la transferencia; así como el nombre del titular de la cuenta de destino, así como la institución bancaria y número de cuenta; adjuntando copia de la documentación que soporte la realización de dicha transferencia.*

*VI. Si hubiese sido mediante tarjeta de crédito, indique los datos de la operación. VII. En caso de tener cantidades pendientes de pago, señale el motivo, monto y la fecha de vencimiento.*

*Dicha información será entregada por el Partido Verde Ecologista de México, a través de la contestación al oficio INE/UTF/DRN/29334/2024 que Usted le notificó.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

5. *En caso de que las publicaciones en comento se trataran de aportaciones a su candidatura, remita la documentación soporte correspondiente (contrato de donación, recibos, etc.), así como el nombre de la persona física o moral que la realizó.*

*No aplica.*

6. *Informe si usted o los partidos políticos que postularon su candidatura tienen algún vínculo con los ciudadanos a quien el quejoso denominó como "influencers", previamente referidos.*

*No existe ningún vínculo con el que suscribe.*

7. *Indique la cuenta contable en la cual fueron reportados los conceptos de gasto denunciados, refiriendo la póliza contable y adjuntando la documentación que acredite el soporte de dichas operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización.*

*Dicha información será entregada por el Partido Verde Ecologista de México, a través de la contestación al oficio INE/UTF/DRN/29334/2024 que Usted le notificó.*

8. *Remita la documentación que acredite que los proveedores contratados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.*

*Dicha información será entregada por el Partido Verde Ecologista de México, a través de la contestación al oficio INE/UTF/DRN/29334/2024 que Usted le notificó.*

9. *Confirme o rectifique si fueron realizadas observaciones en el oficio de errores y omisiones relacionadas con su candidatura y las publicaciones en comento.*

*Dicha información será entregada por el Partido Verde Ecologista de México, a través de la contestación al oficio INE/UTF/DRN/29334/2024 que Usted le notificó.*

10. *Finalmente, le solicitó adjunte a su contestación toda aquella información y documentación que soporte su dicho y que a su consideración sea oportuna para esclarecer los hechos materia de queja.*

*Dicha información será entregada por el Partido Verde Ecologista de México, a través de la contestación al oficio INE/UTF/DRN/29334/2024 que Usted le notificó.*

*Respuesta a Emplazamiento mediante oficio INE/UTF/DRN/29336/2024:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*En virtud de lo anterior, se solicita a esa H. Autoridad Electoral desestimar las supuestas infracciones así descritas en la queja que dio origen al presente procedimiento especial sancionador, consecuentemente se sirva declarar la improcedencia y/o desechamiento establecidos en los dispositivos legales señalados de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de Fiscalización.*

*Para el caso en la contienda le resulta aplicable el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de tener un mejor proveer al momento de resolver se enuncia:  
(...)*

*En tal sentido, esa autoridad electoral NO debe pasar por alto que el quejoso solo basa su denuncia en hechos no comprobables, y que materialmente no pueden alcanzar sus pretensiones jurídicas, al estar basado en notas que refieren a una sanción a mi representada, en torno a la violación de la veda electoral, cuando los periodos que denuncia están fuera y lejos de esa etapa.*

*Es entonces que, la carga de la prueba sobre los hechos materia del presente procedimiento recae en el propio denunciante, por lo que, deberá actuar y analizar las constancias conforme al principio de presunción de inocencia. Ello en atención de la calidad de autoridad garante de los derechos fundamentales según el artículo 1 constitucional. Robustece lo anterior, el siguiente criterio emitido por la autoridad jurisdiccional:  
(...)*

*Derivado de lo anterior, se desprende que esa H. Unidad Técnica de Fiscalización se encuentra obligada a analizar toda manifestación, constancias e indicios, desde la óptica de la presunción de inocencia, pues de lo contrario se estaría vulnerando los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica de los cuales soy titular.  
(...)"*

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. **Presuncional:** En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca los legítimos intereses de su representado, en tanto entidad de interés público.
2. **Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que le favorezcan a la parte denunciante.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

**XXIX. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

a) El veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/30657/2024, se solicitó información sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre del ciudadano Cesar López García, toda vez que dicho ciudadano fue quien apareció en el video denunciado en el perfil de la red social de “X” antes Twitter, de la ciudadana Minerva Citlalli Hernández Mora. (fojas 961 a 964 del expediente)

b) El diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio 214-4/64183240/2024, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionó la información y documentación referida en el inciso anterior. (fojas 965 a 970 del expediente)

**XXX. Solicitud de información a la ciudadana Minerva Citlalli Hernández Mora.**

a) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/30556/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la ciudadana Minerva Citlalli Hernández Mora, el requerimiento de información. (fojas 980 a 989 del expediente)

b) El veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, la ciudadana Minerva Citlalli Hernández Mora, dio respuesta al requerimiento de información referido en el inciso anterior. (fojas 990 a 992 del expediente)

**XXXI. Ampliación de plazo para resolver.**

a) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo para presentar a la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el proyecto de resolución correspondiente. (foja 971 del expediente)

b) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31417/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el Acuerdo de ampliación señalado en el inciso anterior. (fojas 972 a 975 del expediente)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

c) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31418/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, el Acuerdo de ampliación señalado en el inciso anterior. (fojas 976 a 979 del expediente)

**XXXII. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria.**

a) El ocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/32525/2024, se notificó la solicitud de información efectuada al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, sobre las personas morales con quienes celebró operaciones el Partido Verde Ecologista de México, así como del ciudadano Cesar López García. (fojas 993 a 994 del expediente)

b) El doce de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio 103-05-07-2024-1131, el Servicio de Administración Tributaria brindó respuesta al requerimiento de información referido en el inciso anterior, proporcionando un CD<sup>5</sup>. (fojas 995 a 997 del expediente)

**XXXIII. Solicitud de información a la persona moral denominada CAPAT SERVICIOS S.C.**

a) El diez de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio **INE/UTF/DRN/34172/2024**, se solicitó vía correo electrónico información al Apoderado y/o Representante Legal de la persona moral **CAPAT SERVICIOS S.C.** (fojas 998 a 1002 del expediente).

b) El once de julio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral **CAPAT SERVICIOS S.C.** al requerimiento de información que le fue formulado por la autoridad electoral referido en el inciso anterior. (fojas 1003 a 1115 del expediente)

**XXXIV. Solicitud de información a la persona moral denominada CRIBWORDS S.A. DE C.V.**

a) El diez de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio **INE/UTF/DRN/34171/2024**, se solicitó vía correo electrónico información al

---

<sup>5</sup> Se hace la precisión, que, al momento de revisar el CD anexo al oficio referido, se advirtió que no se encuentra ningún archivo cargado al disco referido.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

Apoderado y/o Representante Legal de la persona moral **CRIBWORDS S.A. DE C.V.** (fojas 1116 a 1120 del expediente).

b) A la fecha de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

**XXXV. Solicitud de información a la persona moral denominada ROLLSTUHL IC, S.A. DE C.V.**

a) El diez de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio **INE/UTF/DRN/34170/2024**, se solicitó vía correo electrónico información al Apoderado y/o Representante Legal de la persona moral **ROLLSTUHL IC, S.A. DE C.V.** (fojas 1121 a 1125 del expediente).

b) A la fecha de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

**XXXVI. Solicitud de información a la persona moral denominada TRES POR TRES MEDIA S.A. DE C.V.**

a) El diez de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio **INE/UTF/DRN/34169/2024**, se solicitó vía correo electrónico información al Apoderado y/o Representante Legal de la persona moral **TRES POR TRES MEDIA S.A. DE C.V.** (fojas 1126 a 1131 del expediente).

b) El doce de julio de dos mil veinticuatro, el representante legal de la persona moral **TRES POR TRES MEDIA S.A. DE C.V.** dio respuesta<sup>6</sup> al requerimiento de información que le fue formulado por la autoridad electoral referido en el inciso anterior. (fojas 1132 a 1134 del expediente)

**XXXVII. Razones y Constancias.**

a) El seis de junio de dos mil veinticuatro, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia de los resultados obtenidos de la revisión realizada de las ligas electrónicas respecto de las notas periodísticas, así como de las publicaciones denunciadas tanto en su escrito de queja, como en su escrito de ofrecimiento de prueba superveniente, aportadas por el Representante del Partido de la Revolución Democrática, con la

---

<sup>6</sup> Dio respuesta a través de un mensaje de correo electrónico proveniente de la cuenta de correo [enrique.angeles@unimedios.com](mailto:enrique.angeles@unimedios.com)



**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/340/2024**  
**Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

finalidad de poder determinar su existencia, así como su contenido que de ellas se aprecia. (fojas 685 a 715 del expediente)

**b)** El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia de los resultados obtenidos de la búsqueda en internet, en el buscador de “Google” a efecto de encontrar mayores datos de identificación e información respecto de la persona física de nombre “Cesar López, alias “El Vampiro”. (fojas 950 a 954 del expediente)

**c)** El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia de los resultados obtenidos de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE) de los ciudadanos Cesar López García y Minerva Citlalli Hernández Mora. (fojas 955 a 957 del expediente)

**d)** El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia de los resultados obtenidos de la búsqueda realizada en Internet a efecto de determinar el número de clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del ciudadano Cesar López García, con la información que obra en las constancias que integran el expediente. (fojas 958 a 960 del expediente)

**e)** El once de julio de dos mil veinticuatro, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia de las notificaciones efectuadas del correo electrónico institucional [fiscalizacion.resoluciones@ine.mx](mailto:fiscalizacion.resoluciones@ine.mx) a las cuentas de correo electrónico que registraron los proveedores **I. CAPAT SERVICIOS S.C. II. CRIBWORDS S.A. DE C.V. III. ROLLSTUHL IC, S.A. DE C.V. IV. TRES POR TRES MEDIA S.A. DE C.V.** en el Registro Nacional de Proveedores. (fojas 1135 a 1140 del expediente).

**f)** El once de julio de dos mil veinticuatro, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia de la búsqueda realizada en el Registro Nacional de Proveedores, con la finalidad de determinar si los proveedores con los cuales celebró operaciones el Partido Verde Ecologista de México se encuentran con estatus vigente, así como obtener información que permita la identificación de dichas personas morales. (fojas 1141 a 1152 del expediente)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

**h)** El doce de julio de dos mil veinticuatro, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia de la búsqueda realizada del perfil de la red social “@CitlaHM” en “X” antes Twitter, con la finalidad de advertir el número de seguidores, así como la información relacionada con dicho perfil. (fojas 1153 a 1157 del expediente)

**XXXVIII. Notificación del Acuerdo de Alegatos a las partes.**

**a)** El catorce de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos en el presente procedimiento y notificar a las partes involucradas el citado acuerdo. (fojas 1158 a 1159 del expediente)

**b)** El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/34491/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Revolucionario Institucional, el acuerdo de alegatos respectivo. (fojas 1218 a 1225 del expediente)

**c)** El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/34492/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido de la Revolución Democrática, el acuerdo de alegatos respectivo. (fojas 1160 a 1167 del expediente)

**d)** El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/34493/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Morena, el acuerdo de alegatos respectivo. (fojas 1168 a 1183 del expediente)

**e)** El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/34495/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Verde Ecologista de México, el acuerdo de alegatos respectivo. (fojas 1192 a 1199 del expediente)

**f)** El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/34494/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido del Trabajo, el acuerdo de alegatos respectivo. (fojas 1184 a 1191 del expediente)

**g)** El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/34494/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a Claudia Sheinbaum Pardo, otrora candidata a la Presidencia de la República, el acuerdo de alegatos respectivo. (fojas 1200 a 1209 del expediente)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

**h)** El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/34497/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a Omar Hamid García Harfuch, otrora candidato a una Senaduría, el acuerdo de alegatos respectivo. (fojas 1210 a 1217 del expediente)

**i)** El diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, mediante escrito identificado con la clave REP-PT-INE-SGU-869/2024, suscrito por el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, formuló sus alegatos. (fojas 1226 a 1227 del expediente)

**j)** El dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante escrito identificado con la clave PVEM-SF/265/2024, suscrito por el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, formuló sus alegatos. (fojas 1228 a 1229 del expediente)

**k)** El diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, suscrito por el Representante Legal de la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, otrora Candidata a la Presidencia de la República, a través de su representante legal, formuló sus alegatos. (fojas 1230 a 1236 del expediente)

**XXXIX. Cierre de instrucción.** El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

**XL. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veinte de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado en lo general por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/340/2024**  
**Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

**C O N S I D E R A N D O S**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso b); 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2 y 31, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano **competente** para emitir el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 5, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

**2. Normatividad aplicable.** Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que por esta vía se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**<sup>7</sup>.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLVI/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

---

<sup>7</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023**<sup>8</sup> en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023.

### **3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.**

Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 32, numeral del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización<sup>9</sup>, establece las causales de sobreseimiento en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados en dicha materia; se procede a entrar a su estudio para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así, se configurará la existencia de un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Cuando se realiza el estudio preliminar de los hechos denunciados en un escrito de queja donde se aduzcan hechos que probablemente constituyan violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, la autoridad electoral debe de

---

<sup>8</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<sup>9</sup> “Artículo 32. Sobreseimiento. 1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando: I. El procedimiento respectivo haya quedado sin materia. II. Admitida la queja se actualice alguna causal de improcedencia. III. El denunciado sea un partido o agrupación política que haya perdido su registro con posterioridad al inicio o admisión del procedimiento y dicha determinación haya causado estado. IV. La persona: física, aspirante, candidata, precandidata, candidata partidista, señalada como probable responsable fallezca.”

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

realizar un análisis exhaustivo y completo de los hechos denunciados en concatenación con los elementos probatorios que fueron ofrecidos en el escrito de queja correspondiente.

Por consiguiente, omitir este procedimiento constituiría una violación a la metodología que rige el proceso legal, y se incumplirían las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos de sanciones electorales relacionados con la fiscalización.

En este contexto, es importante tomar como referencia los siguientes criterios jurisprudenciales: primero, la tesis jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, titulada **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”**<sup>10</sup>; además, los criterios establecidos por el Poder Judicial de la Federación bajo los encabezados: **“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO”** e **“IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO”**<sup>11</sup>.

Por lo que, en el caso concreto, para efecto de mayor claridad en el estudio de las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, esta autoridad estima procedente dividir en apartados el análisis respectivo, conforme a lo siguiente:

- **Apartado A.** Causal de improcedencia establecida en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
- **Apartado B.** Causal de improcedencia establecida en el artículo 32, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. (Frivolidad)

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

Ahora bien, resulta de capital importancia el tener en consideración las circunstancias fácticas que acaecieron durante la tramitación de ambos procedimientos previo a que fueran acumulados en uno solo, ya que son

---

<sup>10</sup> Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

<sup>11</sup> Consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95 y Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, respectivamente.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

fundamentales para el estudio de las causales de improcedencia que son objeto de estudio en el presente considerando.

**I. Recepción del primer escrito de queja radicado bajo el número de expediente INE/Q-COF-UTF/340/2024.**

En ese sentido, del escrito de queja suscrito por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, se desprende que denuncia la presunta omisión de reportar gastos de campaña por parte del Partido Verde Ecologista de México, derivado de publicaciones realizadas por personas físicas denominadas comúnmente como “*influencers*”, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, fundamentando sus pretensiones en una serie de publicaciones efectuadas en redes sociales, las cuales se precisan a continuación:

ID	Nombre del “Influencer” proporcionado por el denunciante	Mención o comentario aportado por el denunciante	Cuenta y red social proporcionado por el denunciante.
1	Adriana Carballo	<i>"Yo no sé mucho de político, apenas estudio Derecho y no sé nada de partidos políticos, y su propuesta (PVEM) busca que los delitos cometidos contra menores de 18 años sean imprescriptibles. Esto quiere decir que se erradique la impunidad".</i>	@adricarballo TikTok
2	Paul Rebollar	<i>"Los perritos demuestran su depresión, ansiedad y estrés con signos como constantes ladridos, aullidos, rompiendo cosas y haciéndose daño animismos (...) Por ello es importante que tú sepas que ya establecieron clínicas veterinarias públicas para dar un tratamiento a los animales domésticos. Esta es una propuesta del PVEM que se me hizo importante e interesante que lo supieras para que lo tengas presente".</i>	@paulrebollar TikTok
3	Dayana Navarro	<i>"Mi papá le gusta mucho el tema político y nos contó a mi mamá y a mí cosas súper interesantes que ha hecho Ornar Harfuch. Él es del partido Verde y un funcionario mexicano, él me parece súper honesto. Ornar promovió la transparencia y la rendición de cuentas de las instituciones de seguridad."</i>	@dayoranmx Instagram TikTok
4	Jihuhbic	<i>"Wey, cuando la gente hace su trabajo se le reconoce y cuando no, pues no. Ahorita hay una ley de residuos orgánicos que dice que dice que toda la basura orgánica puede ser tratada para ser convertida en energía, leyendo un poco en internet decía que los que hicieron esta propuesta fue los del partido verde."</i>	@jihuhbic TikTok
5	Marian Grimaldi	<i>"Y algo que yo no sabía es sobre el reto Verde que literalmente Claudia Sheinbaum realizó porque plantó 40 millones de árboles y plantas para ayudar a la biodiversidad de la Ciudad de"</i>	@marianagrimaldi_ TikTok

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

ID	Nombre "Influencer" proporcionado por el denunciante	Mención o comentario aportado por el denunciante	Cuenta y red social proporcionado por el denunciante.
		México y wow."	Instagram
6	Santos Licea	"Bueno, pues continuando el tema el Partido Verde tiene una propuesta para considerar graves todos los delitos contra el medio ambiente, que esto me parece muy interesante e importante también porque es algo que todos necesitamos y aparte no solo es con el sargazo sino es con otras cosas más."	@santoslicea_ TikTok
7	Suriel Rangel	"Yo la verdad saben que soy súper partidista, pero encontré que el partido verde tiene una ley general de asentamiento humano y habla de .. "	@leirusuriel TikTok Instagram
8	Marta Briano	"Y bueno, ya habíamos platicado también por aquí que Omar Harfuch va por el Verde, y yo les pregunto a ustedes: qué otro candidato ha visto que tengan propuestas interesantes."	@marthabriano_oficial TikTok Instagram
9	Iván Ochoa	Mensaje genérico a favor del PVEM y sus candidatos a un cargo de elección popular.	@ivan8a_ TikTok Instagram
10	Ingrid Aver	"Y creo que ha sido buen movimiento que el partido Verde haya postulado a Ornar García Harfuch como senador ya que hizo muchísimo por el medio ambiente como Secretario de Seguridad en la Ciudad de México, ya obtuvo muchos resultados muy positivos."	@ingrid_aver TikTok Instagram
11	Luan Palomera	Mensaje genérico a favor del PVEM y sus candidatos a un cargo de elección popular.	@luanpalomeramix TikTok Instagram
12	Nicole Curie	"Yo he leído mucho sobre diputados y senadores esta semana. Es de que Harfuch tapizó todo con Verde."	@curielcita TikTok

Aportando como medios de prueba notas periodísticas o informativas, de cuyo contenido refieren las sanciones impuestas en los años dos mil quince y dos mil veintiuno a diversos influencers, señalando de manera general que los mensajes denunciados en el actual Proceso Electoral Federal 2023-2024 guardan similitud, no obstante, de ninguna de las notas periodísticas<sup>12</sup> ni de los hechos narrados por

<sup>12</sup> <https://politica.expansion.mx/elecciones/2024/03/29/viernes-de-influencers-partido-verde>  
<https://www.infobae.com/mexico/2024/03/30/quienes-son-los-influencers-acusados-de-hacer-campana-en-favor-del-partido-verde-y-cual-es-la-multa-que-les-corresponde-por-infringir-la-ley-electoral/>  
<https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/fact-checking/influencers-y-modelos-publican-mensajes-a-favor-del-partido-verde>  
<https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/acusan-otra-vez-al-partido-verde-de-comprar-influencers-tras-video-de-la-nina-fresa/>



**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/340/2024**  
**Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

el quejoso, se advierte porque las personas señaladas como influencers tienen ese carácter, las publicaciones, URL, fechas de publicación y red social específica en las cuales se llevaron a cabo los mensajes denunciados.

En ese sentido, del análisis que se realizó al escrito de denuncia en comentario, se advirtió que no cumplía con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 29, numeral 1, fracciones IV, V y VI, en relación con el artículo 41, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia Fiscalización, debido a lo siguiente:

**a)** No especificó **las fechas de las publicaciones ni la temporalidad en que fueron realizadas**, ya que solo se refiere de manera general que fueron realizadas en *“precampañas, intercampañas y campañas federales”*.

**b)** En el **cuadro inserto en el escrito de queja**, no especifica la URL, fecha de publicación y red social específica en las cuales se llevaron a cabo los mensajes denunciados, ya que solo se limita a referir de manera genérica los perfiles de Tik Tok e Instagram de diversas personas denominadas como “influencers”, de las cuales no se advierte porque tienen ese carácter, pues solo señala nombres incompletos y cuentas de redes sociales y sin proporcionar algún elemento probatorio que acredite su dicho.

**c)** En ese sentido, no identificó el quejoso claramente las publicaciones a las que se está refiriendo ni sus características (duración, si se trata de video, imagen, historia, etc.), ya que sobre ellas solo proporciona el texto del mensaje, sin proporcionar más información sobre donde se encuentran alojados los mensajes denunciados.

Aunado a que de las publicaciones **9** y **11** del cuadro, solo se señala *“Mensaje genérico a favor del PVEM y sus candidatos a un cargo de elección popular”*, sin especificar el mensaje a que se refiere.

Al respecto, es trascendente señalar que los hechos denunciados y los medios de prueba que aporten los quejosos para sustentarlos, **deben estar orientados a favorecer la pretensión invocada**, de tal forma que, al describir las conductas presuntamente infractoras, éstas **se vinculen directamente con las circunstancias que permitan determinar el contexto en que se presentaron; así como el lugar y la temporalidad en que acontecieron**, que deben de administrarse con los elementos de prueba que sustenten cada uno de los hechos descritos, pues en el caso concreto se desconocen las circunstancias en las que

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

éstos supuestamente se materializaron y consecuentemente realizar las diligencias correspondientes, que afirmen o desmientan los hechos denunciados.

En razón de lo anterior, y con la finalidad de optimizar el ejercicio del derecho al debido proceso, tal y como se señaló en los antecedentes de la presente Resolución, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33, numeral 1, en relación con el artículo 41, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se previno al quejoso para el efecto de que formulara una narración clara de los hechos, proporcionara la descripción sucinta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados, aportara los elementos de prueba, que enlazados entre sí, hagan verosímil la veracidad de los hechos que presuntamente vulneran la normatividad en materia de fiscalización dentro de los Procesos Electorales.

**II. Prevención y escrito de respuesta al oficio de prevención.**

En la especie, mediante oficio INE/UTF/DRN/13427/2024, se notificó la prevención al quejoso<sup>13</sup>, para que en un plazo de setenta y dos horas improrrogables subsanara las omisiones de su escrito de queja, a fin de que diera cumplimiento a los requisitos señalados en la normativa y proporcionando los elementos identificados en los artículos 29, numeral 1, fracciones IV, V y VI, en relación con el artículo 41, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; apercibiéndole para que en caso de que no lo hiciera así, la queja se desecharía en términos de lo señalado en el artículo diverso 31 numeral 1, fracción II y 33 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Lo anterior, tomando en consideración que lo requerido por la autoridad de ninguna manera se traduce en la imposición de cargas procesales innecesarias y excesivas, ya que, tal y como se desprende del contenido de la sentencia SUP-RAP-0167/2022, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación *“aunque los procedimientos sancionadores se rijan preponderantemente por el principio inquisitivo, es necesario que la parte denunciante aporte elementos indiciarios mínimos. Estos requisitos no pueden ser subsidiados por la autoridad responsable en aras de garantizar la legalidad del proceso. Por lo que se reafirma la necesidad de que el partido político debía aportar los elementos indiciarios para ejercer su facultad de investigación”* <sup>14</sup>,

---

<sup>13</sup> Notificación realizada en la Representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto.

<sup>14</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-0167-2022.pdf>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

situación que no se colma derivado de los medios de prueba aportados por el quejoso, de los que solo se advierte la reiteración de los hechos denunciados.

Robustece lo anterior, lo resuelto recientemente por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, al dictar sentencia en los expedientes identificados con las claves alfanuméricas SUP-REP-2/2024, SUP-REP-3/2024 y SUP-REP-18/2024, en los que la Sala Superior validó desechar las quejas cuando no se ofrecen los indicios probatorios suficientes que acrediten la infracción electoral, materia de denuncia.

En atención a lo anterior, resulta indispensable señalar que antes de fenecer el plazo para el desahogo de la prevención, el quejoso presentó un escrito sin número a través del cual dio respuesta a la prevención que le fue notificada por esta autoridad, circunstancia que se aprecia a continuación:

Fecha del acuerdo de prevención	Fecha de notificación de la prevención	Término del plazo para desahogar la prevención	Fecha en la que se dio respuesta a la prevención
09 de abril de 2024	15 de abril de 2024 a las 18:04 horas	18 de abril de 2024 a las 18:04 horas	18 de abril de 2024 a las 13:30 horas

Como se expuso en el cuadro anterior, el denunciante dio respuesta a la prevención que le fue formulada por esta autoridad, aportando enlaces de internet y fechas en las cuales presuntamente tuvieron lugar las publicaciones en redes sociales denunciadas, las cuales se refieren en los términos siguientes:

ID	Nombre del "Influencer" proporcionado por el denunciante	Mención o comentario aportado por el denunciante	Cuenta y red social proporcionado por el denunciante.	Liga de acceso, fecha y modalidad proporcionada por el denunciante
1	Adriana Carballo	"Yo no sé mucho de político, apenas estudio Derecho y no sé nada de partidos políticos, y su propuesta (PVEM) busca que los delitos cometidos contra menores de 18 años sean imprescriptibles. Esto quiere decir que se erradique la impunidad".	@adricaarballo TikTok	<a href="https://vm.tiktok.com/ZMMXubk9v/">https://vm.tiktok.com/ZMMXubk9v/</a> Modalidad: Publicación Fecha: febrero 2024
2	Paul Rebollar	"Los perritos demuestran su depresión, ansiedad y estrés con signos como constantes ladridos, aullidos, rompiendo cosas y haciéndose daño animismos (...). Por ello es importante que tú sepas que ya establecieron clínicas veterinarias públicas para dar un tratamiento a los animales domésticos. Esta es una propuesta del PVEM que se me	@paulrebollar TikTok	<a href="https://www.instagram.com/reel/C3jYQK-NJEc/?utm_source=ig_embed&amp;ig_rid=b342eb92-7cd9-44e9-b625-830845e4a88f">https://www.instagram.com/reel/C3jYQK-NJEc/?utm_source=ig_embed&amp;ig_rid=b342eb92-7cd9-44e9-b625-830845e4a88f</a> Modalidad: publicación Fecha: 19 de febrero de 2024

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

ID	Nombre del "Influencer" proporcionado por el denunciante	Mención o comentario aportado por el denunciante	Cuenta y red social proporcionado por el denunciante.	Liga de acceso, fecha y modalidad proporcionada por el denunciante
		hizo importante e interesante que lo supieras para que lo tengas presente".		
3	Dayana Navarro	"Mi papá le gusta mucho el tema político y nos contó a mi mamá y a mí cosas súper interesantes que ha hecho Ornar Harfuch. Él es del partido Verde y un funcionario mexicano, él me parece súper honesto. Ornar promovió la transparencia y la rendición de cuentas de las instituciones de seguridad."	@dayoranmx Instagram TikTok	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=tP3B7SvU_Zo">https://www.youtube.com/watch?v=tP3B7SvU_Zo</a> Modalidad: publicación. Fecha: febrero 2024.
4	Jihuhbic	"Wey, cuando la gente hace su trabajo se le reconoce y cuando no, pues no. Ahorita hay una ley de residuos orgánicos que dice que dice que toda la basura orgánica puede ser tratada para ser convertida en energía, leyendo un poco en internet decía que los que hicieron esta propuesta fue los del partido verde."	@jihuhbic TikTok	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=tP3B7SvU_Zo">https://www.youtube.com/watch?v=tP3B7SvU_Zo</a> Modalidad: publicación. Fecha: febrero 2024
5	Marian Grimaldi	"Y algo que yo no sabía es sobre el reto Verde que literalmente Claudia Sheinbaum realizó porque plantó 40 millones de árboles y plantas para ayudar a la biodiversidad de la Ciudad de México y wow."	@marianagrimaldi_ TikTok Instagram	<a href="https://vm.tiktok.com/ZMMXutMog/">https://vm.tiktok.com/ZMMXutMog/</a> Modalidad: publicación. Fecha: 12 de marzo de 2024.
6	Santos Licea	"Bueno, pues continuando el tema el Partido Verde tiene una propuesta para considerar graves todos los delitos contra el medio ambiente, que esto me parece muy interesante e importante también porque es algo que todos necesitamos y aparte no solo es con el sargazo sino es con otras cosas más."	@santoslicea_ TikTok	<a href="https://vm.tiktok.com/ZMMXuoNWd/">https://vm.tiktok.com/ZMMXuoNWd/</a> Modalidad: publicación. Fecha: febrero 2024
7	Suriel Rangel	"Yo la verdad saben que soy súper apartidista, pero encontré que el partido verde tiene una ley general de asentamiento humano y habla de ..."	@leirusuriel TikTok Instagram	<a href="https://www.tiktok.com/@elyduquemx/video/7347015746133839110">https://www.tiktok.com/@elyduquemx/video/7347015746133839110</a> Modalidad: publicación. Fecha: febrero 2024
8	Marta Briano	"Y bueno, ya habíamos platicado también por aquí que Omar Harfuch va por el Verde, y yo les pregunto a ustedes: qué otro candidato ha visto que tengan propuestas interesantes."	@marthabriano_oficial TikTok Instagram	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=1p3w-Q35oJw">https://www.youtube.com/watch?v=1p3w-Q35oJw</a> Modalidad: publicación. Fecha: febrero 2024

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

ID	Nombre del "Influencer" proporcionado por el denunciante	Mención o comentario aportado por el denunciante	Cuenta y red social proporcionado por el denunciante.	Liga de acceso, fecha y modalidad proporcionada por el denunciante
9	Iván Ochoa	Mensaje genérico a favor del PVEM y sus candidatos a un cargo de elección popular.	@ivan8a_ TikTok Instagram	No proporcionó liga
10	Ingrid Aver	"Y creo que ha sido buen movimiento que el partido Verde haya postulado a Ornar García Harfuch como senador ya que hizo muchísimo por el medio ambiente como Secretario de Seguridad en la Ciudad de México, ya obtuvo muchos resultados muy positivos."	@ingrid_aver  TikTok  Instagram	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=tP3B7SvU_Zo">https://www.youtube.com/watch?v=tP3B7SvU_Zo</a>  Modalidad: publicación  Fecha: marzo 2024
11	Luan Palomera	Mensaje genérico a favor del PVEM y sus candidatos a un cargo de elección popular.	@luanpalomeramix TikTok Instagram	No proporcionó liga
12	Nicole Curie	"Yo he leído mucho sobre diputados y senadores esta semana. Es de que Harfuch tapizó todo con Verde."	@curielcita  TikTok	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=HXnTkiyTWW8">https://www.youtube.com/watch?v=HXnTkiyTWW8</a>  Modalidad: publicación  Fecha: febrero 2024

En relación con lo manifestado por el Partido denunciante en su escrito de respuesta a la prevención, se concluye lo siguiente:

- Que las publicaciones identificadas con los ID **1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 12**, el quejoso señala que tuvieron lugar en el mes de **febrero** del presente año.
- En tal sentido, tal y como lo establece el Acuerdo INE/CG563/2023<sup>15</sup> por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el proceso electoral federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas, el periodo de **precampaña en el ámbito Federal inició el veinte de noviembre de dos mil veintitrés y concluyó el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro**.

Por su parte, el periodo de **campana Federal inició el primero de marzo y concluye el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**<sup>16</sup>.

<sup>15</sup> Consultable en la liga: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153559/CG2ex202310-12-ap-1.pdf>

<sup>16</sup> De conformidad con el Acuerdo INE/CG502/2023 consultable en la liga <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152956>

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/340/2024**  
**Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

Por lo que, toda vez que el quejoso señala que las publicaciones se realizaron en el mes de **febrero** de dos mil veinticuatro, la temporalidad corresponde al periodo de **intercampaña** del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

- Aportó como medios probatorios notas periodísticas<sup>17</sup>, así como un artículo de blog del Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Felipe de la Mata Pizaña, con el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/259> relacionada con “influencers”. No obstante, de los elementos proporcionados, no permiten acreditar las URL, fechas de publicación y red social específica en las cuales se llevaron a cabo los mensajes denunciados.
- Respecto a las publicaciones identificadas con los ID **9** y **11**, el denunciante no aportó alguna liga, ni medio de prueba para acreditar su existencia.
- De las publicaciones **5** y **10**, señaló que se realizaron en el mes de marzo.
- De todas las publicaciones señaladas el instituto político denuncia que presuntamente **contravienen la normatividad en materia de propaganda electoral generándole un beneficio al Partido Verde Ecologista de México en el presente Proceso Electoral Federal 2023-2024**, ya que alude que los mensajes van, desde el respaldo a candidatos específicos como Claudia Sheinbaum y Omar García Harfuch, hasta la promoción de propuestas del citado Partido relacionadas con temas como la seguridad y el bienestar animal.

### **III. Vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.**

En ese tenor, respecto a las publicaciones referidas previamente, identificadas con los ID **1, 2, 3, 4, 6, 7, 8** y **12**, se denunció que tuvieron verificativo en el mes de febrero de dos mil veinticuatro, consistentes en hechos acontecidos una vez finalizado el periodo de precampaña y previo del inicio del periodo de campaña del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, de manera específica, dentro del

<sup>17</sup> Las notas periodísticas con los siguientes links:

1. <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/4205/0>
2. <https://www.forbes.com.mx/ine-aprueba-multa-de-40-mdp-al-pvem-por-contratar-a-influencers/>
3. <https://centralelectoral.ine.mx/2021/06/11/en-el-caso-de-los-influencers-el-ine-investiga-e-integra-una-carpeta-pero-corresponde-al-tribunal-determinar-las-posibles-sanciones-carlos-ferrer/>
4. <https://politico.mx/tepij-sanciona-a-influencers-por-apoyo-indebido-al-partido-verde-en-2020-2022>
5. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/pvem-pago-20-millones-de-pesos-influencers-calcula-ine-propone-multa-por-40-mdp/>

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/340/2024**  
**Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

periodo de intercampaña; **lo cual pudo consistir en actos anticipados de campaña** por parte del sujeto denunciado; asimismo, se denunció que **el cúmulo de las publicaciones denunciadas** podían configurar una **posible vulneración a las normas sobre propaganda política o electoral y cuya competencia surte a favor de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral**, con base en lo que se señala a continuación:

Los artículos 459, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71, numeral 1, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 5, numeral 1, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, establecen la competencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para la tramitación del procedimiento sancionador.

Por su parte, los artículos 470, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71, numeral 1, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 59, numeral 2, fracciones II y III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, establecen que dentro de los procesos electorales, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral instruirá y sustanciará el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, o transgredan las normas sobre propaganda política o electoral.

De igual forma, de conformidad con los artículos 443, numeral 1, inciso e) y 445, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinan que constituyen infracciones de los partidos políticos, personas aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

Por lo que, mediante el oficio INE/UTF/DRN/16546/2024, notificado el día tres de mayo de dos mil veinticuatro, se dio vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda, solicitando que una vez que se dictara la resolución que pusiera fin al procedimiento y quedara firme, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización la determinación a la que se arribó y remitiera copias de la Resolución y expediente generado, para determinar sus impactos en materia de fiscalización.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

Con relación a lo anterior, en respuesta a la vista efectuada la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, hizo del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización sobre el contenido del proveído emitido el diez de mayo de dos mil veinticuatro en el Procedimiento Especial Sancionador radicado bajo el número de expediente UT/SCG/PE/PRI/CG745/PEF/1136/2024, del cual se desprende lo siguiente:

- En el Procedimiento Especial Sancionador de referencia, se investigó la presunta violación de las normas relacionadas con la propaganda política o electoral, así como la posible ejecución de actos anticipados de campaña.
- En este contexto, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral llevó a cabo las siguientes diligencias:
  1. Solicitó la certificación del contenido de los vínculos electrónicos a la Oficialía Electoral de este Instituto.
  2. Solicitó al Partido Verde Ecologista de México que informara si había solicitado, ordenado y/o contratado la realización de diversas publicaciones en redes sociales y que indicara si los ciudadanos que efectuaron las publicaciones denunciadas son afiliados y/o militantes de dicho partido.
- De la investigación desplegada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se concluyó que el Partido Verde Ecologista de México señaló lo siguiente:
  - El Partido Verde Ecologista de México contrató a empresas especializadas en asesoría y estrategia publicitaria en redes sociales, señalando que dichos gastos fueron debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
  - Las publicaciones forman parte de una estrategia de propaganda electoral para los candidatos de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia", tanto para la Presidencia de la República como para la Senaduría de la Ciudad de México, así como una difusión de propaganda política durante el período ordinario, con el fin de dar a conocer a la ciudadanía el trabajo legislativo y las iniciativas promovidas por el Partido Verde Ecologista de México.



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

- En relación con las publicaciones de los influencers denunciados, el Partido Verde Ecologista de México indicó que contrató a la persona moral mencionada en la columna "*Empresa referida por el PVEM*", con el tema señalado en la columna "*Tema de la publicación referida por el PVEM*" y en las fechas indicadas en la columna "*Fecha de la publicación referida por el PVEM*", como se detalla en la relación siguiente:

ID	Nombre del "Influencer" proporcionado por el denunciante	Cuenta y red social proporcionada por el denunciante.	Liga de acceso y modalidad proporcionada por el denunciante	Empresa referida por el PVEM	Tema de la publicación referida por el PVEM	Fecha de la publicación referida por el PVEM
1	Adriana Carballo	@adricarball o TikTok	<a href="https://vm.tiktok.com/ZMMXubk9v/">https://vm.tiktok.com/ZMMXubk9v/</a>  Modalidad: Publicación	CAPAT SERVICIOS S.C.	Publicación relacionada con la prescripción de delitos sexuales infantiles.	20/01/2024
2	Paul Rebollar	@paulrebollar TikTok	<a href="https://www.instagram.com/reel/C3iYQK-NJEc/?utm_source=ig_embed&amp;ig_rid=b342eb92-7cd9-44e9-b625-830845e4a88f">https://www.instagram.com/reel/C3iYQK-NJEc/?utm_source=ig_embed&amp;ig_rid=b342eb92-7cd9-44e9-b625-830845e4a88f</a>  Modalidad: publicación	CAPAT SERVICIOS S.C.	Publicaciones relacionadas con clínicas veterinarias y estrés laboral.	19/02/2024 29/02/2024
3	Dayana Navarro	@dayoranmx Instagram TikTok	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=tP3B7SvU_Zo">https://www.youtube.com/watch?v=tP3B7SvU_Zo</a>  Modalidad: publicación.	CAPAT SERVICIOS S.C.	Publicación relacionada con prohibición de espectáculos con mamíferos marinos	14/02/2024
4	Jihuhbic	@jihuhbic TikTok	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=tP3B7SvU_Zo">https://www.youtube.com/watch?v=tP3B7SvU_Zo</a>  Modalidad: publicación.	TRES POR TRES MEDIA, S.A. DE C.V.	Publicación relacionada con residuos.	18/02/2024
5	Marian Grimaldi	@marianagrimaldi_ TikTok Instagram	<a href="https://vm.tiktok.com/ZMMXutMog/">https://vm.tiktok.com/ZMMXutMog/</a>  Modalidad: publicación.	ROLLSTUHL IC, S.A. DE C.V.	Publicación relacionada con el reto verde realizado por <b>Claudia Sheinbaum</b>	05/03/2024
6	Santos Licea	@santoslicea_ TikTok	<a href="https://vm.tiktok.com/ZMMXuoNWd/">https://vm.tiktok.com/ZMMXuoNWd/</a>  Modalidad: publicación.	CAPAT SERVICIOS S.C.	Publicaciones realizadas con captación de agua pluvial, prescripción de	29/02/2024 16/02/2024 24/02/2024

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

ID	Nombre del "Influencer" proporcionado por el denunciante	Cuenta y red social proporcionada por el denunciante.	Liga de acceso y modalidad proporcionada por el denunciante	Empresa referida por el PVEM	Tema de la publicación referida por el PVEM	Fecha de la publicación referida por el PVEM
					delitos sexuales infantiles y huertos urbanos.	
7	Suriel Rangel	@leirusuriel TikTok Instagram	<a href="https://www.tiktok.com/@elyduquemx/video/7347015746133839110">https://www.tiktok.com/@elyduquemx/video/7347015746133839110</a> Modalidad: publicación.	ROLLSTUHL IC, S.A. DE C.V.	Publicación relacionada con la Ley General de Asentamiento Humano.	25/02/2024
8	Martha Briano	@marthabrian_o_oficial TikTok Instagram	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=1p3w-Q35oJw">https://www.youtube.com/watch?v=1p3w-Q35oJw</a> Modalidad: publicación.	CRIBWORDS, S.A. DE C.V.	Publicación relacionada a que <b>Omar Harfuch</b> va por el Partido Verde	13/03/2024
9	Iván Ochoa	@ivan8a_ TikTok Instagram	No proporcionó liga	ROLLSTUHL IC, S.A. DE C.V.	Publicación relacionada con desechos orgánicos	15/02/2024
10	Ingrid Aver	@ingrid_aver TikTok Instagram	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=tP3B7SvU_Zo">https://www.youtube.com/watch?v=tP3B7SvU_Zo</a> Modalidad: publicación	TRES POR TRES MEDIA, S.A. DE C.V.	Publicación relacionada con la propuesta de <b>Omar García Harfuch</b> como senador y sus resultados	18/03/2024
11	Luan Palomera	@luanpalomeramix TikTok Instagram	No proporcionó liga	ROLLSTUHL IC, S.A. DE C.V.	Publicación asociada con cancelar espectáculos de mamíferos marítimos.	12/02/2024
12	Nicole Curie	@curielcita TikTok	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=HXnTkiyTWW8">https://www.youtube.com/watch?v=HXnTkiyTWW8</a> Modalidad: publicación	CRIBWORDS, S.A. DE C.V.	Publicación relacionada con que <b>Harfuch</b> tapizó todo con verde y a la seguridad y medio ambiente.	15/03/2024

- Asimismo, que por lo que hace a los ciudadanos mencionados como influencers no se encuentran registrados como militantes del instituto político.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/340/2024**  
**Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

- En ese sentido, aunque el quejoso afirmó que las publicaciones fueron realizadas en febrero de dos mil veinticuatro, se concluyó lo siguiente:

**A)** En relación con las publicaciones de los influencers Iván Ochoa y Luan Palomera, identificados con los ID **9** y **11**, no se pudieron identificar elementos suficientes para determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente ocurrieron los hechos denunciados de la vista.

**B)** En cuanto a los influencers Adriana Carballo, Dayana Navarro, Jihuhbic, Marian Grimaldi, Suriel Rangel, Martha Briano, Ingrid Aver y Nicole Curie, identificadas con los ID **1, 3, 4, 5, 7, 8, 10** y **12**, de los vínculos electrónicos proporcionados por el denunciante, se observó que se trata de publicaciones realizadas en cuentas de TikTok y YouTube. En estas cuentas se alojan videos de notas periodísticas u opiniones de terceros, sin que se encontraran elementos suficientes para determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, impidiendo así la identificación de alguna posible violación a la normativa electoral.

**C)** En relación con los influencers Paul Rebollar y Santos Licea, se obtuvo lo siguiente:

i. Por lo que hace a Paul Rebollar, la publicación identificada con el ID **2** del, fue realizada el 19 de febrero de 2024, en la cuenta verificada de Instagram a nombre de “paulrebollar”.

ii. Referente a la publicación de Santos Licea, identificada con el ID **6**, fue realizada en la cuenta de Tik Tok a nombre de “santoslicea\_”.

- En ese contexto, la UTCE determinó procedente el desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que **no advirtió un indicio mínimo que derive que con las publicaciones en comento se haya cometido alguna infracción a la normativa electoral**. Lo anterior debido a lo siguiente:
  - Únicamente se advirtieron 2 publicaciones en redes sociales que contienen propuestas que refieren fueron realizadas por un partido político<sup>18</sup>; sin embargo, no se advirtió que tuvieran las características siguientes:

---

<sup>18</sup> Las publicaciones realizadas por Paul Rebollar y Santos Licea, identificadas con los ID 2 y 6.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/340/2024**  
**Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

- Algún llamado al voto.
  - Se encuentre ligada alguna petición.
  - Se hayan realizado manifestaciones contrarias a la normatividad electoral.
- El Partido Verde Ecologista de México indicó haber contratado a Adriana Carballo, Paul Rebollar, Dayana Navarro, Jihuhbic, Santos Licea, Suriel Rangel, Iván Ochoa y Luan Palomera para realizar publicaciones sobre los siguientes temas: prescripción de delitos sexuales infantiles, clínicas veterinarias, estrés laboral, prohibición de espectáculos con mamíferos marinos, residuos, huertos urbanos, captación de agua pluvial, así como la Ley General de Asentamiento Humano y desechos orgánicos. Sin embargo, no se advirtió:
    - Algún llamado al voto.
    - Se encuentre ligada alguna petición.
    - Se hayan realizado manifestaciones contrarias a la normatividad electoral.
- El instituto político indicó que contrató a Mariana Grimaldi, Martha Briano, Ingrid Aver y Nicole Curie para que realizaran publicaciones relacionadas con las candidaturas de Claudia Sheinbaum Pardo y Omar Hamid García Harfuch otrora candidata a la Presidencia de la República y otrora candidato al Senado de la República. Adicionalmente manifestó que estas publicaciones estaban vinculadas con la realización del denominado "reto verde" y se llevaron a cabo durante el mes de marzo de dos mil veinticuatro, es decir, durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.
- En ese tenor, en su punto **SEXTO** del Acuerdo de desechamiento de mérito, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral determinó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones se determine lo conducente respecto de la presunta omisión de reportar ingreso y/o gastos de campaña atribuibles al Partido Verde Ecologista de México, derivado de las publicaciones realizadas en redes sociales por diversas personas a las que el quejoso denomina como influencers. Ya que el Partido Verde Ecologista de México proporciona pruebas relacionadas con esos hechos denunciados.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

En ese orden de ideas, respecto a las publicaciones realizadas por terceras personas que la parte quejosa denominó como influencers, **la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral no advirtió contravención alguna a la normatividad electoral**, y solo de las publicaciones realizadas por Paul Rebollar y Santos Licea, identificadas con los ID 2 y 6 fueron realizadas de sus perfiles de redes sociales y que contienen propuestas que refieren fueron realizadas por un partido político, no obstante, no contienen algún llamado al voto, no se encuentran ligadas a alguna petición y no se realizaron manifestaciones contrarias a la normatividad electoral.




**IV. Segundo escrito de queja radicado bajo el número de expediente INE/Q-COF-UTF/1814/2024.**

El treinta de mayo del año en curso se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de queja del Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en contra de la Coalición Sigamos Haciendo Historia, integrada por los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, así como su candidata a la Presidencia de la República Claudia Sheinbaum Pardo y su candidato a la Senaduría Omar Hamid García Harfuch, denunciando la presunta omisión de reportar ingresos y/o gastos de campaña, recibir aportaciones de entes prohibidos, derivado de publicaciones realizadas por personas físicas denominadas como influencers, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.




Derivado de lo anterior, de los hechos denunciados por el quejoso, así como por los elementos probatorios aportados, en su escrito de queja, y su escrito de prueba superveniente, se advierte la denuncia consistente en que la Coalición Sigamos Haciendo Historia, integrada por los Partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, así como su candidata a la Presidencia de la República Claudia Sheinbaum Pardo y su candidato a la Senaduría Omar Hamid García Harfuch, presuntamente recibieron aportaciones de entes impedidos por la normatividad electoral derivado de publicaciones realizadas por personas físicas denominadas como influencers, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, derivado del contenido alojado en las ligas de internet proporcionadas por el quejoso, así como de diversas notas en medios digitales que refieren la contratación de dicha publicidad, como se ilustra a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**


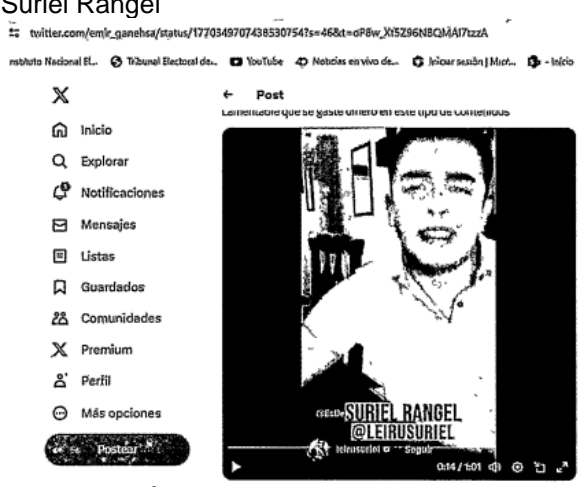
• **Publicaciones denunciadas:**

ID	Dirección electrónica a proporcionada por el quejoso	Imágenes proporcionadas por el quejoso	Influencer
1	<a href="https://www.instagram.com/reel/C3kuo2dMkDY/">https://www.instagram.com/reel/C3kuo2dMkDY/</a>		Adriana Carballo
2	<a href="https://vm.tiktok.com/ZMMGfAEKy/">https://vm.tiktok.com/ZMMGfAEKy/</a>		Adriana Carballo
3	<a href="https://vm.tiktok.com/ZMMGf6oRG/">https://vm.tiktok.com/ZMMGf6oRG/</a>		Santos Licea

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

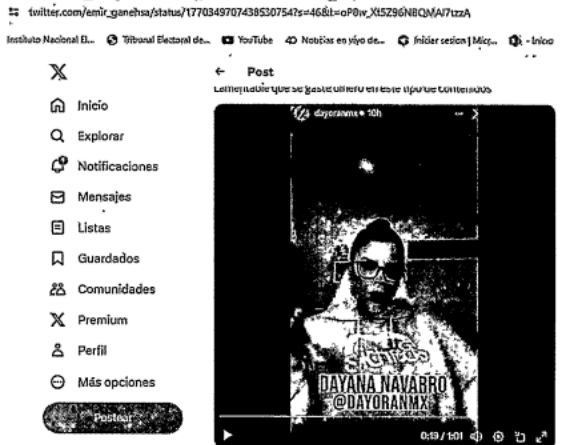
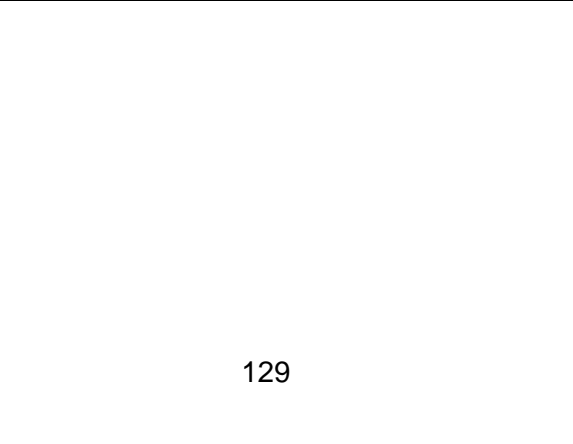
ID	Dirección electrónica a proporcionada por el quejoso	Imágenes proporcionadas por el quejoso	Influencer
4	<a href="https://vm.tiktok.com/ZMMGJLPTv/">https://vm.tiktok.com/ZMMGJLPTv/</a>		Santos Licea
5	<a href="https://vm.tiktok.com/ZMMGf8V5k/">https://vm.tiktok.com/ZMMGf8V5k/</a>		Mariana Grimaldi
6	<a href="https://x.com/emir_ganehsa/status/177034970438530754?s=46&amp;t=oP8w_Xt5Z96NBQMAI7tzzA">https://x.com/emir_ganehsa/status/177034970438530754?s=46&amp;t=oP8w_Xt5Z96NBQMAI7tzzA</a>	 <p>Eric Sánchez</p>	Eric Sánchez, Suriel Rangel, Dayana Navarro, Martha Briano, Nicole Curiel, Ingrid Ave y Mariana Grimaldi

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**


ID	Dirección electrónica proporcionada por el quejoso	Imágenes proporcionadas por el quejoso	Influencer
		 <p>Suriel Rangel</p> 	<p>Dayana Navarro</p>





**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

ID	Dirección electrónica proporcionada por el quejoso	Imágenes proporcionadas por el quejoso	Influencer
		 <p>Martha Briano</p>	
		 <p>Nicole Curiel</p>	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

ID	Dirección electrónica proporcionada por el quejoso	Imágenes proporcionadas por el quejoso	Influencer
		 <p>twitter.com/emir_ganibsa/status/1770349707438530754?z=46&amp;t=0F8w_Xi5Z96NBQMAI7tzzA</p> <p>Instituto Nacional El... Tribunal Electoral de... YouTube Noticias en vivo de... Iniciar sesión   Micr... Inicio</p> <p>Post</p> <p>Las mujeres que se gastan dinero en este tipo de contenido</p> <p>NICOLE CURIEL @NICOLECURIEL</p> <p>0:37 / 1:01</p> <p>Ingrid Ave</p> <p>twitter.com/emir_ganibsa/status/1770349707438530754?z=46&amp;t=0F8w_Xi5Z96NBQMAI7tzzA</p> <p>Instituto Nacional E... Tribunal Electoral de... YouTube Noticias en vivo de... Iniciar sesión   Micr... Inicio</p> <p>Post</p> <p>Las mujeres que se gastan dinero en este tipo de contenido</p> <p>INGRID AVE @INGRIDAVE</p> <p>0:44 / 1:01</p>	
		Mariana Grimaldi	


**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

ID	Dirección electrónica proporcionada por el quejoso	Imágenes proporcionadas por el quejoso	Influencer
			
7	<a href="https://twitter.com/citlahm/status/1789745992578761034?s=46&amp;t=dfEo5VrYFPJ-WCuv3tzCcA">https://twitter.com/citlahm/status/1789745992578761034?s=46&amp;t=dfEo5VrYFPJ-WCuv3tzCcA</a>		El vampiro

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

ID	Dirección electrónica proporcionada por el quejoso	Imágenes proporcionadas por el quejoso	Influencer
8	<a href="https://www.instagram.com/reel/C7cnO5_PSK-/?igsh=MXFkNGJuaG0zeTJraw%3D%3D">https://www.instagram.com/reel/C7cnO5_PSK-/?igsh=MXFkNGJuaG0zeTJraw%3D%3D</a>		Yosoy_yeyuc arvajal














- **Notas publicadas en medios de información**

ID	Dirección electrónica proporcionada por el quejoso	Imágenes proporcionadas por el quejoso	Medio de información	Observaciones
1	<a href="https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/influencers-promueven-verde-sheinbaum-harfuch">https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/influencers-promueven-verde-sheinbaum-harfuch</a>		Animal Político	Nota periodística.

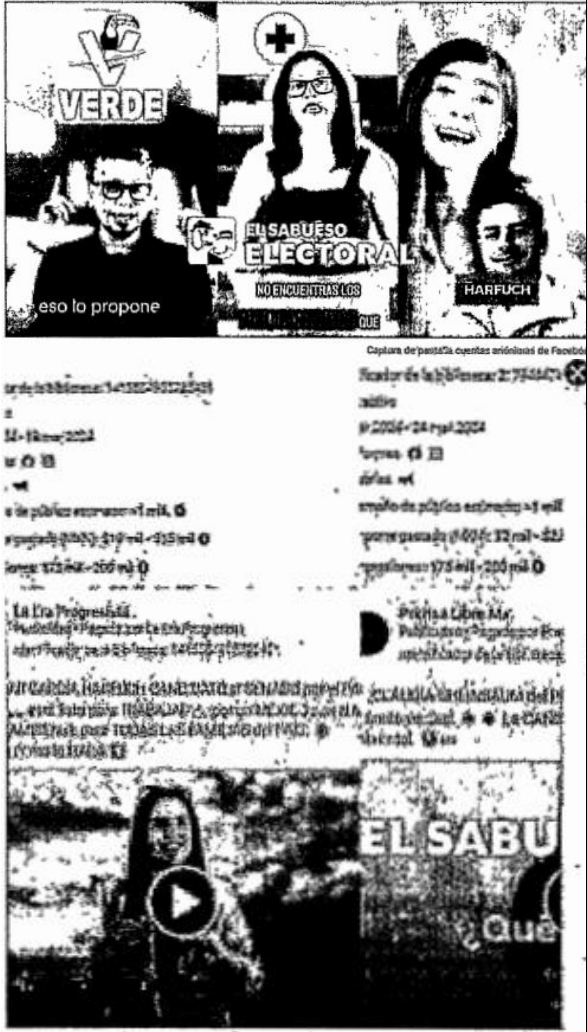
CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024

ID	Dirección electrónica a proporcionada por el quejoso	Imágenes proporcionadas por el quejoso	Medio de información	Observaciones
		 <p>The first image shows a woman's face with a white text box overlaid that reads "Que es lo que más te gusta de CDMX?". Above the text box, it says "Preguntame que respondo" with a heart icon. The second image shows a man's face wearing a cap and sunglasses.</p>		

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

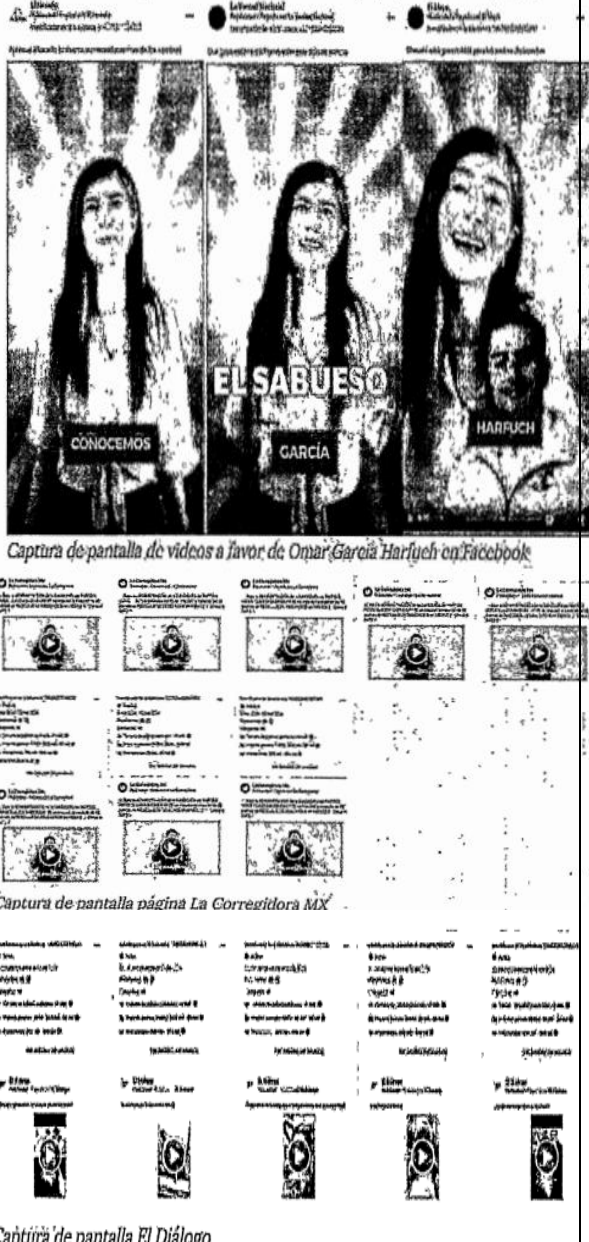
ID	Dirección electrónica proporcionada por el quejoso	Imágenes proporcionadas por el quejoso	Medio de información	Observaciones
		<p>29 Feb 2024 - 9 mar 2024</p> <p>Plataformas  </p> <p>Categorías </p> <p>Tamaño de público estimado: &gt;1 mil. </p> <p>Importe gastado (MXN): \$25 mil - \$30 mil </p> <p>Impresiones: &gt;1 mil. </p> <p style="text-align: center;"><a href="#">Ver detalles del anuncio</a></p> <p><b>La Era Digital</b> Publicidad • Pagado por La Era Digital</p> <p>La candidata del PARTIDO VERDE Claudia Sheinbaum SI ES VERDE  Con su PROGRAMA BASURA CERO, residuos disminuidos, calidad de vida aumentada.  ¡Checa aquí porque!</p> 		
2	<p><a href="https://twitter.com/Pajaropolitico/status/1783587867965688571-t=4Sw8QDLt_eDkx68mkOKjOA&amp;s=08">https://twitter.com/Pajaropolitico/status/1783587867965688571-t=4Sw8QDLt_eDkx68mkOKjOA&amp;s=08</a></p>	<p>twitter.com/Pajaropolitico/status/1783587867965688571-t=4Sw8QDLt_eDkx68mkOKjOA&amp;s=08</p> <p>Inicio</p> <p>Explorar</p> <p>Notificaciones</p> <p>Mensajes</p> <p>Listas</p> <p>Guardados</p> <p>Comunidades</p> <p>Premium</p> <p>Perfil</p> <p>Más opciones</p> <p>Postear</p> <p>Post</p> <p>Animal Político  @Pajaropolitico</p> <p>Una red de por lo menos 63 páginas anónimas en Facebook destinó 18 mdp en más de mil anuncios para promocionar al @partidoverdemex a @ClaudiaShein y a @OHarfuch, pero el partido no reconoce el gasto, por lo que no se fiscaliza ante el @INEMexico.</p> <p>@ElSabuesoAP ofiteado:  </p> 	Pajaro Político	Nota periodística

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

ID	Dirección electrónica proporcionada por el quejoso	Imágenes proporcionadas por el quejoso	Medio de información	Observaciones
3	<a href="https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/influencers-promueven-verde-sheinbaum-harfuch">https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/influencers-promueven-verde-sheinbaum-harfuch</a>		Animal Político	Nota periodística <sup>19</sup>

<sup>19</sup> La presente liga aportada por el quejoso de la nota periodística coincide con la referida en el numeral 1.


**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

ID	Dirección electrónica a proporcionada por el quejoso	Imágenes proporcionadas por el quejoso	Medio de información	Observaciones
				



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

- Prueba Superveniente aportada por el quejoso

ID	Dirección electrónica Proporcionada por el quejoso	Imágenes proporcionadas por el quejoso	Medio de información	Observaciones
1	<a href="https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/influencers-campana-pvem-contrato">https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/influencers-campana-pvem-contrato</a>	 <p style="text-align: center;">PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024</p> <p style="text-align: center;">CLAUSULAS</p> <p>PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO. "EL PARTIDO" encarga a "EL PRESTADOR" en adelante los Servicios, los servicios consultivos en asesoría y estrategias en publicidad de redes sociales, así como la gestión de servicios de intermediación, tales como la contratación de perfiles de personajes de alto impacto en las redes sociales que ayuden a generar, ampliar y posicionar los objetivos, metas, iniciativas, y logros de "EL PARTIDO", durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024 en beneficio a la Campaña del Partido Verde Ecológico de México para la Candidata a la Presidencia de la República por la Coalición PVEM-MORENA-PT "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA", durante el periodo comprendido del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024.</p> <p>"EL PRESTADOR" tendrá libertad de contratación, autonomía y decisión en la contratación de dichos perfiles, los cuales se encuentran detallados en el Anexo 1, que se adjunta al presente contrato a la fecha de la firma.</p> <p>SEGUNDA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN. Ambas partes contratantes están de acuerdo en que "EL PARTIDO" pagará por concepto de los servicios prestados que se señalan en la Cláusula primera a "EL PRESTADOR" la cantidad de \$251,000.00 (doscientos cincuenta y tres mil pesos M.N.) costo que incluye el Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>El pago de la contraprestación por concepto de antes mencionada compensará todos y cada uno de los servicios que "EL PRESTADOR" brinda a "EL PARTIDO" detallados en la cláusula primera.</p> <p>TERCERA. FORMA DE PAGO. LAS PARTES convienen en que el importe a que se hace referencia en la cláusula anterior será cubierto a más tardar el 31 de diciembre de 2024, mediante cheque o transferencia electrónica de fondos a la cuenta que "EL PRESTADOR" ponga a disposición de "EL PARTIDO". Será obligación de "EL PRESTADOR" brindar la información bancaria suficiente, completa y veraz para que "EL PARTIDO" pueda realizar el pago en el tiempo y forma establecidas.</p> <p>La factura debe cumplir con los requisitos fiscales que dispone el Art. 28 y 29, Del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato es del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024.</p> <p>QUINTA. DEL ALCANCE DEL PLAN O MODALIDAD CONTRATADO. En términos de lo establecido en la cláusula primera, "EL PRESTADOR" se obliga a publicar en los medios digitales que considere más convenientes para lograr el propósito del presente convenio.</p> <p>"EL PRESTADOR" Se compromete a entregar una relación impresa y medio impreso en hoja membretada, que contenga los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>◆ La empresa con la que se realizó la exhibición.</li> <li>◆ La fecha en la que se exhibió la propaganda.</li> <li>◆ Las direcciones electrónicas y sus dominios en los que se exhibió la propaganda.</li> </ul> <p style="text-align: center;">3</p>	Animal Político	<p>Nota periodística en la cual se hace referencia a dos contratos para el ejercicio 2024 con Capat Servicios S.C., uno por 246 mil 790 pesos y el otro por 152 mil 540 pesos, para la asesoría y estrategias en publicidad en redes sociales y servicios de contratación de "perfiles de personajes de alto impacto en redes sociales" para posicionar las iniciativas y logros propios del partido y la candidatura presidencial de Claudia Sheinbaum Pardo, de la coalición "Sigamos Haciendo Historia".</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

ID	Dirección electrónica Proporcionada por el quejoso	Imágenes proporcionadas por el quejoso	Medio de información	Observaciones
		<p><i>propuesta del partido, así como publica un spot del PVEM en dicho video.</i></p> 		

Al respecto, de la revisión a dichas direcciones electrónicas proporcionadas por la parte quejosa tanto en su escrito de queja, como en su escrito de prueba superveniente, se advierte lo siguiente:

- Tres<sup>20</sup> notas periodísticas de medios de información como Animal Político y Pájaro Político, se denuncia que presuntamente un grupo de personas que denominan “influencers”, están realizando publicidad en favor de los candidatos denunciados.
- Dos publicaciones realizadas en las redes sociales de Tiktok e Instagram, por parte de la “influencer” de nombre Adriana Carballo, en las cuales se compartió dos videos, en los cuales a dicho del denunciante, la persona en comento habla de diversas actividades legislativas realizadas por el Partido Verde Ecologista de México, en relación con delitos cometidos en contra de menores de edad.
- Dos publicaciones realizadas en la red social de Tiktok, por parte de la “Influencer” Santos Licea, en las cuales se aprecia que se compartieron dos videos, en los cuales a dicho del denunciante se indica que se hace alusión de propuestas presuntamente del Partido Verde Ecologista de México respecto de becas escolares y en materia de delitos sexuales cometidos en contra de menores de edad.
- Una publicación realizada en la red social de Tiktok, por parte de la “influencer” Mariana Grimaldi, en la cual se compartió un video, en el cual a dicho del denunciante se denuncia que presuntamente se está

<sup>20</sup> Respecto de 2 notas periodísticas referidas por el quejoso, cuentan con la misma liga: <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/Influencers-promueven-verde-sheinbaum-harfuch>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

promocionando acciones realizadas por el Partido Verde Ecologista de México, así como por la candidata denunciada, respecto del denominado “Reto Verde”.

- Una publicación realizada en la red social denominada “X” antes Twitter, por parte de Emir Ganehsa, en la cual señala que los sujetos denunciados realizaron la contratación de los influencers Eric Sánchez, Suriel Rangel, Dayana Navarro, Martha Briano, Nicole Curiel, Ingrid Ave y Mariana Grimaldi, con la finalidad presuntamente que hicieran promoción en favor de los sujetos denunciados, generándoles un beneficio.
- Una publicación realizada en la red social denominada “X” antes Twitter, por parte de la ciudadana Minerva Citlalli Hernández Mora, en la cual se compartió un video, respecto del cual, un personaje de fama reconocida a quien apodan “El Vampiro”, quien es guitarrista de los grupos musicales denominados “Jaguares” y “Mana”, presuntamente realizó la invitación para votar en favor de candidata denunciada.
- Una publicación realizada en la red social de Instagram, por parte de la cuenta denominada “@Yosoy\_yeyucarvajal, de un video, en el cual a dicho del denunciante presuntamente se habla del candidato denunciado, así como del Partido Verde Ecologista de México, haciendo promoción de diversas propuestas en beneficio de los jóvenes con discapacidad.
- Aunado a lo anterior, mediante escrito en alcance a su queja, el denunciante ofrece como medios probatorios supervenientes, una nota periodística realizadas por el medio de información digital denominado “*Animal Político*”, titulada “*Influencers cierran campaña con videos a favor del Verde; documento muestra como los contratan*”, publicada el pasado 31 de mayo de 2024. En la cual se hace referencia a dos contratos para el ejercicio 2024 con **Capat Servicios S.C.**, uno por 246,790.00 y el otro por \$152,540.00, para la asesoría y estrategias en publicidad en redes sociales y servicios de contratación de "perfiles de personajes de alto impacto en redes sociales" para posicionar las iniciativas y logros propios del partido y la candidatura presidencial de Claudia Sheinbaum Pardo, de la coalición "Sigamos Haciendo Historia”.

En ese orden de ideas, el siete de junio de dos mil veinticuatro, se notificó la admisión del escrito de queja, emplazamiento y se solicitó diversa información, a los sujetos incoados; siendo desahogado el requerimiento de información mediante escritos del Represente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto y del Representante del Partido Morena, de los cuales se desprendió lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

**Escrito de respuesta al emplazamiento del Partido Verde Ecologista de México.<sup>21</sup>**

- **ADRIANA CARBALLO.** - Respecto de las publicaciones denunciadas identificadas con los **ID 1 y 2**, se desprende que, si bien se trata de dos publicaciones con direcciones electrónicas diferentes ya que fueron publicadas en las redes sociales de Instagram y Tiktok por los perfiles denominados “sdpnoticias” y “@InfluencersShit”, lo cierto es que, en ambos casos, replican el mismo video, de la cuenta de Tiktok “@adricaarballo” perteneciente a la influencer de nombre Adriana Carballo.
  - Al respecto, de dicha publicación originaria, que fue compartida en las redes sociales de Instagram y Tiktok, como se indicó en el párrafo previo, el Partido Verde Ecologista de México señaló que fue derivado de la celebración del contrato de prestación de servicios con la empresa denominada **CAPAT SERVICIOS S.C.** indicando que dicho gasto fue reportado en la Contabilidad “196” perteneciente a su Comité Ejecutivo Nacional, en las pólizas 159 del mes de marzo, 45, 56, 58 del mes de abril del ejercicio 2024.
  
- **SANTOS LICEA.**- Respecto de la publicación denunciada, identificada con el **ID 3** se desprende que en el documento anexo del presente oficio, realizada en la red social de Tiktok, por parte de la cuenta “@santoslicea\_”, el instituto político señaló fue derivado de la celebración del contrato de prestación de servicios con la empresa denominada **CAPAT SERVICIOS S.C.** indicando que dicho gasto fue reportado en la Contabilidad “8805” perteneciente a la cuenta Concentradora del Partido Verde Ecologista de México del proceso de campaña ordinaria 2023 - 2024, en la póliza 1002, tipo de póliza normal, subtipo diario.

Respecto de la publicación identificada con el **ID 4**, realizada en la red social de Tiktok, por parte de la cuenta “@santoslicea\_”, el instituto político señaló que fue derivado de la celebración del contrato de prestación de servicios con la empresa denominada **CAPAT SERVICIOS S.C.** indicando que dicho gasto fue reportado en la Contabilidad “196” perteneciente a su Comité Ejecutivo Nacional, en la póliza 56 del mes de abril del ejercicio 2024.

---

<sup>21</sup> Las publicaciones a que hizo referencia el Partido Político se encuentran señaladas en la tabla contenida en las páginas 126 y 127 de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

De igual forma, si bien el instituto político en comento, señaló en su escrito de respuesta al emplazamiento, que el gasto realizado con la influencer de nombre Santos Licea había sido reportado en la póliza 1002 de la cuenta concentradora como un gasto de campaña, lo cierto es que revisando la documentación que anexo a su escrito, esta autoridad advirtió que la publicación que se refiere en el presente punto, coincide con la reportada en la póliza 56 de la contabilidad ordinaria de su Comité Ejecutivo Nacional como quedó precisado.

- **MARIAN GRIMALDI.**- Respecto de la publicación identificada con el **ID 5**, si bien se trata de una publicación realizada en la red social de Tiktok, en la cuenta “@notipress”, se desprende que se compartió un video denominado “Reel” publicado en la red social de Instagram, por parte de la cuenta denominada “marianagrimaldi\_”, perteneciente a la influencer de nombre Mariana Grimaldi.
  - Al respecto, de dicha publicación originaria, que fue compartida en las redes sociales de Instagram y Tiktok, como se indicó en el párrafo previo, el Partido Verde Ecologista de México señaló que fue derivado de la celebración del contrato de prestación de servicios con la empresa denominada **ROLLSTUHL IC S.A de C.V** indicando que dicho gasto fue reportado en la Contabilidad “8805” perteneciente a la cuenta Concentradora del Partido Verde Ecologista de México del proceso de campaña ordinaria 2023 - 2024, en la póliza 1750, tipo de póliza normal, subtipo diario.
  
- **ERIC SÁNCHEZ, SURIEL RANGEL, DAYANA NAVARRO, MARTHA BRIANO, NICOLE CURIEL, INGRID AVER y MARIANA GRIMALDI.**- Respecto de la publicación identificada con el **ID 6**, si bien se trata de una publicación realizada en la red social de X, antes Twitter, en la cuenta “@emir\_ganehsa”, se desprende que se trata de un video en el cual se replicaron diversas publicaciones realizadas por los influencers de nombres Eric Sánchez, Suriel Rangel, Dayana Navarro, Martha Briano, Nicole Curiel, Ingrid Aver, Mariana Grimaldi, al respecto de lo anterior, el partido manifestó lo siguiente:
  - Por lo que respecta a la publicación realizada por el influencer **Eric Sánchez**, replicada en la publicación denunciada, el Partido Verde Ecologista de México señaló que fue derivado de la celebración del contrato de prestación de servicios con la empresa denominada

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

**TRES POR TRES MEDIA, S.A de C.V** indicando que dicho gasto fue reportado en la Contabilidad “196” perteneciente a su Comité Ejecutivo Nacional, en la póliza 161 del mes de febrero del ejercicio 2024.

- Por lo que respecta a la publicación realizada por el influencer **Suriel Rangel**, replicada en la publicación denunciada, el Partido Verde Ecologista de México señaló que fue derivado de la celebración del contrato de prestación de servicios con la empresa denominada **ROLLSTUHL IC, S.A de C.V** indicando que dicho gasto fue reportado en la Contabilidad “196” perteneciente a su Comité Ejecutivo Nacional, en las pólizas 162 del mes de febrero del ejercicio 2024.
- Por lo que respecta a la publicación realizada por la influencer **Dayana Navarro**, replicada en la publicación denunciada, el el Partido Verde Ecologista de México señaló que fue derivado de la celebración del contrato de prestación de servicios con la empresa denominada **CAPAT SERVICIOS S.C.** indicando que dicho gasto fue reportado en la Contabilidad “8805” perteneciente a la cuenta Concentradora del Partido Verde Ecologista de México del proceso de campaña ordinaria 2023 - 2024, en las pólizas 987 y 1752 tipo de póliza normal, subtipo diario.
- Por lo que respecta a la publicación realizada por la influencer **Martha Briano**, replicada en la publicación denunciada, el Partido Verde Ecologista de México señaló que fue derivado de la celebración del contrato de prestación de servicios con la empresa denominada **CRIBWORDS, S.A. DE C.V.** indicando que dicho gasto fue reportado en la Contabilidad “8805” perteneciente a la cuenta Concentradora del Partido Verde Ecologista de México del proceso de campaña ordinaria 2023 - 2024, en la póliza 1528, tipo de póliza normal, subtipo diario.
- Por lo que respecta a la publicación realizada por la influencer **Nicole Curiel**, replicada en la publicación denunciada, el Partido Verde Ecologista de México señaló que fue derivado de la celebración del contrato de prestación de servicios con la empresa denominada **CRIBWORDS, S.A. DE C.V.** indicando que dicho gasto fue reportado en la Contabilidad “8805” perteneciente a la cuenta

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

Concentradora del Partido Verde Ecologista de México del proceso de campaña ordinaria 2023 - 2024, en la póliza 1528, tipo de póliza normal, subtipo diario.

- Por lo que respecta a la publicación realizada por la influencer **Ingrid Aver**, replicada en la publicación denunciada, el Partido Verde Ecologista de México señaló que fue derivado de la celebración del contrato de prestación de servicios con la empresa denominada **TRES POR TRES MEDIA, S.A de C.V.** indicando que dicho gasto fue reportado en la Contabilidad “8805” perteneciente a la cuenta Concentradora del Partido Verde Ecologista de México del proceso de campaña ordinaria 2023 - 2024, en la póliza 969, tipo de póliza normal, subtipo diario.
- Por lo que respecta a la publicación realizada por la influencer **Mariana Grimaldi**, replicada en la publicación denunciada, el Partido Verde Ecologista de México señaló que fue derivado de la celebración del contrato de prestación de servicios con la empresa denominada **ROLLSTUHL IC S.A de C.V** indicando que dicho gasto fue reportado en la Contabilidad “8805” perteneciente a la cuenta Concentradora del Partido Verde Ecologista de México del proceso de campaña ordinaria 2023 - 2024, en la póliza 1750, tipo de póliza normal, subtipo diario.
- **EL VAMPIRO.-** Respecto de la publicación identificada con el **ID 7**, si bien se trata de una publicación realizada en la red social de X, antes Twitter, en la cuenta “@CitlaHM”, en donde se compartió un video por quien señaló ser Cesar López, también llamado bajo el seudónimo de “El Vampiro”, quien manifestó ser ex guitarrista del grupo de Rock Jaguares y Mana, **no se proporcionó a esta autoridad electoral, ningún documento con el que se acredite el reporte en el SIF** de los gastos que se pudieren derivar por la realización de esta publicación.
- **YOSOY\_YEYUCARVAJAL.-** Respecto de la publicación identificada con el **ID 8**, si bien se trata de una publicación realizada en la red social de Instagram en la cuenta “Yosoy\_yeyucarvajal”, el instituto político señaló fue derivado de la celebración del contrato de prestación de servicios con la empresa denominada **CAPAT SERVICIOS S.C.** indicando que dicho gasto fue reportado en la Contabilidad “8805” perteneciente a la cuenta Concentradora del Partido Verde Ecologista de México del proceso de

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

campaña ordinaria 2023 - 2024, en la póliza 1002, tipo de póliza normal, subtipo diario.

Ahora bien, una vez citado lo denunciado en ambos escritos de queja, esta autoridad advirtió que en su mayoría las publicaciones denunciadas por el Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, tienen relación con las publicaciones denunciadas por el Representante del Partido Revolucionario Institucional, si bien las publicaciones denunciadas publicadas en las redes sociales de Tiktok Instagram y “X” antes Twitter, en el segundo escrito de queja, no se subieron desde los perfiles de las personas que en el primer escrito de queja señaló como influencers, se aprecia que el contenido de los videos fue subido de nueva cuenta por otras cuentas, siendo respecto de estas últimas de las cuales en el segundo escrito se proporcionaron las direcciones electrónicas, sin embargo el contenido originalmente creado tiene relación e identidad entre ambos escritos de queja, razón por la cual se acordó por la Unidad Técnica de Fiscalización su acumulación para que se resuelvan en conjunto. Al respecto, existe identidad con respecto a las personas creadoras de contenido en internet siguientes:

- Adriana Carballo
- Santos Licea
- Mariana Grimaldi
- Eric Sánchez
- Suriel Rangel
- Dayana Navarro
- Martha Briano
- Nicole Curiel
- Ingrid Ave
- Mariana Grimaldi
- Yosoy\_yeyucarvajal

**Causal de improcedencia establecida en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.**

Al respecto, dicho precepto señala lo siguiente:

***“Artículo 32.  
Sobreseimiento***



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:*

*I. El procedimiento respectivo haya **quedado sin materia.***

*(...)*”

**[Énfasis añadido]**

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe sobreseer el procedimiento que por esta vía se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por el referido ordenamiento reglamento.

El procedimiento sancionador en materia de fiscalización forma parte de un sistema integrado por una pluralidad de elementos regulatorios, como lo son:

1. Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, sobre el origen y destino de los recursos de los sujetos obligados; y los dictámenes que recaen.
2. La práctica de auditorías y visitas de verificación.
3. La verificación de operaciones a cargo de los sujetos obligados.
4. Las quejas, denuncias y procedimientos oficiosos.
5. La resolución de consultas que formulen los sujetos obligados.
6. La orientación, asesoría y capacitación a los sujetos obligados.

La conformación del sistema de fiscalización implica que todos sus componentes proporcionen información sobre los ingresos y gastos de los sujetos obligados. Esto permite a la autoridad electoral obtener una visión completa de la situación contable de dichos sujetos al combinar la información obtenida de todas esas fuentes.

En otras palabras, el procedimiento especializado en materia de fiscalización es una vía procesal de naturaleza sancionadora que forma parte de un sistema más amplio. Las finalidades de este sistema son conocer y verificar la totalidad de los ingresos y gastos de los sujetos obligados, preservar el orden legal electoral e imponer las sanciones correspondientes en caso de cometer irregularidades.

En tal sentido, el Partido Verde Ecologista de México señaló que las publicaciones forman parte de una estrategia de propaganda electoral de las candidaturas de la

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, para la Presidencia de la República y la Senaduría de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

- Las publicaciones de Mariana Grimaldi, Martha Briano, Ingrid Aver y Nicole Curie, con ID **5, 8, 10 y 12**<sup>22</sup>, se contrataron a efecto de que realizaran manifestaciones relacionadas a favor de las otrora candidaturas de la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo y del ciudadano Omar Hamid García Harfuch.

Así como una difusión de propaganda política durante el periodo ordinario para dar a conocer el trabajo legislativo a la ciudadanía de las iniciativas impulsadas por el Partido Verde Ecologista de México, que consisten en las siguientes:

- Las publicaciones de Adriana Carballo, Paul Rebollar, Dayana Navarro, Jihuhbic, Santos Licea, Suriel Rangel, Iván Ochoa y Luan Palomera, identificadas con los ID **1, 2, 3, 4, 6, 7, 9 y 11**<sup>23</sup>, relacionadas con los temas de: prescripción de delitos sexuales infantiles, clínicas veterinarias, estrés laboral, prohibición de espectáculos con mamíferos marinos, residuos, huertos urbanos, captación de agua pluvial, así como de la Ley General de Asentamiento Humano y desechos orgánicos.

En ese sentido, dentro de las diligencias llevadas a cabo dentro del expediente INE/Q-COF-UTF/340/2024, el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/764/2024, se hizo del conocimiento de la Dirección de Auditoría, lo manifestado por el Partido Verde Ecologista de México, respecto de los gastos erogados con motivo de la contratación de diversas personas morales por concepto de asesoría y estrategia en publicidad de redes y se solicitó se verificara en el SIF, el reporte de la publicidad en comento en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional y la contabilidad de la Concentradora de Campaña Federal Ordinaria 2023-2024, y en caso de no haber sido reportados dichos gastos denunciados, le sea solicitado al instituto político denunciado a través del oficio de errores y omisiones respectivo, para que finalmente determine lo que en derecho corresponda en el dictamen consolidado respectivo.

En respuesta, el veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/22919/2024, la Dirección de Auditoría, informó los resultados obtenidos respecto de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización,

---

<sup>22</sup> Visibles en el cuadro contenido en las páginas 120 y 121 de la presente Resolución.

<sup>23</sup> *Ibidem*.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/340/2024**  
**Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

indicando respecto de las publicaciones denunciadas fueron objeto de observación, conforme a lo siguiente:

- i)** Las publicaciones **1** y **4** fueron objeto de observación en el oficio de errores y omisiones del primer periodo.
- ii)** Las publicaciones **5**, **6**, **8**, **10** y **12**, fueron objeto de observación en el oficio de errores y omisiones del segundo periodo.
- iii)** Las publicaciones **2**, **3** y **7**, forman parte del oficio de errores y omisiones del tercer periodo.
- iv)** De las publicaciones **9** y **11** no se identificaron hallazgos durante el monitoreo, ni fue proporcionado algún vínculo respecto de las presentes publicaciones por el quejoso.

En conclusión, el Dictamen y el Proyecto de Resolución emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización contienen el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes de campaña, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos, y las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos después de haberles notificado con ese fin.

Lo anterior, de igual forma fue reiterado por la autoridad electoral en materia de fiscalización dentro de las diligencias que se desarrollaron en el expediente INE/Q-COF-UTF/1814/2024, toda vez que mediante oficio INE/UTF/DA/2312/2024, de fecha 19 de junio de 2024, la Dirección de Auditoría señaló lo siguiente:

- Realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) dentro de la Concentradora de la Campaña del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 del sujeto obligado Partido Verde Ecologista de México (PVEM), así como de la contabilidad de ordinario del referido Partido, identificadas con los ID contables 8805 y 126 respectivamente, de la cual se obtuvo que las publicaciones denunciadas en su mayoría con excepción de la identificada con el ID 7<sup>24</sup> se encuentran registrados gastos correspondientes a la contratación de influencers para la elaboración de videos promocionales que promocionaron al referido partido y a sus candidatos.
- Sin embargo, precisó que, a pesar de las pólizas identificadas en la contabilidad del sujeto obligado, ante la falta de muestras para poder conciliar y tener certeza de que se trata de los mismos videos señalados en

---

<sup>24</sup> La publicación a que se hizo referencia se encuentra señalada en la tabla contenida en las páginas 126 y 127 de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

su oficio, se han formulado las observaciones conducentes en los oficios de Errores y Omisiones.

- Las publicaciones de influencers si fueron motivo de observación en los oficios de errores y omisiones emitidos con relación a los informes de campaña presentados por los sujetos obligados, específicamente en el oficio INE/UTF/DA/28062/2024, notificado a través del Sistema Integral de Fiscalización el catorce de junio de 2024 a las 18:15 horas, con número de folio INE/UTF/DA/SNE/19953/2024

En ese sentido, por lo que respecta al Dictamen Consolidado del Partido Verde Ecologista de México, se identifica en el ID 126 el análisis y conclusiones a las que se arribaron, relacionada con la Propaganda en internet emitida por “Influencers”, por lo que lo procedente es determinar el sobreseimiento.

Robustece lo anterior, el criterio cuyo rubro y contenido cita:

***“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA<sup>25</sup>. El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición***

---

<sup>25</sup> Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en: Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 107-108, tesis S3ELJ 34/2002.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/340/2024**  
**Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento”.*

En razón de lo anterior y con el fin de evitar una posible contradicción entre las resoluciones o criterios emitidos respecto a un mismo asunto y no vulnerar el principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a particulares, lo procedente es sobreseer el presente procedimiento al actualizarse la causal contenida en la fracción I, numeral 1 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización transcrito con anterioridad.

En consecuencia, de las consideraciones fácticas y normativas establecidas en los párrafos que preceden, esta autoridad concluye que lo procedente es determinar el **sobreseimiento** del procedimiento que por esta vía se resuelve, por cuanto hace a la totalidad de las publicaciones denunciadas por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, así como las publicaciones identificadas con los ID **1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8**<sup>26</sup>, del segundo escrito de queja, que resultan coincidentes con las referidas en el primer escrito de queja, por ser materia de pronunciamiento en el correspondiente Dictamen.

---

<sup>26</sup> Las publicaciones que denunció el Partido de la Revolución Democrática, se encuentran señaladas en la tabla contenida en las páginas 126 y 127 de la presente Resolución.

**Apartado B. Causal de improcedencia establecida en el artículo 32, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. (Frivolidad)**

Visto lo anterior, es necesario determinar si se actualiza la causal de improcedencia o sobreseimiento prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con relación al artículo 32 numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, dichos preceptos disponen lo siguiente:

***Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización***

“(…)

**Artículo 30.**  
***Improcedencia***

*1. El procedimiento será improcedente cuando:*

(…)

*II. Los hechos denunciados, se consideren frívolos, en términos de lo previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General.*

(…)

***Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales***

“(…)

**Artículo 440.**

*1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:*

(…)

*e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose como por tales:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio o evidente que no se encuentran al amparo del derecho;*

*II. Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;*

*III. Aquellas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y*

*IV. Aquellas que únicamente se funden en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.*

(...)"

**Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de  
Fiscalización**

**"Artículo 32.  
Sobreseimiento**

*1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:*

(...)

*II. Admitida la queja se actualice alguna causal de improcedencia.*

(...)"

De lo anterior, se desprende que la frivolidad de los hechos denunciados constituye una causal de improcedencia del procedimiento sancionador en materia de fiscalización. En tal sentido, resulta de importancia para el análisis de dicha causal, que fue invocada por los Representantes Propietarios de los Partidos Morena, Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como por su otrora candidato a una Senaduría, el ciudadano Omar Hamid García Harfuch, en sus respectivos escritos de respuesta a los emplazamientos que les fueron notificados por esta autoridad.

En este orden de ideas y a efecto de ilustrar de manera clara la actualización o no de las hipótesis normativas antes citadas, es necesario precisar que el concepto de denuncia referido en el escrito de queja que nos ocupa es el siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/340/2024**  
**Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

- La presunta omisión de reportar ingresos y/o gastos de campaña, recibir aportaciones de entes prohibidos, derivado de publicaciones realizadas por personas físicas denominadas como influencers, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En ambos escritos de queja que fueron acumulados, los denunciantes solicitaron que se indagaran los presuntos gastos no reportados antes señalados; para ello, aportaron como pruebas los medios de convicción referidos en sus escritos de quejas, consistentes en:

- Por parte del escrito de queja del Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, el cual se radico bajo el número de expediente INE/Q-COF-UTF/340/2024, se aportaron como medios probatorios: 4 ligas electrónicas relacionadas con las notas periodísticas de los medios de información electrónicos<sup>27</sup> y 12 cuentas de usuarios de las redes sociales Instagram y TikTok.
- Por parte del escrito de queja del Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, el cual se radico bajo el número de expediente INE/Q-COF-UTF/1814/2024, se aportaron como medios probatorios: 3 ligas electrónicas relacionadas con las notas periodísticas de los medios de información electrónicos<sup>28</sup> y 9 direcciones electrónicas relacionadas con publicaciones realizadas en redes sociales.

En esa tesitura, es menester contrastar las características de las pruebas presentadas por los quejosos con aquellas señaladas en la causal de improcedencia en comento; con la finalidad de verificar si se actualiza en el caso que nos ocupa, lo que se expone a continuación:

- a) Por cuanto hace al requisito señalado en la fracción I del inciso e), numeral 1, del artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es preciso señalar que no se actualiza, en atención a que los hechos denunciados tienen por finalidad el ejercicio de las atribuciones conferidas por la normatividad a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que se encuentran contenidas en los artículos 192, numerales 1 y 2; 196, numeral 1 y 199, numeral 1 incisos a) y c) de la ley antes señalada; por versar sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

---

<sup>27</sup> Visibles en la foja 5 de la presente resolución.

<sup>28</sup> Visibles en la foja 5 de la presente resolución.



**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/340/2024**  
**Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

- b)** Respecto al requisito señalado en la fracción II, es importante destacar que el denunciante ofreció pruebas para tratar de acreditar la existencia de la omisión de reportar ingresos y/o gastos de campaña, recibir aportaciones de entes prohibidos, derivado de publicaciones realizadas por personas físicas denominadas como influencers, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024., hechos denunciados que fueron relacionadas con las diversas diligencias realizadas por la autoridad fiscalizadora, que no se actualiza el requisito referido con anterioridad.
- c)** Respecto al requisito contenido en la fracción III del artículo en comento, y como ya se expuso en el inciso a) del presente considerando, los hechos denunciados por los quejosos en sus escritos de mérito se relacionan con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, motivo por el cual pueden constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización. En tal sentido, no se actualiza la hipótesis referida.
- d)** Por lo que hace al requisito indicado en la fracción IV del artículo en comento, se considera que no se cumple, toda vez que los medios de prueba aportados por el quejoso, no constituyen generalizaciones respecto de los hechos denunciados.

En virtud de lo anterior, resulta claro que no se cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a efecto de tener por cierto que los hechos denunciados deban ser considerados como frívolos y que, por tanto, se actualice la causal de improcedencia establecida en el diverso artículo 30, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**4. Estudio de Fondo.** Una vez fijada la competencia, y al haberse analizado las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, así como derivado del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** consiste en determinar si la Coalición “Seguiremos Haciendo Historia”, integrada por los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como su otrora candidata a la Presidencia de la República, la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, y su otrora candidato a una Senaduría, el ciudadano Omar Hamid García Harfuch, omitieron reportar ingresos y/o gastos de campaña y la presunta aportación de ente prohibido de personas conocidas como “influencers”, derivado de la publicación de

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

un video realizada el día doce de mayo de dos mil veinticuatro en el perfil “@CitlaHM” en la red social de “X”, antes Twitter, identificada con el ID 7<sup>29</sup>, durante el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.

En este sentido, debe determinarse si los sujetos incoados, vulneraron lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1; 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que para mayor referencia se precisan a continuación:

***Ley General de Partidos Políticos.***

**Artículo 25.**

**1. Son obligaciones de los partidos políticos:**

(...)

**i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos; (...)**”

**Artículo 54.**

**1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:**

**a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;**

**b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;**

**c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;**

**d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;**

**e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;**

**f) Las personas morales, y**

**g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.”**

**“Artículo 79.**

---

<sup>29</sup> La publicación a que se hizo referencia se encuentra señalada en la tabla contenida en las páginas 126 y 127 de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/340/2024**  
**Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: (...)

**b) Informes de campaña:**

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

*II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran; (...)*

**Reglamento de Fiscalización**

**“Artículo 96.**

*1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.*

(...)

**“Artículo 127.**

**Documentación de los egresos**

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*

**“Artículo 223.**

**Responsables de la rendición de cuentas**

(...)

*6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición serán responsables de:*

(...)

*b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.*

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/340/2024**  
**Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*c) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.*

*(...)*

*9. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:*

*a) Reportar al partido o coalición los gastos de precampaña o campaña que lleven a cabo.*

*(...)"*

*(...)"*

De las premisas normativas se desprende que los sujetos obligados tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, es decir, campaña, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

En consecuencia, las disposiciones referidas imponen a los partidos políticos la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador informes en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Asimismo, el órgano fiscalizador tiene la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos políticos la documentación correspondiente a la erogación de un gasto o la percepción de un ingreso, con la finalidad de que se encuentre debidamente reportado.

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante la autoridad fiscalizadora sus egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Así pues, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por consiguiente, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas de manera transparente ante la autoridad, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral; en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Aunado a lo anterior, los institutos políticos tienen la obligación de conducirse bajo las disposiciones normativas de la materia, siendo garantes en todo momento del cumplimiento de los principios que rigen el estado Democrático, en este sentido tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al proceso electoral sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y destino de los recursos que se hayan utilizado, que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

Por tanto, se trata de normatividad que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los sujetos obligados son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que se cometan en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

De igual manera, conforme las premisas normativas citadas, se desprende que los partidos y personas precandidatas tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de reportar el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

La finalidad es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia, rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

En ese sentido el artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/340/2024**  
**Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

aportaciones o donativos a los partidos políticos, personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de entes prohibidos, existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

La prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que un ente no permitido pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, a efecto de realizar un pronunciamiento individualizado, este Consejo General por cuestiones de método analizará los hechos denunciados en los siguientes apartados:

**Apartado A. Análisis de las constancias que integran el expediente.**

**Apartado B. Existencia de la publicación denunciada.**

**Apartado C. Estudio de fondo de la publicación denunciada.**

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

**Apartado A. Análisis de las constancias que integran el expediente.**

La integración del expediente de mérito consta principalmente de las respuestas a los respectivos emplazamientos que fueron debidamente notificados, las documentales presentadas por el quejoso y los sujetos incoados, así como las respuestas proporcionadas por las distintas áreas del Instituto, las cuales fueron integradas al procedimiento que por esta vía se resuelve y se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos, que se señalan a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF <sup>30</sup>
1	1 dirección electrónica	Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en su escrito de queja.	Pruebas técnicas	Artículo 17, numeral 1 y 21, numeral 3 del RPSMF.
2	1 fotografía inserta en su escrito de queja.			
3	Oficio de respuesta a solicitudes de información emitida por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones	Oficialía Electoral de este Instituto.	Documentales públicas	Artículo 16, numeral 1, fracción I del RPSMF.
		Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.		
		Comisión Nacional Bancaria y de Valores.		
		Servicio de Administración Tributaria.		
4	Razones y constancias	Dirección de Resoluciones y Normatividad de la UTF		
5	Escritos de respuesta al emplazamiento y solicitud de información.	Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General de	Documentales privadas	Artículo 16, numeral 2

<sup>30</sup> Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.



**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/340/2024**  
**Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF <sup>30</sup>
		<p>este Instituto.</p> <p>Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto.</p> <p>Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto.</p> <p>El Representante legal de la Ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, otrora Candidata a la Presidencia de la Republica.</p> <p>El ciudadano Omar Hamid García Harfuch, otrora candidato a una Senaduría.</p>		del RPSMF.
<b>6</b>	Escrito de respuesta a la solicitud de información.	<p>Ciudadana Minerva Citlalli Hernández Mora</p> <p>Representante legal de la persona moral CAPAT SERVICIOS, S.C.</p> <p>Representante legal de la persona moral TRES POR TRES MEDIA, S.A. DE C.V.</p>		
<b>7</b>	Escritos de alegatos.	<p>Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto.</p> <p>Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General</p>		

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/340/2024**  
**Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF <sup>30</sup>
		<p>de este Instituto.</p> <p>Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto.</p> <p>El Representante legal de la Ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, otrora Candidata a la Presidencia de la Republica.</p> <p>El ciudadano Omar Hamid García Harfuch, otrora candidato a una Senaduría.</p>		

En ese sentido, las documentales públicas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1; 20 y 21, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Por cuanto hace a las pruebas técnicas, en términos de lo dispuesto en los artículos 15, numeral 1, fracción III, 17 y 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, y deberán concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio

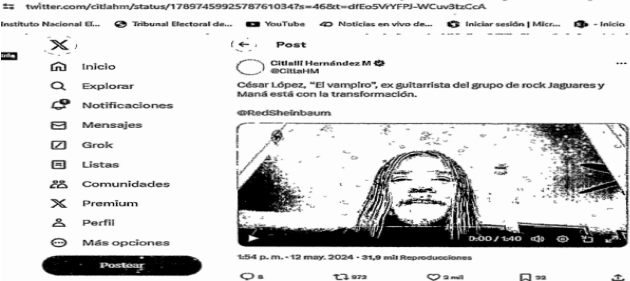
**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados<sup>31</sup>.

**Apartado B. Existencia de la publicación denunciada.**

Como se ha referido en diversas ocasiones a lo largo del cuerpo de la presente Resolución, el treinta de mayo del año en curso se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de queja del Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en contra de la Coalición Sigamos Haciendo Historia, integrada por los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, así como su candidata a la Presidencia de la República Claudia Sheinbaum Pardo y su candidato a la Senaduría Omar Hamid García Harfuch, denunciando la presunta omisión de reportar ingresos y/o gastos de campaña, derivado de publicación de un video realizada en la red social de “X” antes Twitter, en la cuenta “@CitlahM” el 12 de mayo de 2024, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Si bien realiza la denuncia de 8 publicaciones, por lo que hace a 7 de ellas, fueron materia de pronunciamiento en el Considerando 3, apartado A, por lo que en el presente considerando únicamente será objeto de estudio la publicación siguiente:

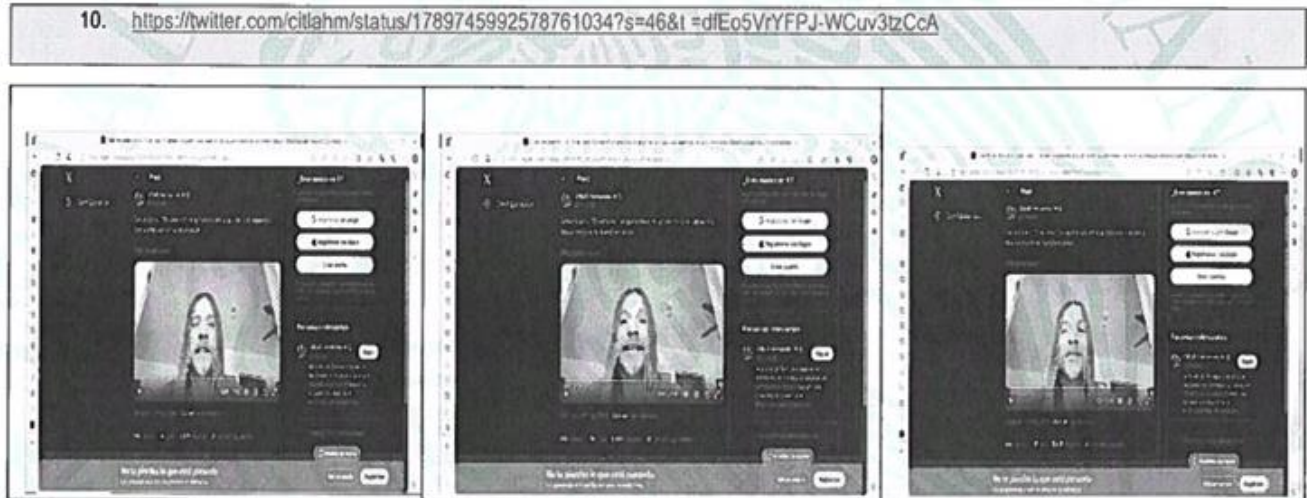
<b>Dirección electrónica proporciona da por el quejoso</b>	<b>Imágenes proporcionadas por el quejoso</b>
<a href="https://twitter.com/citlahm/status/1789745992578761034?s=46&amp;t=dfEo5VrYFPJ-WCuv3tzCcA">https://twitter.com/citlahm/status/1789745992578761034?s=46&amp;t=dfEo5VrYFPJ-WCuv3tzCcA</a>	 A screenshot of a Twitter post from the account @CitlahM. The post is a video titled "César López, 'El vampiro', ex guitarrista del grupo de rock Jaguares y Mándale está con la transformación." The video shows a man with long hair and a beard, identified as César López, in a dark, atmospheric setting. The tweet includes the text "César López, 'El vampiro', ex guitarrista del grupo de rock Jaguares y Mándale está con la transformación." and a tag "@RedSheinbaum". The tweet is dated "12 may. 2024" and has 104 replies, 973 retweets, and 2 mil likes. The interface shows the Twitter navigation menu on the left and the video player on the right.

<sup>31</sup> En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del alcance de las pruebas técnicas para demostrar los hechos que contienen. En este sentido, la Jurisprudencia 4/2014 de rubro “PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE SE CONTIENEN”, emitida por dicho tribunal electoral, señala que es posible que se ofrezcan este tipo de pruebas. Sin embargo, dada la naturaleza de estas, es decir, su carácter imperfecto, toda vez que son susceptibles de modificación, alteración o falsificación con relativa facilidad, resultan insuficientes por sí solas para acreditar fehacientemente los hechos que contienen, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

En ese orden de ideas, con la finalidad de acreditar la existencia de la publicación denunciada por el quejoso, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, realizara la certificación del contenido de la liga de internet aportada por el quejoso en su escrito de queja, la cual ha sido referida en la tabla anterior.

En respuesta a lo anterior, el día 14 de junio de 2024, la Directora del Secretariado de este Instituto, remitió el acta circunstanciada de fecha 13 de junio de la presente anualidad, mediante la cual proporciono la certificación realizada del



material alojado en la liga electrónica que le fue suministrada, recabando evidencia a través de capturas de pantalla, realizando la descripción detallada del contenido corroborado, conforme a lo percibido por los sentidos, sin emitir conclusiones ni juicios de valor, en ese sentido, se certificó lo siguiente:

*“Se hace constar que, al digitar la dirección electrónica, aparece una página denominada “X”, Post de Citlalli donde se puede observar la siguiente descripción del video, César López, “El vampiro”, ex guitarrista del grupo de rock Jaguares y Maná está con la transformación., el video cuenta con una duración de 1:54 p.m. de fecha 12 de mayo de 2024 con 33,3 mil reproducciones, 940reposts 50 Citas 2.509 Me gusta 32 Elementos guardados, se observa una persona de tez clara cabello rubio, edad media y complexión mediana con una camisa guinda, al darle click en el video se puede escuchar lo siguiente: “qué tal amigos soy el vampiro el guitarrista de jaguares el guitarrista de Maná, quiero invitarlos a que voten por Claudia Sheinbaum este 2 de junio, somos millones de mexicanos, que somos parte de un movimiento de izquierda, algunos vienen antes que yo otros después yo*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*desde 1988, apoyando al ingeniero Cárdenas, nos robaron la elección, salinas de Gortari la nace el PRIAN, después en el 2006, nos vuelven a hacer un mega fraude ya con Andrés Manuel López obrador 2012, nos la vuelven a aplicar y en 2018, ya no nos pudieron arrebatarse la presidencia y ahora en el 2024, como dice mi amigo tigre charro este arroz ya se coció, sin embargo tenemos que ir por el plan c, porque necesitamos las reformas constitucionales que requiere el país, esta gente los del PRIAN ya no son ni siquiera una opción política son una bola de bandidos que nada más llegan a hacer negocios al amparo del poder Xóchitl Gálvez y los del PRIAN lo que representan son la corrupción y hasta ellos mismos se avergüenzan de sus referentes por qué no vas Xóchitl Gálvez a tomarse una foto con Carlos salinas de Gortari, con Peña Nieto, se avergüenza de la foto que tiene con Calderón, para nosotros es un honor estar con Obrador con Claudia Sheinbaum, vamos a seguir luchando porque necesitamos reformar necesitamos, llevar la transformación a otros ámbitos al poder la suprema corte, hay que poner orden en los medios de comunicación, así que tenemos que redoblar el paso no nos confiemos aunque este arroz ya se coció tenemos que ir por más tenemos que ir por el segundo piso gracias, así concluye el vídeo y se cierra la transmisión”.*

Por lo que una vez acreditada la existencia de la publicación denunciada con la cual la parte quejosa funda sus pretensiones, se procede analizar si se configura una vulneración en materia de fiscalización, relacionada con la omisión de reportar ingresos y/o gastos de campaña, recibir aportaciones de entes prohibidos, derivado de publicaciones realizadas por personas físicas denominadas como influencers, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**Apartado C. Estudio de fondo de la publicación denunciada.**

En ese sentido, dentro de las diligencias que la autoridad electoral en materia de fiscalización, realizó con la finalidad de allegarse de los elementos probatorios idóneos para el esclarecimiento de los hechos materia del presente del procedimiento, se tiene que realizó el emplazamiento y solicitud de información a los sujetos denunciados derivado de la presentación del escrito de queja el cual en un inicio se radicó bajo el número de expediente INE/Q-COF-UTF/1814/2024, al respecto los sujetos denunciados manifestaron lo siguiente:

- **Manifestaciones realizadas por el Partido Morena.**

En su escrito de repuesta al emplazamiento, el partido señaló respecto de la publicación objeto de estudio de fondo del presente considerando, lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

“(…)

*8. Respecto a la publicación señalada en el cuadro con el numeral 8, encontramos que. si bien Cesar López se encuentra realizando una manifestación con posibles efectos. en materia electoral, lo cierto es que en atención a su carácter de ciudadano se debe considerar que el mismo se halló realizando una manifestación espontánea en pleno ejercicio de su libertad de expresión. Por lo anterior, debe tomarse en cuenta que el post no es un video por el cual se pueda observar ni comprobar que tuvo una remuneración o un guión preestablecido sino solo la libre y legítima expresión de ideas, lo cual no es un hecho que amerite una infracción a la normativa electoral pues si bien es una persona publica, su trabajo no recae principalmente en la difusión de contenido en redes sociales. En cualquier caso, se debe reconocer que es obligación de esta autoridad acreditar que el hallazgo señalado constituye alguna infracción que deba ser objeto de sanción en perjuicio de los denunciados y para lo cual deberá vencer la presunción de espontaneidad en el ejercicio de la libertad de expresión en redes sociales. Asimismo, deberá de acreditar que esta expresión formó parte de la una estrategia indebida más allá de la mera referencia de la publicación en el escrito de queja, e incluso, deberá acreditar también de manera suficiente y razonable el beneficio que pudo generar en atención a sus particulares circunstancias de aparición (...).”*

- **Manifestaciones realizadas por el Partido del Trabajo.**

En su escrito de repuesta al emplazamiento, el partido señaló respecto de la publicación objeto de estudio de fondo del presente considerando, lo siguiente:

“(…)

*2) Respecto del fondo del asunto, se estima que debe sobreseer puesto que lo que se denuncia tiene su origen en el periodo de campaña, mismo que actualmente se le está dando seguimiento por parte de esta autoridad administrativa electoral y, en el momento procesal oportuno, se emitirá el dictamen respecto a este periodo y, en el caso de encontrar omisiones, hará las observaciones correspondientes, así como la imposición de sanciones si es que se arriba a esa conclusión de manera objetiva. (...).”*

- **Manifestaciones realizadas por el Partido Verde Ecologista de México.**

En su escrito de repuesta al emplazamiento, el partido señaló respecto de la publicación objeto de estudio de fondo del presente considerando, lo siguiente:

“(…)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*Finalmente, cabe hacer la aclaración que dentro de la queja se expone una publicación compartida de la Secretaría General de Morena, relacionada con una publicación de "El Vampiro" haciendo una alusión al Proceso Electoral, sin embargo, ese personaje no fue contratado por mi representada, por lo que no reportamos gasto alguna, por lo que se solicita a esa autoridad electoral, respete el libre ejercicio de la libertad de expresión de las personas cuando estas sean genuinas como en dicho caso ocurre. (...)"*

De la información proporcionada por los partidos políticos, el partido Morena y el Partido Verde Ecologista de México refieren que César López García alias "El Vampiro" no fue contratado por dichos partidos políticos y por lo que respecta al Partido del Trabajo sólo indicó que dicha publicación debe sobrepasarse ya que tiene su origen en el período de campaña y en su caso, será analizada en el Dictamen correspondiente.

Por otra parte, es menester indicar que tanto en los escritos de respuesta al emplazamiento formulados a la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, otrora candidata a la Presidencia de la República, a través de su representante legal y al ciudadano Omar Hamid García Harfuch, no se pronunciaron en específico respecto de la presente publicación objeto del estudio de fondo del presente apartado.

Ahora bien, continuando con la línea de investigación, mediante oficio INE/UTF/DRN/1608/2024, de fecha 14 de junio de 2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría, respecto de la publicación referida, lo siguiente:

- Verificarse si en el Sistema Integral de Fiscalización se encuentra reportada la publicación denunciada por el quejoso, en las contabilidades y pólizas referidas de los sujetos obligados, correspondiente al ejercicio ordinario 2024 y Campaña Ordinaria Federal 2023-2024.
- Señálese si fueron objeto de monitoreo de redes sociales e internet realizado por parte de dicha dirección, con motivo de la revisión de los informes del periodo de campaña del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.
- Indicare si son motivo de observación en los oficios de errores y omisiones emitidos con relación a los informes de campaña presentados por los sujetos incoados

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

En virtud de lo anterior, la Dirección de Auditoría proporcionó respuesta mediante el oficio INE/UTF/DA/2312/2024, indicando lo siguiente:

- La publicación denunciada no fue localizada como reportada en el SIF, dentro de las contabilidades ordinarias de los institutos políticos, como de campaña, así como de las aperturada a los otras candidatos denunciados.
- No fue objeto de monitoreo de redes sociales que realizó dicha Dirección.
- No se incluyó dentro del oficio de errores y omisiones que les fue notificados a los partidos políticos denunciados.
- No identificó cuentas oficiales por parte del ciudadano Cesar López García, alias “El Vampiro”, indicando que el video en el que aparece fue objeto de la publicación en el perfil de la red social de “X” antes Twitter perteneciente a la Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora.

De lo anterior, se desprende que la publicación objeto de estudio del presente apartado, no fue reportada por parte de los sujetos denunciados en sus contabilidades en el SIF, asimismo, no fue objeto del monitoreo de redes sociales que realiza la autoridad fiscalizadora electoral, por ello no fue objeto de notificación en los oficios de errores y omisiones.

Continuando con la línea de investigación, se solicitó a la ciudadana Minerva Citlalli Hernández, información respecto de la publicación que realizó en la red social de “X” antes Twitter, a través de su presunto perfil oficial.

En respuesta a lo anterior, mediante escrito sin número, manifestó lo siguiente:

- Indicó ser la titular y administrar el perfil “@CitlaHM” perteneciente a la red social de “X” antes Twitter.
- Señaló que las publicaciones que difunden son en su carácter de ciudadana, amparadas bajo su derecho de libertad de expresión.
- Manifestó que no ostenta ninguna relación con el ciudadano Cesar López García, alias “El Vampiro”.
- En relación con el ciudadano referido en el inciso previo, indico que no le solicitó bajo ningún concepto, la realización del material audiovisual.
- Señala desconocer información relativa a su elaboración y origen de dicha publicación.

Continuando con la línea de investigación, la autoridad electoral en materia de fiscalización, mediante razones y constancias pudo constatar el nombre completo



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

del ciudadano que apareció en el material audiovisual objeto de la publicación denunciada, de quien se desprende ser una persona de fama reconocida en algunos sectores de la población del país, derivado que ha pertenecido a diversos grupos musicales de renombre como lo son maná y jaguares, por lo cual se trata de una figura pública dedicada al ámbito musical.

De igual forma, derivado de la búsqueda realizada en el SIIRFE, se advirtió que el ciudadano Cesar López García alias “El Vampiro”, que aparece en el video que fue publicado en la publicación denunciada, no tiene su domicilio de residencia dentro del territorio nacional, razón por la cual esta autoridad electoral se encuentra imposibilitada de notificarle y efectuarle un requerimiento de información al respecto.

Así mismo, dentro de la investigación realizada, esta autoridad se logró allegar de más datos de identificación del ciudadano referido como lo son su clave de RFC y su fecha de nacimiento, a través de la información que se encuentra alojada en internet, las cuales obran dentro de las constancias que integran el expediente al rubro citado.

En ese orden de ideas, con los datos obtenidos, se solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la finalidad de obtener los estados de cuenta del ciudadano referido y poder determinar si los sujetos denunciados realizaron algún pago con la finalidad que realizara dicho material audiovisual.

En atención a lo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió las respuestas formuladas por las instituciones financieras denominadas Banco Nacional de México, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A. las cuales enviaron los estados de cuenta correspondientes a los meses de marzo a mayo de dos mil veinticuatro, de las cuentas bancarias a nombre del ciudadano Cesar López García, alias “El Vampiro”.

Al respecto, la autoridad electoral en materia de fiscalización realizó el análisis de la información y documentación proporcionada por las instituciones bancarias, de su estudio se desprendió que el ciudadano de mérito, no recibió ningún recurso económico por parte de los sujetos denunciados, así como de las personas morales con las cuales el Partido Verde Ecologista de México celebró operaciones por la estrategia realizada en redes sociales, consistente en una serie de publicaciones efectuadas en redes sociales, las cuales ya han sido previamente identificadas.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/340/2024**  
**Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

Por último, esta autoridad electoral, solicitó a las personas morales con las cuales el Partido Verde Ecologista de México celebró operaciones por la prestación del servicio de estrategia en redes sociales.

Lo anterior, debido a que se encontró una posible identidad en los mensajes realizados por las personas a las que se les denominó influencers, y a fin de corroborar que tal publicación no haya sido parte de la estrategia de redes sociales que llevaron a cabo las personas morales que proporcionaron los servicios o contratación o si tienen alguna relación con el ciudadano César López García, alias “EL Vampiro”. Al respecto los requerimientos de información se realizaron en los términos siguientes:

ID	Razón social del proveedor	Oficio	Respuesta
1	CAPAT SERVICIOS, S.C.	INE/UTF/DRN/34172/2024	Indicó que no tienen ninguna relación con los ciudadanos César López García, alias “El Vampiro”, y que la publicación no forma parte de los servicios que le fueron brindados al Partido Verde Ecologista de México.
2	CRIBWORDS, S.A. DE C.V.	INE/UTF/DRN/34171/2024	No dio respuesta
3	ROLLSTUHL IC, S.A. DE C.V.	INE/UTF/DRN/34170/2024	No dio respuesta
4	TRES POR TRES MEDIA, S.A. DE C.V.	INE/UTF/DRN/34169/2024	Indicó que no tienen ninguna relación con el ciudadano Cesar López García, alias “El Vampiro”, y que este último no forma parte de sus “talentos”.

Por lo que derivado de los resultados obtenidos de la línea de investigación desarrollada por la autoridad electoral en materia de fiscalización, se desprendió que la publicación objeto del presente considerando, fue realizada desde el perfil “@CitlaHM” de la red social de “X” antes Twitter, perteneciente a la ciudadana Minerva Citlalli Hernández Mora, quien en su respuesta negó tener algún tipo de relación con el ciudadano Cesar López García, alias “El Vampiro”, manifestando que lo realizó en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

Al respecto, los institutos políticos denunciados, manifestaron no haber erogado algún tipo de recurso para la realización de la publicación, por su parte las

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

personas morales con las cuales el Partido Verde Ecologista de México, celebró operaciones, de igual forma negaron que dicha publicación haya sido parte de la prestación de los servicios que le brindaron al instituto político referido y negaron tener algún tipo de relación con el ciudadano que aparece en el video.

Asimismo, de los estados de cuenta no se advirtió algún pago de algún partido político o de alguna de las personas morales señaladas, lo que confirma lo señalado.

Finalmente, resulta pertinente determinar si la publicación denunciada, materia del presente considerando cumple con los requisitos normativos para ser considerada como un gasto de campaña o bien, si dicho video contenido en la publicación denunciada, se realizó bajo la libertad de expresión, se considera pertinente realizar un análisis a la luz de lo establecido en la normatividad electoral, tomando en cuenta los criterios y sentencias emitidos por los órganos jurisdiccionales.

A mayor abundamiento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostiene en la Tesis LXIII/2015, los elementos indispensables para identificar gastos de campaña, entre ellos, los gastos correspondientes a propaganda electoral, para mayor claridad se transcribe a continuación:

***“GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN.-Del contenido de los artículos 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 210, 242, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, y 243, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 76 de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecer las reglas para el financiamiento y límite a las erogaciones en las campañas electorales; asimismo, se prevé que las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo para la obtención del voto; que los actos de campaña son aquellos en los que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, como es el caso de las reuniones públicas, asambleas y marchas; que la propaganda electoral se compone de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, y que su distribución y colocación debe respetar los tiempos legales y los topes que se establezcan en cada caso; y que todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con la intención de promover una candidatura o a un partido político, debe considerarse como propaganda electoral, con independencia de que se desarrolle en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial. En ese tenor, a efecto de***

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/340/2024**  
**Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

*determinar la existencia de un gasto de campaña, la autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos: a) finalidad, esto es, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano; b) temporalidad, se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el período de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él y, c) territorialidad, la cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo. Además, se deben considerar aquellos gastos relacionados con actos anticipados de campaña y otros de similar naturaleza jurídica.”*

De la tesis transcrita en el párrafo anterior, se advierte que, para que un concepto sea considerado como gasto de campaña, la autoridad electoral debe verificar que con los elementos de prueba que obran en los autos del expediente de mérito, se presenten de manera simultánea los siguientes elementos:

- a) Temporalidad.
- b) Territorialidad y,
- c) Finalidad.

Ahora bien, para efectos de claridad es importante entender que se entiende por temporalidad, territorialidad y finalidad.

**a) Temporalidad:** Entendiendo que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión, entre otras, de la propaganda electoral se realice en el periodo de intercampaña o campaña, siempre que tenga como finalidad expresa el generar un beneficio a un partido político o candidato al promover el voto a favor de él.

**b) Territorialidad:** Que se lleve a cabo en un área geográfica determinada, esto es, municipio, Distrito y/o circunscripción -local o federal-, Estado o territorio nacional.

**c) Finalidad:** Que genere un beneficio a un partido político, o candidato registrado para obtener el voto de la militancia o de la ciudadanía en general.

Al respecto es importante destacar lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

En su conjunto, se tiene que de dicha publicación se actualiza lo siguiente:

- 1) **Temporalidad: Sí, se acredita.** Dado que la publicación se realizó el 12 de mayo de 2024. Esta fecha encuadra durante el periodo correspondiente a la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, el cual comenzó el 1 de marzo y concluyó el 29 de mayo de 2024.
- 2) **Territorialidad: Sí, se acredita.** Lo anterior, en virtud de que la publicación en comento se realizó en la red social denominada X antes Twitter, con cobertura en todo el territorio nacional.
- 3) **Finalidad: No se acredita.** Ya que si bien de la publicación se advierte un llamamiento al voto, a favor de la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, lo cierto es que no se puede atribuir que tal manifestación se realizó bajo un contrato laboral, ya que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el ciudadano Cesar López García, alias “El Vampiro”, no recibió recursos por parte de las empresas que brindaron tal servicio al Partido Ecologista de México, aunado a que no es considerado un influencer ya que se dedica a la industria musical.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la Coalición “Sigamos Haciendo Historia” integrada por los Partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, así como su otrora candidata a la Presidencia de la República, la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo y su otrora candidato a una Senaduría, el ciudadano Omar Hamid García Harfuch, no incumplieron con las obligaciones previstas en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1; 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con los artículos 96, numeral 1, 127 del Reglamento de Fiscalización del Reglamento de Fiscalización; por las consideraciones lógicas vertidas en el presente apartado, de modo que ha lugar a determinar **infundado** el presente procedimiento, por cuanto hace a este punto.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia” integrada por los Partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, así como su otrora candidata a la Presidencia de la República, la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo y su otrora candidato a una Senaduría, el ciudadano Omar Hamid García Harfuch, en términos de lo establecido en el **Considerando 3, Apartado A** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia” integrada por los Partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, así como su otrora candidata a la Presidencia de la República, la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo y su otrora candidato a una Senaduría, el ciudadano Omar Hamid García Harfuch, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

**TECERO.** Notifíquese electrónicamente a la Coalición “Sigamos Haciendo Historia” integrada por los Partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, así como su otrora candidata a la Presidencia de la República, la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo y su otrora candidato a una Senaduría, el ciudadano Omar Hamid García Harfuch, así como a los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, a través del Sistema Integral de Fiscalización de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del citado ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/340/2024  
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/1814/2024**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el criterio relacionado con la omisión de iniciar un procedimiento oficio o dar vista a la Secretaría Ejecutiva por falta de respuesta a los requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización de diversas personas físicas, morales y autoridades, según corresponda, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña y Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**